

678
201



Universidad Nacional Autónoma de México

FACULTAD DE DERECHO

ESTUDIO JURIDICO ECONOMICO DEL
TRABAJADOR MENOR DE EDAD

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
PRESENTA:

RAUL ROJAS MENDOZA

MEXICO, D.F.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

1989



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

	página
INTRODUCCION.....	a
I.- ANTECEDENTES	
A.-En México.....	1
B.-En el extranjero.....	13
b.1.-Antecedentes en España.....	13
b.2.-Antecedentes en la Organización Internacional del Trabajo.....	18
b.3.-Antecedentes en Inglaterra.....	20
II.-CONCEPTOS FUNDAMENTALES	
A.-Conceptos jurídicos	
a.1.-Derecho del Trabajo.....	30
a.2.-Trabajador.....	43
a.3.-Patrón.....	44
a.4.-Relación de trabajo.....	47
a.5.-Capacidad.....	51
B.-Conceptos económicos	
b.1.-Economía.....	67
b.2.-Necesidades y satisfactores.....	72
b.3.-Producción.....	85
b.4.-Circulación.....	86
b.5.-Distribución.....	90
b.6.-Consumo.....	91
b.7.-Población económicamente activa.....	91
III.-EL TRABAJADOR MENOR DE EDAD	
A.-En la legislación vigente	
a.1.-En el artículo 123, apartado A, írac-	

ciones II, III y XI de la Constitu- ción de los Estados Unidos Mexica- nos.....	96
a.2.-En los tratados internacionales.....	100
a.3.-En la Ley Federal del Trabajo.....	103
B.-En la Economía	
b.1.-Participación económica de los tra- bajadores menores de edad.....	107
C.-¿En realidad se aplican las normas pro- tectoras del menor como trabajador?	
c.1.-Necesidad de buscar una posible so- lución para evitar el trabajo de los menores.....	131
c.2.-Autoridades laborales.....	137
GRAFICAS.....	143
CONCLUSIONES.....	I
BIBLIOGRAFIA	

INTRODUCCION

No cabe duda que en la mayor parte del mundo y a través de la historia, el menor se ha visto en la necesidad de trabajar por diferentes causas.

El presente trabajo trata de ilustrar cual fue la situación del menor en su carácter de trabajador; así como el de seguir el desarrollo de los avances jurídicos en materia de protección hacia éstos, tanto en España como en Inglaterra y en general en el ámbito internacional; por último, cual es la situación que guardan en nuestro país.

También se hace una descripción y análisis de los diferentes conceptos jurídico-laborales y económicos utilizados en este trabajo.

Uno de los objetivos de este estudio, es analizar la situación jurídica en nuestro país del menor que trabaja; así como el de realizar un acercamiento de como y en que proporción ha participado, participa y participará el menor entre 14 y 18 años de edad en la actividad económica, a nivel tanto nacional como de la zona metropolitana de la ciudad de México, de acuerdo a las cifras oficiales de los últimos censos, así como de proyecciones realizadas por diferentes instituciones, para los años 2000 y 2010.

Por otra parte, se hace un breve examen de la situación actual y real, tanto del menor trabajador que no

ha alcanzado la edad de 16 años, pero si la mínima requerida por la ley, así como del menor que está jurídicamente incapacitado para poder ser utilizado en el campo la boral; también se hace mención respecto de las autoridades laborales encargadas de la vigilancia del cumplimiento de las normas protectoras de estos menores.

El trabajo también consta de gráficas y cuadros estadísticos, que espero faciliten la comprensión del estudio.

R. K. M.

I.-ANTECEDENTES

A.-ANTECEDENTES EN MEXICO.

Al referirnos a los antecedentes de las condiciones de trabajo de los menores, y de la legislación que los protege como trabajadores; partiremos de la conquista siguiendo un orden cronológico hasta la época post-revolucionaria.

Durante los primeros años de la conquista se buscó el apoyo de los particulares para el financiamiento de la misma, otorgando así la corona ciertos derechos a los particulares. Sin embargo, la corona siempre estuvo atenta para que las tierras recién descubiertas se mantuvieran bajo su dominio, emitiendo ordenes contra el mal trato a los indígenas. Los particulares recibían de la corona determinada cantidad de indios para su servicio, así como de tierras, tributos, etcétera; todo ésto en recompensa a su ayuda. Estas personas no hacían caso al encomendado por la corona, y cometían un sin fin de abusos contra los indígenas a fin de resarcir lo aportado.

En 1533, Carlos V fijó un límite de carga para los esclavos indígenas, el cual no debía de exceder de dos arrobas y se debería de tomar en cuenta la calidad del camino y otras circunstancias.

En 1538, el mismo Carlos V expidió la Ley XIV del Título VII, del Libro VI, que prohibió que los menores de 18 años acarrearán bultos.

Entre 1521 y 1535 se lucró bastante con el trabajo de los indígenas. Tan solo Cortés recibió de la zona de Toluca 60 esclavos indígenas.

Ahora bien, en esta época no se podía hablar de trabajador menor de edad desde el punto de vista legal, ya que no existía una remuneración por parte del amo al indígena joven.

La esclavitud afectó a la población masculina joven. La rudeza de los trabajos exigidos, los desplazamientos obligados de un clima a otro y a enormes distancias, trajeron como resultado que esos jóvenes murieran pronto... (1)

Debido a lo anterior, el virrey Luis de Velasco proponía: "Las rentas y particulares han bajado en cantidad y vendrán a menos a causa de libertarse los indios que eran tenidos por esclavos y haberse quitado los servicios personales..." (2)

En virtud de las bajas rentas y del alto índice de mortalidad indígena, en 1548 se liberó a la totalidad de los indígenas, quedando sujetos a la esclavitud sólo los negros que fueron traídos del continente africano.

1.- Colegio de México. Historia general de México, Vol. 2, 2a edición, editado por el Centro de Estudios Históricos, México 1977, p. 56.

2.- Ibidem, p. 57.

Esta abolición se aceptó sin más, debido al alto grado de mortalidad de esclavos, en su mayoría jóvenes, así como por las consecuencias mencionadas por el virrey Luis de Velasco. Y entre 1551 y 1561 se liberaron 3205 esclavos indígenas.

Es después de la liberación, cuando se puede hablar de trabajador menor, ya que los que fueron esclavos permanecieron con sus antiguos amos en calidad de "asalariados acasillados".

Fue en el último tercio del siglo XVI, donde se estableció el "sistema de repartimiento", y es cuando se prohibió el trabajo para menores de 18 años. Dicho sistema consistió en la elección del número de indígenas que debían prestar sus servicios, mediante una retribución. Este número de trabajadores era fijado por una persona llamada "Juez repartidor", y establecía el número según las necesidades del empresario.

...también debía acudir el juez repartidor a los pueblos de indios para cerciorarse del número de habitantes, las necesidades propias de los pueblos, y la posibilidad de que prestaran el servicio, al que estaban obligados solamente los varones de 18 a 60 años..⁽³⁾

Durante el período de la independencia y su consumación, son prácticamente escasas las disposiciones en materia laboral y mucho más las de carácter protector hacia los menores como trabajadores. Es en el Constituyente de 1856-1857, cuando estuvo a punto de nacer una legislación laboral a nivel constitucional, esto a propuesta de Ignacio Ramírez e Ignacio L. Vallarta, quienes se preocuparon por aliviar las miserias de los obreros y los jornaleros. El Constituyente hizo caso omiso a esta propuesta y declaró que no había que poner trabas a la industria, con lo cual dejaba sin defensa a los trabajadores.

Es por lo anterior, que las relaciones laborales vinieron a ser reguladas por el Código Civil de 1870, en él se le quitó al trabajo la característica de arrendamiento, equiparándolo más al mandato, ya que el trabajador no era una cosa.

Fue a principios de este siglo, cuando encontramos en el Programa del Partido Liberal Mexicano, lanzado en San Luis Missouri, el 10 de julio de 1906 por Ricardo Flores Magón y su grupo, disposiciones entre las cuales figuraban:

- a) La implantación de la jornada de 8 horas.
- b) Salario mínimo de 1.00 pesos.
- c) Consignación del trabajo infantil.

Este programa también propone reformas constitucionales, y en su capítulo "Capital y Trabajo" en el punto 24, es donde prohíbe en absoluto el trabajo de los menores de 14 años.

Un año después, Porfirio Díaz autorizó el trabajo para los mayores de 7 años mediante el consentimiento de sus padres; esto a través de la expedición de un laudo, ya que como consecuencia de la huelga de los trabajadores de Rio Blanco, la mano de obra escaseó, por lo que hubo que recurrir a la utilización de estos menores.

Existió bastante la gislación laboral antes de 1917; así tenemos la Ley de José Vicente Villada de 1904; la Ley de Bernardo Reyes de 1906, quien fue gobernador del Estado de Nuevo León; pero fue en la Ley del Trabajo de la República Mexicana de Manuel Aguirre Berlanga, de fecha 7 de octubre de 1914, donde se hace referencia a la protección de los trabajadores menores. Esta ley define lo que es trabajador, crea las Juntas de Arbitraje, fija un salario mínimo de 1.25 pesos diarios para los trabajadores en general, y de 2.00 pesos diarios para los mineros, así como otras disposiciones de importancia. Sin embargo, fue en su artículo 2o donde prohibió el trabajo de los menores de 9 años, y además dispuso que los mayores de esta edad y menores de 12 años podían ser utilizados en labores compatibles con su desarrollo físico, y siempre y cuando pudieran asistir a su escuela; además fijó un salario mínimo de .40 centavos para los trabajadores menores

En 1917, se promulga la Constitución vigent y se

fijaron las bases para la protección de los trabajadores, incluyendo los menores. Es en el artículo 123 donde se estableció entre otras disposiciones:

a) La edad mínima para poder ser admitido en un trabajo, la cual fue de 12 años.

b) La jornada máxima de 6 horas para los trabajadores mayores de 12 años y menores de 16.

c) La prohibición de labores insalubres y peligrosas para mujeres en general y para los menores de 16 años.

d) La prohibición del trabajo nocturno industrial a menores de 16 años.

Como ya dijimos, diversas entidades federativas legislaron antes y después de 1917 en materia laboral, promulgándose leyes muy avanzadas como la de los Estados de Veracruz, Yucatán, Coahuila y Tamaulipas; las cuales marcaron la pauta en legislaciones posteriores. No obstante hubo un desconcierto dada la variedad de leyes.

Debido a lo anterior se reformó la Constitución Política el 6 de septiembre de 1929, haciendo exclusiva para la Federación la facultad de legislar en materia laboral.

Ya teniendo la Federación la facultad otorgada por la reforma de 1929, se promulgó la Ley Federal del Trabajo de 1931, la cual conservó la edad mínima de 12 años para poder trabajar. Así mismo entre otras disposiciones estableció:

a) Que los contratos de trabajo para menores de 16 y mayores de 12 años, deberian celebrarse con el padre o representante legal, o en su defecto con el sind icato.

b) La prohibición a éstos, en labores insalubres y peligrosas.

c) La prohibición del trabajo nocturno y extrao dinario a menores de 16 y mayores de 12 años.

d) Al igual que la Constitución de 1917, fijó la jornada máxima de 6 horas con un descanso intermedio de una hora.

e) La prohibición de estos trabajadores menores en lugares que afectaran su moral.

Posteriormente, el 30 de diciembre de 1953 se prom ulgó un Reglamento de Trabajo para los Empleados de las Instituciones Bancarias y Organismos Auxiliares, y éste en cuanto a trabajadores menores prohibió el tiempo extraordinario a menores de 16 años, y en caso de violación se estableció una sanción de pago de un 200% más del sa lario que correspondía a las horas de la jornada ordina ria.

El 5 de diciembre de 1960 se reformó nuevamente la Constitución, incorporándole al texto los derechos de los trabajadores al servicio de los Poderes de la Unión y de los territorios federales, así como del Departamen to del Distrito Federal. Dicha incorporación fue el apar tado "B" al artículo 123. Estas directrices fueron regla mentadas por la Ley Federal de los Trabajadores al Ser vicio del Estado de 1963, la cual dispuso que la edad mí

nima para poder prestar servicios al gobierno, sería de 16 años. Así mismo estableció las condiciones generales de trabajo de los menores.

Fue 45 años después de la promulgación de la Constitución de 1917, cuando se reformó la fracción III del artículo 123, estipulando que para poder ser admitido en un trabajo, la edad mínima sería de 14 años, que es la edad que actualmente está vigente. Así mismo se alteró la numeración de los artículos de la Ley Federal del Trabajo, quedando incluida la protección de los trabajadores menores en los artículos del 110-F al 110-L.

Debido a las reformas de 1962 se desató una serie de controversias argumentando que estas no estaban acorde a la realidad social y económica, los menores de edad límite se convertían en trabajadores no asalariados e integrantes de una economía subterránea.

A raíz de las reformas surgieron agudas críticas que atendían a lo artificial de una solución que intentaba prohibir el trabajo asalariado de los menores de 14 años, a pesar de que la realidad social demostraba que en nuestras familias proletarias esos menores contribuyen al presupuesto familiar... si no se permitía el trabajo asalariado de menores, éstos engrosarían el ya de por sí elevado número de vendedores de

periódicos, aseadores de calzado, vendedores de dulces, billetes de lotería...

El temor era fundado. La precaria economía de las familias obreras, excepcionalmente prolíficas, exigía la aportación del esfuerzo de todos, por lo que los menores se han dedicado al trabajo no asalariado. Sin embargo la medida fue buena porque si bien es cierto el trabajo en la calle es por regla general un medio fácil para la desviación moral, el trabajo en la industria resulta mucho más pernicioso y, en última instancia de peores consecuencias para la salud de los menores.⁽⁴⁾

La Ley Federal del Trabajo del 1º de mayo del 1970, fijó condiciones especiales de trabajo para los menores, ésta conservó la edad mínima de 14 años, estableciendo además:

a) La exigencia del examen médico como requisito previo a la admisión.

4.-Nestor, de Buen Lozano. Derecho del Trabajo, tomo II, 5ª ed. Editorial Porrúa S.A. México 1983, p.315.

b) La elaboración de exámenes médicos periódicos cuando lo ordene la Inspección del Trabajo.

c) Fijó la jornada máxima de 6 horas con descanso intermedio de una hora.

d) La educación obligatoria.

e) Prohibió el trabajo nocturno industrial a los menores de 18 años, ya que con anterioridad la edad mínima para este tipo de trabajo era de 16 años.

f) Prohibió las horas extraordinarias,

g) Prohibió el trabajo de menores de 18 años fuera de la República Mexicana.

h) Estableció 18 días laborables pagados, como período vacacional, y además el 25% de prima vacacional.

i) Impuso la obligación a los patrones de distribuir el trabajo, a fin de que los menores cumplieran con sus programas escolares.

j) También impuso a los patrones la obligación de llevar un registro de los menores a su servicio, y de proporcionar toda la información solicitada por la Inspección del trabajo.

k) Prohibió el trabajo que atentara contra la salud y la moral del menor.

l) Así mismo estableció sanciones en caso de violación.

Esta Ley de 1970 es la que actualmente está vigente.

Ahora bien, cabe señalar que desde el año de 1942 se intentó llevar a cabo una codificación única del menor, donde se conjugara toda clase de legislación protec

tora del menor (laboral, familiar, penal, etcétera). Hecho que no prosperó en términos generales, ya que existieron casos aislados como son: el caso del Estado de Guerrero en 1956, Michoacán en 1968, y Yucatán en 1972, estados donde se elaboró un Código del Menor.

El mismo intento de formar un código único del menor se realizó en el Primer Congreso Nacional sobre el Régimen del Menor, éste fue celebrado en 1973, pero no hubo frutos.

El 31 de diciembre de 1974 se reformó la Ley Federal del Trabajo y se incluyó un título especial para menores, éste fue el Título V Bis, siguiendo con la misma pauta en cuanto a la edad mínima, condiciones de trabajo, etcétera. En dicha reforma se enfatiza la vigilancia y protección especial a través de la Inspección del trabajo.

En 1975, el 2 de mayo, se publicó el Reglamento para los trabajadores no asalariados del Departamento del Distrito Federal. Este estableció la edad mínima de 14 años para obtener la licencia correspondiente, además requirió de la autorización de los padres o quien ejerciera la patria potestad de los menores de 16 y mayores de 14 años. Así mismo la Dirección General de Trabajo del Departamento del Distrito Federal era la facultada para expedir la autorización, previo un estudio socioeconómico. Cuando el solicitante era menor de 18 años se requería que hubiese terminado su ciclo de enseñanza primaria, o constancia de que estuviera asistiendo a un centro escolar.

En 1978 la Ley Federal del Trabajo sufre otra reforma, incluyendo la obligación de capacitación y adiestramiento para el trabajador por parte del patrón. En su capítulo III Bis artículo 153 A-X, y en su artículo 180 fracciones III y IV, señala la obligación del patrón que tuviera a sus servicios menores de 16 años, de distribuirles el trabajo a fin de que dispusieran del tiempo necesario para cumplir con sus programas escolares y proporcionarles capacitación y adiestramiento.

El mismo año de 1978, pero el 5 de junio, se expidió el Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, mismo que facultó a las Comisiones de Seguridad e Higiene para la vigilancia del cumplimiento de las normas protectoras del trabajo del menor.

Siguiendo el orden cronológico, cabe destacar que en 1976 la Asamblea General de las Naciones Unidas resolvió declarar 1979 Año Internacional del Niño; con este motivo la Comisión para el Año Internacional del Niño en México propuso llevar a rango constitucional la protección de los menores; y es así que se adiciona dicha propuesta al artículo 4º constitucional en 1980.

Finalmente en 1980, el 1º de mayo entró en vigor una reforma procesal de suma importancia a la Ley Federal del Trabajo. En esta reforma se incluyen el capítulo XIV del Nuevo Derecho Procesal; XV referente a Procedimientos de Ejecución; y capítulo XVI de Responsabilidades y Sanciones. En su artículo 691 permite que los trabajadores menores comparecieran a juicio sin la necesi-

dad de autorización alguna, y a falta de asesoría la Junta solicitará la intervención de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, y en caso de menores de 16 años se les designará un representante.

Es importante mencionar la participación del menor trabajador como agremiado, para la defensa de estos logros obtenidos en el transcurso del tiempo; ya que como todo trabajador el menor tiene el derecho de formar parte de los sindicatos; no así de ocupar los menores de 16 años cargos en la directiva (artículo 372 fracción I L.F.T.).

Cabe señalar que tanto la Ley Federal del Trabajo como sus reformas de 1980, serán analizadas en el capítulo correspondiente.

B.- ANTECEDENTES EN EL EXTRANJERO.

b.1.- Antecedentes en España.

En el Derecho español encontramos que se prohibió el trabajo de menores en el Fuero Juzgo, así mismo se estableció la edad mínima para poder laborar, la cual era de 10 años.

Posteriormente en el Ordenamiento de las Cortes de Toro, fue incluido por D. Enrique II el de las Mercedes un precepto que prohibió el trabajo de los menores de 12 años, dicho precepto decía:

Que ningunos omnes ni mugueres que son e pertenezcan para labrar que non anden valdíos por el nuestro sennorio nin mendigando, mas todos labren e bivan por lavor de sus manos, salvo enfermos o omnes que ayan lisiones en los cuerpos o muy viejos o mocos menores de doze annos... (5)

En los Estatutos Gremiales la edad mínima para ser aceptado en algún trabajo oscilaba entre los 12 y 14 años. Esto lo vemos en las Ordenanzas del hilar de la seda en madera, de Granada. Esta decía, "que el muchacho o mozo que trujere el torno sea de doce años arriba." (6)

Ya en 1502 el Consejo Municipal de Valencia prohibió que las ramerías ocuparan en sus casas para trabajos a sirvientas menores de 25 años de edad, por lo que vemos que en esta época hubo preocupación por alejar a mujeres y menores de ambientes no propicios para su desarrollo físico y moral. La violación de esta disposición traía como consecuencia una multa.

-
- 5.-Fernando, Suárez González. Menores y mujeres ante el contrato de trabajo, editado por el Instituto de Estudios Políticos, Madrid 1967, p.21.
 - 6.-Francisco, Rico Pérez. La protección de los menores en la Constitución y en el Derecho Civil, Ed. Montecorvo, Madrid 1980, p.91.

En cédulas y ordenanzas promulgadas por el Emperador Carlos I y la Emperatriz Gobernadora en 1538 en Valladolid, mandaron que no cargaran los menores de 14 años.

Sin embargo en la I República, el 24 de julio de 1873, es cuando se pusieron los cimientos de la futura legislación laboral aprobando la Ley sobre trabajo de los niños y niñas obreros, y en general de los menores en fábrica, taller, fundición o mina. En dicha ley se estableció la edad mínima de 10 años para poder trabajar, además la jornada máxima de 8 horas para los jóvenes de 13 a 15 años y para las muchachas de 14 a 17 años, y algo muy importante fue la jornada de 5 horas diarias a niños y niñas menores de 13 y 14 años respectivamente. Así mismo se prohibió el trabajo nocturno en establecimientos con motores hidráulicos o de vapor, a jóvenes menores de 15 años y mujeres menores de 17 años. Esta Ley también se preocupó por la compatibilidad con la educación escolar, obligando la asistencia a la escuela durante 3 horas por lo menos, e imponiendo multas por violación de las mismas.

Siguiendo cronológicamente, en 1878 Alfonso XII promulgó una Ley sobre trabajos peligrosos de los niños, y éstos consistían en ejercicios peligrosos de equilibrio, de fuerza o de dislocación en los circos. Estos trabajos estuvieron prohibidos para menores de 16 años, así como se sancionaban a las personas que indujeran a los menores a prestar este tipo de servicios.

Posteriormente, en 1879 debido al abuso del empleo de menores en las minas, se estableció un límite de edad en el artículo 33 del Reglamento de Policía Minera el cual decía, "No se permitirá entrar ni trabajar en el interior de las minas, a las mujeres de cualquier edad que sean, ni a los muchachos de menos de 12 años."⁽⁷⁾

Ahora nos ocuparemos de la Ley de 1900 y su Reglamento que estableció el límite mínimo de edad en 10 años para toda clase de trabajos, a excepción de los talleres familiares y trabajo agrícola. También esta Ley fijó una jornada máxima de 6 horas en establecimientos industriales, esta jornada era para los menores de 14 años y mayores de 10. Así mismo estableció jornada de 8 horas con una hora de descanso en establecimientos de comercio. También prohibió el trabajo nocturno a los menores de 14 años, así como trabajos subterráneos a menores de 16 años.

En cuanto a la salud física y moral del menor, se encomendó la acción tutelar al Consejo Superior de Protección a la Infancia, según la Ley de Protección a la Infancia de fecha 12 de agosto de 1904.

Cuatro años después se dictó el Real Decreto de 25 de enero de 1908,⁽⁸⁾ el cual prohibió el trabajo a menores de 16 años en una serie de industrias las cuales presentaban un alto riesgo de intoxicación, explosión, incen-

7.-Fernando, Suárez González. ob.cit., p.24.

8.-Francisco, Rico Pérez. ob.cit., p.92.

dios, exposición a enfermedades o estados patológicos especiales.

La Real Orden del 3 de mayo de 1911, dispuso que los menores de 16 y mayores de 10 años, podrían trabajar en industria de tapones donde se usaran procedimientos que impidieran la absorción del polvo. Posteriormente, la Ley del 4 de julio de 1918 fijó dos horas para que los menores trabajadores tomaran sus alimentos (artículo 32).⁽⁹⁾

El Real Decreto-Ley de 1926 prohibió el trabajo de pintura industrial que utilizaba la cerusa, el sulfato de plomo y otros productos, a menores de 18 años y a excepción de los aprendices.

Hasta aquí los antecedentes en España, ya que las disposiciones legales subsiguientes son las que se encuentran vigentes; como lo son la Ley del Contrato de Trabajo de 1944; la Ley de Relaciones Laborales de 1976; el Estatuto de los Trabajadores del 10 de marzo de 1980. Todas éstas coinciden en señalar la edad mínima de 16 años para poder trabajar, la prohibición del trabajo nocturno a menores de 18 años, así como la prohibición a consideración del Ministerio del Trabajo de trabajos insalubres, penosos, nocivos o peligrosos, tanto para su salud como para su formación profesional y humana. También estas disposiciones prohíben el trabajo extraordinario a menores de 18 años.

9.-Cfr. Fernando, Suárez González. ob.cit., p.28.

b.2.-Antecedentes en la Organización Internacional del Trabajo.

La Organización Internacional del Trabajo(OIT) es una institución que se crea en 1919 en virtud del Tratado de Paz de Versalles.Nace paralelamente con la Sociedad de Naciones.Es un organismo autónomo que sobrevive a los embates de la Segunda Guerra Mundial.

Para la OIT,la búsqueda de la justicia social se convierte en una lucha permanente para que sus principios se hagan realidad en todos los países.

La OIT se encarga de promover el progreso social, condición necesaria para un desarrollo socioeconómico, así como de velar por la protección de los derechos fundamentales del trabajador, apoya los esfuerzos de la comunidad internacional y de los distintos países para conseguir el pleno empleo, se preocupa por elevar los niveles de vida, protege la vida y la salud de los trabajadores, fomenta la cooperación entre los patrones y los trabajadores que permita mejorar la producción y las condiciones de trabajo.

El Código Internacional del Trabajo es un conjunto de textos establecidos por la OIT para uso de los Estados miembros de la comunidad internacional. Su contenido es una variedad de normas entre las cuales se garantiza la libertad y dignidad del trabajador, la libertad sindical, prohibición del trabajo forzoso, rechazo a la discrimina-

ción del empleo, promoción del mismo, establece el derecho a la formación profesional; otras versan sobre la edad mínima, la jornada de trabajo, el salario, vacaciones, protección de la salud y la seguridad. Dicho contenido es aplicable a todos los trabajadores, entre éstos, mujeres, jóvenes, menores, etcétera.

Existen condiciones de trabajo que entrañan tal grado de injusticia, miseria y privaciones para gran número de seres humanos, que el descontento causado constituye una amenaza para la paz y armonía universales... Es urgente mejorar dichas condiciones, por ejemplo, en lo concerniente a ... la duración máxima de la jornada y de la semana de trabajo, contratación de la mano de obra, lucha contra el desempleo, garantía de un salario vital adecuado, protección del trabajador contra las enfermedades, sean o no profesionales, y contra los accidentes de trabajo, protección de los niños, de los adolescentes y de las mujeres...⁽¹⁰⁾

La OIT, se preocupó desde sus primeros años por la protección de los menores en su calidad de trabajadores, ya que en el momento de su fundación existía en muchas regiones un abuso en la explotación del trabajo de

10.-OIT. La Organización Internacional del Trabajo y el mundo del trabajo, editado por la Oficina Internacional del Trabajo, Suiza 1979, p.10.

los niños. Es por ésto que se han adoptado numerosas normas contra este hecho, las cuales van como ya habíamos dicho, desde las que regulan las condiciones de trabajo, prohibición de labores insalubres y peligrosas, hasta la reglamentación de la edad mínima de admisión al empleo, la cual se fijó en 14 años, y algo también de mucha importancia fue, la orientación, formación profesional y la colocación de la juventud.

Lo anterior motivó a que se incorporaran estas disposiciones internacionales a la legislación mexicana, y así en 1962 se reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adoptando los 14 años como edad mínima para ser aceptado en un empleo.

Desde el momento de la creación de la OIT, hasta esta década, se han adoptado poco más de 162 convenios y 172 recomendaciones, entre las que figuran disposiciones muy importantes en materia de trabajo de menores (ver cuadros No. 1, 2 y 3). Estos convenios deben estar sujetos a ratificación, y cuando éstos son ratificados por algún país, éste se compromete a aplicar sus disposiciones.

b.3.-Antecedentes en Inglaterra.

No cabe duda que uno de los capítulos mas deplorables sobre la explotación infantil se desarrolló en la época de la Revolución Industrial. Dicha explotación existió principalmente en el trabajo subterráneo en la industria minera, y es por ésto que nos dedicaremos a in-

CONVENIOS Y RECOMENDACIONES.

(Cuadros No. 1, 2 y 3)

Cuadro No. 1

Reunión:	Documento:	Referente a:
1ª Reunión (Washington 1919)	CONVENIO No. 5	la edad mínima de admisión en trabajos Industriales.
	CONVENIO No. 6	el trabajo nocturno de los menores en la Industria.
	RECOMENDACION No. 4	la protección de mujeres y niños contra el saturnino. 2
2ª Reunión (Génova 1920)	CONVENIO No. 7	el trabajo de los menores en Industrias = víctimas no de familia.
3ª Reunión (Ginebra 1921)	CONVENIO No. 10	el trabajo agrícola de los menores.
	CONVENIO No. 13	la prohibición a menores de 18 años y a mujeres del trabajo en talleres donde se empleó cerusa o sulfato de plomo.
	CONVENIO No. 15	la edad mínima de admisión en los trabajos pañolero y fogonero de buque.
	CONVENIO No. 16*	el examen médico obligatorio de niños y jóvenes empleados a bordo de los buques.
	RECOMENDACION No. 14	el trabajo nocturno de niños y jóvenes en la agricultura.

Quadro No. 2

Reunión:	Documento:	Referente a:
16ª Reunión (Ginebra 1932)	CONVENIO No. 33	la edad mínima de admisión en trabajos no industriales.
	RECOMENDACION No. 41	la edad mínima de admisión en trabajos no industriales.
19ª Reunión (Ginebra 1935)	RECOMENDACION No. 45	el desempleo de los menores.
20ª Reunión (Ginebra 1936)	CONVENIO No. 58*	la revisión del convenio No. 7
29ª Reunión (Montreal 1946)	CONVENIO No. 77	el examen médico de los menores en la industria.
	CONVENIO No. 78	el examen médico de los menores en trabajos no industriales.
	CONVENIO No. 79	el trabajo nocturno de menores en trabajos no industriales.
	RECOMENDACION No. 79	el examen médico de aptitudes de niños y adolescentes.
	RECOMENDACION No. 80	el trabajo nocturno de los niños fuera de la industria.
31ª Reunión (San Francisco 1948)	CONVENIO No. 90*	la revisión del convenio No. 6.

Cuadro No. 3

Reunión:	Documento:	Referente a:
36ª Reunión (Ginebra 1953)	RECOMENDACION No. 96	la edad mínima de admisión a las minas de carbón.
43ª Reunión (Ginebra 1959)	CONVENIO No. 112*	la edad mínima de admisión al trabajo de los pescadores.
Reunión (Ginebra 1965)	CONVENIO No. 123*	la edad mínima de admisión al trabajo subterráneo en las minas.
	CONVENIO No. 124*	examen médico de aptitudes de los menores, para el empleo en trabajos subterráneos en las minas.
Reunión (Ginebra 1973)	CONVENIO No. 138	edad mínima de admisión al empleo.

* Convenios ratificados por México.

2 Enfermedad producida por intoxicación de sales de plomo.

vestigar los antecedentes del trabajo de los menores en esta época.

Durante el siglo XVIII, el pueblo inglés era un pueblo que se mantenía prácticamente del campo, y paralelamente al desarrollo de la agricultura empezaron a surgir nuevas unidades administrativas, las cuales eran formas primitivas de industria. A consecuencia de esto se comenzó a cercar las tierras que antes servían para sembrar o para pastoreo. Muchos de los primeros cercamientos fueron realizados por hombres que habían hecho su fortuna en el comercio o en la burocracia.

Con la aparición de estas unidades vino la incorporación de la mano de obra de niños y mujeres, a lo que se llamó "medias fuerzas". Esta incorporación favorecía a los dueños, ya que la mano de obra de éstos resultaba más barata, y además con la aparición de las máquinas éstas requerían del manejo de personas que no necesitaban de una fortaleza física.

Ahora bien, dentro del auge de la industria textil también hubo demasiada demanda de la mano de obra infantil y femenil, ya que el proceso de fabricación de las telas, requería de grados distintos de habilidad y fuerza. Este largo proceso consistía en el escogido de la lana, limpieza, en ocasiones se teñía, posteriormente se peinaba, se hacía un cilindro lanudo en el cual las fibras eran casi paralelas; después se tejía, se abatanaba, se lavaba, se estiraba, se blanqueaba, se aderezaba, y finalmen-

te se cortaba. Como vemos, el proceso era complicado y los niños de 4 años en adelante intervenían en el escogido, limpieza e hilado, ya que las otras etapas eran llevadas a cabo por hombres adultos. Estos niños cubrían jornadas hasta de 17 horas.

En la misma época se originó un tipo de industria doméstica. Estas industrias en Londres se dedicaron principalmente a la fabricación de sombreros y vestidos. También en otros lugares como Stockport y Manchester se fabricaron sombreros, tanto de piel de castor como de piel de conejo, dicha fabricación necesitó de la participación de toda la familia incluyendo los niños mayores de 4 años.

En lo que respecta a la industria, en particular la carbonífera, las condiciones de trabajo eran condiciones de un nivel infimo, razón por la que se consideró a estas minas como las escuelas de la inmoralidad infantil y femenina donde desaparecía el decoro.

Las condiciones de trabajo eran como ya dijimos, por demás repugnantes, la transportación de los minerales era dejada a los niños y mujeres, éstos transportaban el carbón usando diferentes métodos, como el usado desde 1750 en Fifehire, el cual consistió como lo describe Ashton, en:

...la esposa e hijas de los mineros se doblaban bajo pesadas cargas, las que llevaban no solo por galerías subterráneas, sino también hasta la superficie

de la mina, trepando por medio de escaleras en series. Lo que fue llamado por un propietario minero; "el repugnante método de transportar carbón sobre las es paldas femeninas... (11)

Este método se uso en distintos lugares por casi un siglo.

En Newcastle se usó un método menos inhumano, ya que el mineral era transportado por caballejos que eran conducidos por menores, los cuales remplazaban a los mineros en esta labor.

Ahora bien, la seguridad e higiene de los niños en las minas era deficiente; éstos tenían que desarrollar sus actividades en medio de gases y agua. El gas inerte podía ser despejado arrastrando manojos de hiniesta a través de las galerías, pero para combatir el gas inflamable, una persona protegida con vestidura de cuero o mutegida con trapos mojados hacía explotar el gas, lo cual era muy riesgoso.

Hubo otros métodos los cuales tenían como fin mejorar el ambiente dentro de las minas. Así en Newcastle se perforaron dos pozos, y en uno de ellos se colocaba un

11.- Ashton, T.S. La Revolución Industrial, 2a ed. Editorial Fondo de Cultura Económica, México 1973, p.46.

bracero el cual evaporizaba el gas, ésto hacía que penetrara aire fresco por el otro pozo.

Otro método fue el del "molino de hierro" , el cual era maniobrado por un menor. Se usó en Cumberland y en Tyneside.

...un muchachito, cerca del tajo, hacía girar una pequeña rueda dentada con un pedernal, produciendo un chorro de chispas que proporcionaban una iluminación usaz primitiva. Más este invento con todo y sus inconvenientes, no era garantía contra accidentes... (12)

Las largas jornadas producían en los jóvenes y niños estragos fisiológicos que en ocasiones llevaban a la muerte. Esto llevó a dictar algunas medidas protectoras para asegurar la salud e inclusive la moral del menor, tanto en la industria minera como en otras.

Hubo varios intentos para que se concibiera una legislación laboral. Así Jean Charles Leonard Simón de Sismondi, miembro del grupo de pensadores que dieron origen al socialismo utópico, propone a su paso por Inglaterra, la necesidad de dictar disposiciones que garantizaran el derecho de coalición, el cual era considerado entonces como delictuoso, también la reglamentación de una jornada justa, y algo muy importante, la prohibición del tra-

bajo de los niños. Estas propuestas no prosperaron.

A principios del siglo XIX, ante la demanda de brazos, el ministro Pitt incitó a los empresarios a utilizar a los niños; como respuesta a esto se lanzó una campaña para proteger legalmente a los niños. Y es en 1802 cuando apareció la primera ley protectora de menores, ésta fue la "Act for preservation of the health and morals of apprentices and others employed in cotton and others mills" (Acta para la preservación de la salud y la moralidad de aprendices y otros empleados del algodón y otros talleres). Esta ley fijó para los menores trabajadores en la industria algodonera una jornada máxima de 12 horas, también prohibió el trabajo nocturno a los menores, y obligó a los patrones a velar por la instrucción elemental de los niños que estaban a su servicio; crea también los visitadores, quienes se encargaban de cuidar el cumplimiento de las disposiciones. Esta ley no hizo mención alguna de la edad mínima para poder ser aceptado en un trabajo.

Es en la "Cotton mills Act" (Acta de los talleres del algodón) de 1819, donde se estableció la edad mínima de admisión, la cual era de 9 años, así como también confirmó la jornada de 12 horas para los menores comprendidos entre los 9 y 16 años.

En la misma época aparece la figura del escocés Roberto Owen, quien nació en 1771 y a principios del siglo XIX llegó a ser uno de los industriales más acau-

dalamos de Inglaterra; y viendo la necesidad de mejorar las condiciones de los trabajadores, aplicó en sus industrias disposiciones que los beneficiaran. Fijó la jornada máxima de 10 horas para los adultos; no aceptó a menores de 10 años de edad para laborar; estableció escuelas para sus trabajadores, y otras disposiciones más.

Viendo Owen que lo anterior no mermaba la producción, invitó a los demás empresarios para que aplicaran estas disposiciones en sus industrias. Owen fue tachado de filántropo desequilibrado; sin embargo no se rindió, y por medio de congresos y memoriales al Parlamento logró que en 1819 mediante la "Cotton mills Act" se prohibiera el trabajo para menores de 9 años.

Respecto de la asociación como medio para la defensa y mejora de las condiciones del trabajador, en Francia en 1776, se puso fin al corporativismo que era una forma de coalición de los trabajadores, considerándosele a partir de ese año como delictuosa.

Es así que Owen, también catalogado de utópico, generoso, desinteresado, idealista y soñador, tuvo una verdadera influencia para el movimiento sindical que se aproximaba, el cual a partir de 1820 tuvo un auge, ya que se formaron los "Trade-Unions", formas de asociación de trabajadores, las cuales en Inglaterra llegaron a ser aproximadamente un millón.

Roberto Owen, junto con Carlos Fourier, son los representantes más destacados dentro de la corriente "socialista asociacionista", los cuales, como nos expli-

ca Astudillo Ursúa:

...creyeron que los problemas sociales podrían resolverse mediante un plan fundado en la libre asociación, y en el buen sentido de las palabras no son socialistas, porque no pugnaron por la desaparición de la propiedad privada y la comunidad de bienes a través del Estado.. (12")

Estos fueron los adelantos en la época más cruda para los menores en su calidad de trabajadores.

12".-Pedro, Astudillo Ursúa. Lecciones de historia del pensamiento económico. 4a edición, Editorial Porrúa S.A. México D.F. 1982, p.115.

II.-CONCEPTOS FUNDAMENTALES.

A.-CONCEPTOS JURIDICOS.

a.1.-Derecho del Trabajo.

Para entrar en el campo del Derecho del Trabajo, es importante que conozcamos que se entiende por "trabajo". Este nace simultáneamente con la aparición del hombre; es tan antiguo como el hombre mismo.

El hombre desde su aparición tuvo que esforzarse con el fin de satisfacer sus necesidades; así el cazar, recolectar frutos y hierbas, etcétera, requería de un esfuerzo, y este esfuerzo implicaba trabajo. La facultad de trabajar es propia del hombre y no de los demás animales; es pues una actividad conciente que implica raciocinio.

Etimológicamente la palabra trabajo tiene un origen incierto, ya que hay quien afirma que deriva del latín trabs, trabis, que significa traba, toda vez que el trabajo se traduce en una traba para el hombre; otros encuentran su raíz en la palabra laborare o labrare, que significa laborar, o sea labranza de la tierra. También se dice que proviene del vocablo griego thilbo, que significa apretar, oprimir o afligir. (13)

13.-Cfr. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Diccionario jurídico mexicano, 2a edición, editado por la Universidad Nacional Autónoma de México y Porrúa S.A. México 1968, p. 3112.

Al trabajo a través de la historia se le ha considerado de diferentes formas. Así tenemos que el Antiguo Testamento consideró al trabajo como un castigo, el cual fue impuesto a Adán por Dios, por la comisión de un pecado; el castigo consistió en sacar el alimento de la tierra con grandes fatigas y a conseguir el pan mediante el sudor de su frente. Respecto de lo anterior el maestro Briceño Ruíz nos dice:

Parece cierta la sentencia que condena al hombre a ganar el sustento con el sudor de su frente.

El artículo 12 de la Constitución de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas reproduce la sentencia bíblica... "El trabajo es en la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas un deber y una causa de honor para todo ciudadano apto para el mismo, de acuerdo con el principio (El que no trabaja no come)". (14)

En la época antigua se consideró al trabajo como una actividad impropia del hombre libre, y por lo tanto éste era reservado al esclavo que era considerado como bestia o cosa. Los hombres libres se dedicaron a otras actividades como la filosofía, la política, la guerra, etcétera.

14.-Alberto, Briceño Ruíz. Derecho individual del Trabajo, Editorial Harla S.A. de C.V. México 1985, p.9.

En la edad media, mediante el régimen corporativo el hombre quedaba obligado al trabajo de por vida e inclusive con su muerte transmitía esta obligación a los hijos, quienes en ocasiones trataban de romper este vínculo haciéndose acreedores a sanciones enérgicas. Fue en 1776, el 12 de marzo con el edicto de Turgot,⁽¹⁵⁾ cuando en Francia se postula la "libertad de trabajo" como derecho natural del hombre, con lo que se pone fin al sistema corporativo. En 1789 en Francia adquiere la categoría de "derecho universal del individuo". Igual categoría le dió la declaración de 1814 en México, derivada del Acta o Constitución de Apatzingán, producto del ingenio de José María Morelos y Pavón.

Cabe mencionar que Carlos Marx concibió el trabajo como mercancía, y en 1847 afirmaba:

...el salario es la cantidad de dinero que el capitalista paga por un determinado tiempo de trabajo o por la ejecución de una tarea determinada.

Por tanto, diríase que el capitalista les compra con dinero el trabajo de los obreros. Estos le venden por dinero su trabajo... Lo que en realidad venden los obreros al capitalista por dinero es su fuerza de trabajo... La fuerza de trabajo es, pues, una mercancía ni más ni menos que el azúcar. Aquella se mide

15.-Cfr. Instituto de Investigaciones Jurídicas, ob.cit. p.3113.

con el reloj, ésta, con la balanza...
La fuerza de trabajo es, pues, una mercancía que su propietario el obrero asalariado, vende al capital. ¿Para qué la vende? Para vivir. (16)

En contraposición a la tesis marxista, en 1919 mediante el Tratado de Versalles en la "Declaración de derechos sociales", se estipuló que el principio rector del Derecho Internacional del Trabajo consiste en que el trabajo no debe ser considerado como mercancía o artículo de comercio. Este principio fue recogido en 1948 en la carta de la Organización de los Estados Americanos, aprobada en la novena Conferencia Internacional Americana, celebrada en Bogotá Colombia, haciéndose mención que dicha propuesta fue presentada por la delegación Mexicana.

Hemos visto como a través de la historia se ha considerado al trabajo como castigo, como derecho natural, como derecho universal, como mercancía. Ahora bien, en la actualidad el concepto de trabajo en México tal como lo contempla la Ley Federal del Trabajo vigente, recoge su concepción universal y así se prescribe expresamente:

16.- Carlos, Marx y Federico Engels. Obras escogidas, T.I., traducción al español por Editorial Progreso, Moscú 1976, p.p. 154, 155 y 156.

Artículo 3o.-El trabajo es un derecho y un deber sociales.No es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad para quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia...

El artículo 8o, en su segundo párrafo nos menciona lo que se debe entender por trabajo:

Artículo 8o.-...Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerida por cada profesión u oficio.

Son claros estos preceptos; el artículo 3o considera al trabajo como un deber social que dignifica al trabajador; inclusive las leyes penales castigan la vagancia y la malvivencia. Como derecho, éste está garantizado por nuestra Constitución en el artículo 5o, ya que otorga la libertad a toda persona para dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomoda - siempre y cuando sea lícito y no se ataquen los derechos de terceros u ofendan los derechos de la sociedad; dicho artículo dispone:

Artículo 5º.--A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad solo podrá vedarse por determinación judicial, cuando, se ataquen los derechos de tercero, o por determinación gubernamental, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad...

Este artículo 5º garantiza también por una parte la autonomía de la voluntad y por otra la justa retribución; éste en su párrafo tercero nos dice:

...Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en...

Señala, además de la excepción del trabajo como pena, el trabajo en funciones electorales y censales, servicio profesional de índole social, el cual debe prestarse en forma obligatoria y gratuita.

El profesor Alberto Briceño nos dice que para lograr definir el trabajo, hay que analizar los elemen-

tos que lo integran:

a) El trabajo es una condición de existencia del hombre. Volvemos a lo que dispone el artículo 5o Constitucional, ya que el individuo puede dedicarse al desarrollo de la profesión, industria, comercio o actividad que le acomode.

b) El trabajo tiene como objeto crear satisfactores para atender necesidades.

c) El trabajo es objeto de protección jurídica, ya que debe preservarse la dignidad del trabajador. Se refiere al trabajo subordinado.

Briceño concluye con base a lo anterior: "El trabajo es una condición de existencia del hombre, que tiene como objeto crear satisfactores y resulta tutelado por el Estado, cuando existe relación jurídica de subordinación."⁽¹⁷⁾

Toca el turno de citar al maestro Campillo Sainz quien nos dice que el trabajo humano es la actividad consciente y voluntaria del hombre que persigue un fin útil y que trasciende a quien lo realiza; además sostiene que el trabajo tiene una doble función;

17.-Alberto, Briceño Ruiz. ob.cit., p.11.

...una función individual que es la relación y dignificación del hombre; y una función social en tanto que es una aportación que el hombre debe dar a la colectividad; es sustento de la familia, participación en la vida colectiva y vínculo de solidaridad. (18)

Hemos visto como se ha considerado al trabajo a través de la historia y en la actualidad por algunos autores y por nuestra legislación; por lo tanto podemos concluir en términos generales que el trabajo que interesa a nuestra materia, es;

- a) El trabajo como una actividad propia del hombre.
- b) Actividad que puede ser intelectual o material.
- c) Esta actividad implica un esfuerzo.
- d) Este trabajo se realiza en condiciones de subordinación y es remunerado.

18.--José, Campillo Sainz. Naturaleza y concepto del Derecho del Trabajo, cuaderno de extensión académica No. 26, editado por la Dirección General de Extensión Académica de la Universidad Nacional Autónoma de México, México D.F. 1985, p.p. 15 y 16.

Definición del Derecho del Trabajo.

En lo que respecta al Derecho del Trabajo, éste ha sido tratado de ser definido por muchos autores, así Cabanellas lo considera como;

...aquel que tiene por contenido principal la regulación de las relaciones jurídicas entre empresarios y trabajadores y de unos con otros con el Estado, en lo referente al trabajo subordinado, y en cuanto atañe a las profesiones y a las formas de prestación de servicios, y también en lo relativo a las consecuencias jurídicas mediatas e inmediatas a la actividad laboral dependiente.⁽¹⁹⁾

Ernesto Krotoschin nos dice que "el Derecho del Trabajo es el conjunto de los principios y de las normas jurídicas destinados a regir la conducta humana dentro de un sector determinado de la vida social, el que se limita al trabajo por trabajadores al servicio de empleadores, comprendiendo todas las ramificaciones que nacen de esta relación".⁽²⁰⁾

19.-Guillermo, Cabanellas. Compendio de Derecho Laboral.

T.I. Editorial Bibliográfica Omeba, Buenos Aires Argentina 1968, p.156.

20.-Ernesto, Krotoschin. Instituciones de Derecho del Trabajo, 2a edición, Ediciones Depalma, Buenos Aires Argentina 1960, p.p.4 y 5.

En México, Mario de la Cueva considera al Derecho del Trabajo como una norma que se propone realizar la justicia social en el equilibrio de las relaciones entre el trabajo y el capital. Alguien que coincide con este criterio es el maestro Briceño, quien nos dice : "El Derecho del Trabajo es el conjunto de normas jurídicas que tienen por objeto el equilibrio entre los elementos de la producción, patrón y trabajador, mediante la garantía de los derechos básicos consagrados a favor de éstos últimos".⁽²¹⁾ Esta definición, en sus últimas palabras se refiere a derechos básicos a favor de los trabajadores; lo que como veremos más adelante, se sujeta a la característica que la mayoría de los autores da al Derecho del Trabajo, ésta es la de Derecho de clase; y nos viene a la mente lo expuesto por el profesor Tapia Aranda en su cátedra; él decía que el Derecho del Trabajo no era un Derecho de clase, ya que del trabajador y del patrón, no necesariamente protegía al trabajador, sino a quien tuviera la razón; y nosotros diferimos de esto, ya que el espíritu del Constituyente de 1917 fue el de proteger y tutelar específicamente al trabajador, tan es así, que las Juntas de Conciliación y Arbitraje están obligadas a suplir las quejas deficientes de éstos.

El profesor Campillo Sainz divide el Derecho del Trabajo en dos ramas; por un lado el Derecho individual del Trabajo que se ocupa de las condiciones individuales concretas de los trabajadores (salario, jornada, vacaciones, etcétera); y por el otro el Derecho colectivo del Trabajo

21.-Alberto, Briceño Ruiz. ob.cit., p.24.

que se ocupa de las condiciones colectivas (huelga, sindicatos, contrato colectivo, etcétera), y una vez distinguidas estas dos ramas, señala que:

El Derecho del Trabajo es el estatuto (es un Derecho estatutario más que contractual) que regula las relaciones con sus empleadores de quienes prestan un trabajo personal subordinado y otros aspectos de la vida de éstos mismos; pero precisamente en su calidad de trabajadores.⁽²²⁾

Características del Derecho del Trabajo.

Como ya habíamos dicho con anterioridad, al Derecho del Trabajo se le atribuyen ciertas características, entre éstas tenemos a criterio de diferentes autores que este Derecho es un Derecho de clase, un Derecho realidad, un Derecho inconcluso, un Derecho que establece mínimos irrenunciables y un Derecho imperativo entre otras. Campillo Sainz nos menciona cinco características,⁽²³⁾ éstas son:

a) Un Derecho de clase. Otorga derechos individuales y colectivos al hombre, en tanto pertenezca a la clase trabajadora.

b) Un Derecho de realidades. Es un Derecho que atien

22.- José, Campillo Sainz. ob. cit., p. 35.

23.- Cfr. ibidem, p. p. 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 43.

de más a las existencias que a las esencias, porque reconociendo siempre la identidad esencial del hombre trabajador, asume también las diferencias concretas que se dan en la práctica.

c) Un Derecho inconcluso. Tiene carácter expansivo, ya que permanentemente está en evolución.

d) Un Derecho que establece mínimos irrenunciables. Los derechos consignados en la Constitución Política y en la Ley Federal del Trabajo, son mínimos irrenunciables.

e) Un Derecho imperativo. No queda al arbitrio de las partes, cumplir o no con las normas que lo integran.

El Derecho del Trabajo como Derecho social.

Al Derecho del Trabajo se le ha querido ubicar dentro del criterio tradicional del interés en juego. Ulpiano, consideraba que el Derecho estaba dividido en dos grandes ramas; El Derecho público y el Derecho privado según la naturaleza del interés. Por otra parte está la teoría de la naturaleza de las relaciones jurídicas, ésta considera que cuando existe una relación entre sujetos que se encuentran en un plano de igualdad, estamos frente a una relación de Derecho privado; y si esta relación es entre el Estado como entidad soberana y un particular, entonces estaremos frente a una relación de Derecho público. ¿En cuál deberíamos encuadrar al Derecho del Trabajo?

Hubo autores como De Litala, Almosny, Pérez Leñero y Lazcano, quienes lo ubicaron dentro del Derecho Privado; y otros como Gallart Polch y Castorena, que lo ubi-

caron dentro del Derecho público; también hubo quienes pensaban eclécticamente y algunos otros que lo encuadraban en un tercer género (Radbruch, Cesarino Junior y Duguit entre otros).

Radbruch, quien pensaba en la creación de una nueva rama del Derecho, decía:

...la tendencia para un Derecho social cada vez va socavando más la separación rígida entre Derecho privado y Derecho público, entre Derecho civil y Derecho administrativo, entre contrato y ley : todos estos tipos de Derecho penetrarán el uno en el otro recíprocamente, dando lugar a la aparición de nuevos campos jurídicos que no pueden ser atribuidos ni al Derecho público ni al Derecho privado, sino que representan un Derecho enteramente nuevo, de un tercer tipo; un Derecho económico y obrero.⁽²³⁾

Por su parte Cesarino Junior señalaba que "El Derecho social dada sus características, difiere de todo Derecho anterior, tanto público como privado, no siendo por tanto, ni público ni privado, ni mixto, sino social;

23).-Guillermo, Cabanellas. El Derecho del Trabajo y sus contratos, Editorial Mundo Atlántico, Buenos Aires Argentina 1945, p.33.

esto es, un *tertium genus*, una tercera división del Derecho, que se debe colocar al lado de las dos conocidas hasta ahora."(24)

Actualmente, la mayoría de los juristas coinciden en ubicar al Derecho del Trabajo dentro de esta tercera rama que es el Derecho social, ya que en las relaciones entre trabajador y patrón siempre aparece la figura del Estado en su función tutelar, por lo tanto no se puede considerar dentro de la división clásica del Derecho.

Es por lo anterior, que se ha encuadrado al Derecho del Trabajo dentro del Derecho social, el cual, además de éste, va a contemplar al Derecho agrario y al Derecho de la Seguridad Social.

Para concluir, hemos dejado la definición que hace el profesor Nestor de Buen del Derecho del Trabajo, considerando a nuestro criterio, que ésta es la más completa y clara:

Derecho del Trabajo es el conjunto de normas relativas a las relaciones que directa o indirectamente derivan de la prestación libre, subordinada y remunerada de servicios personales, y cuya función es producir el equilibrio de los factores en juego median-

24.-Guillermo, Cabanellas. ob.cit., p.33.

te la realización de la justicia social (24")

a.2.-Trabajador.

Nuestra Ley Federal del Trabajo vigente, define, que se entiende por trabajador para efectos de Derecho del Trabajo;

Artículo 8o.-trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado..

Creemos que la definición que hace la Ley, a pesar de ser concreta, es una definición clara, y para entenderla con mayor precisión, analizaremos brevemente los elementos integrantes de la definición;

a) Persona física.

b) Prestación de un trabajo personal subordinado.

El trabajador forzosamente tiene que ser una persona física. Nunca podrá ser una persona moral; ya que anteriormente la Ley Federal del Trabajo de 1931, consideraba como trabajador a toda persona que prestara a otra un servicio, material, intelectual o de ambos géneros, en virtud de un contrato de trabajo. Vemos claramente que en

24"-Néstor, de Buen I. Derecho del trabajo, T.I, la ed. editorial Porrúa S.A. México 1974, p.131.

esta Ley se entendía que trabajador podía ser tanto una persona física como una persona moral; cosa que era imposible.

El trabajador como persona física, presta a otra que puede ser física o moral, un trabajo personal subordinado. La subordinación supone la facultad de mando con que cuenta el patrón, y el deber de obediencia del trabajador. Para Baltasar Cavazos la subordinación "consiste en la facultad de mandar y en el derecho de ser obedecido. Dicha facultad tiene dos limitaciones; debe referirse al trabajo estipulado y debe ser ejercida durante la jornada de trabajo". (25)

a.3.-Patrón.

El artículo 10 de nuestra Ley Federal del Trabajo define al patrón de la siguiente manera;

Artículo 10.-Patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores.

Si el trabajador conforme a lo pactado o a la costumbre, utiliza los servicios de otros trabajadores, el patrón de aquél, lo será también de éstos.

25.-Baltasar, Cavazos Flores. 35 lecciones de Derecho Laboral, 5a ed. Editorial Trillas S.A. de C.V. México 1986, p.32.

Es claro este segundo párrafo, ya que la ley tiene el deseo de proteger a los trabajadores que a primera vista parecen desligados del patrón.

El primer párrafo nos señala que el patrón puede ser persona física o moral, así mismo el artículo 11 de la Ley, señala quienes serán considerados como representantes del patrón;

Artículo 11.-Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores.

El mencionar el artículo anterior, implica el deslindar que se entiende por empresa y que por establecimiento.

Artículo 16.-Para los efectos de las normas de trabajo, se entiende por empresa la unidad económica de producción o distribución de bienes o servicios, y por establecimiento la unidad técnica que como sucursal, agencia u otra forma semejante, sea parte integrante y contribuya a la realización de los fines de la empresa.

Ahora bien, el profesor Baltasar Cavazos nos dice que "la figura del intermediario en nuestro país tiende a desaparecer, porque el responsable de las obligaciones laborales es siempre el que recibe los servicios pactados, ya que los intermediarios son generalmente in solventes." (26)

La definición de intermediario la podemos encontrar en la Ley Federal del Trabajo;

Artículo 12.-Intermediario es la persona que contrata o interviene en la contratación de otra u otras para que presten servicios a un patrón.

También tenemos que el artículo subsiguiente de la misma Ley, previene;

Artículo 13.-No serán considerados intermediarios, sino patrones, las empresas establecidas que contraten trabajos para ejecutarlos con elementos propios suficientes para cumplir las obligaciones que derivende las relaciones con sus trabajadores. En caso contrario serán solidariamente responsables con los beneficia

26.-Baltasar, Cavazos Flores ob.cit., p.85.

rios directos de las obras y servicios, por las obligaciones contraídas con los trabajadores.

En este precepto vemos también claramente el espíritu de la ley, de no dejar desamparados a los trabajadores; y esto lo podemos ejemplificar de la siguiente manera: Una constructora es contratada por una persona, para que le construya a ésta una casa. Si la constructora no cumple sus obligaciones para con los trabajadores por no disponer de elementos propios suficientes, el dueño de la obra será solidariamente responsable.

a.4.-Relación de trabajo.

La relación de trabajo supone la prestación de un trabajo personal subordinado.

El artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo, define la relación de trabajo como "cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario." Así mismo nos dice que "Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario." concluye el artículo diciendo: "La prestación de un trabajo a que se refiere el párrafo primero y el contrato celebrado producen los mismos efectos.

Se entiende en la disposición anterior, que la relación de trabajo se integra con la simple prestación del trabajo personal subordinado y su remuneración; y el contrato de trabajo toma vida jurídica con el acuerdo de voluntades tanto del patrón como del trabajador. Es el instrumento jurídico.

Varios autores han tratado de diferenciar el contrato de trabajo de la relación laboral, así tenemos a Baltasar Cavazos quien nos dice;

Podemos afirmar que la relación de trabajo se inicia en el preciso momento en que se empieza a prestar el servicio; en cambio el contrato de trabajo se perfecciona por el simple acuerdo de voluntades.

Por lo tanto se puede dar el caso de que exista un contrato de trabajo sin relación laboral, como cuando se celebra un contrato y se pacta que el servicio se preste posteriormente.

En cambio, la existencia de la relación de trabajo hace que se presume la existencia del contrato, ya que entre el que presta un servicio y el que lo recibe, se presume la vinculación laboral y la falta de contrato escrito es siempre imputable al patrón. (27)

El maestro Buquerio Guerrero hace mención a la teoría de la incorporación; la cual considera que en el momento en que el obrero comienza a laborar es cuando surgen los derechos y obligaciones para ambos, siendo intrascendente que hubieran celebrado contrato de trabajo o no. Esta también fue llamada Doctrina de la relación de trabajo. A esto Buquerio nos dice:

"No estamos de acuerdo con esta doctrina, porque independientemente de las limitaciones al principio de la autonomía de la voluntad, el trabajador sigue siendo un hombre libre que debe expresar su consentimiento de vincularse con un patrón y, puede si así lo conviene ambos incluir prestaciones superiores a las legales... (28)

Por consecuencia Buquerio se considera partidario de la Doctrina contractualista, la cual considera que para la iniciación de cualquier actividad laboral, es necesario el acuerdo de voluntades, aún tácito; este acuerdo obligará jurídicamente al trabajador y al patrón, de acuerdo con las leyes vigentes y aparecerán los efectos jurídicos que son la consecuencia de ese contrato.

A nuestro parecer, con la relación laboral generalmente se presume la existencia de un contrato de trabajo, y la falta de éste no priva al trabajador de los derechos que derivan de las normas de trabajo y de los servicios prestados, pues la falta de éste es imputable al patrón (artículo 26 L.F.T.).

La relación de trabajo es un acto consistente en la prestación de un trabajo personal subordinado mediante el pago de un salario, así lo dispone la Ley (artículo 20 L.F.T.)

Ahora bien, el contrato de trabajo lo podemos entender como el instrumento jurídico mediante el cual las partes se obligan recíprocamente, y en el que sólo las condiciones superiores a las mínimas señaladas por la Ley pueden quedar al arbitrio de las partes (se puede pactar un salario superior al mínimo; un periodo vacacional consistente en un número mayor de días de los mínimos que señala la Ley; una jornada menor a la de 8 horas; un aguinaldo superior a 15 días de salario, mínimo de días señalados por la Ley; etcétera.

La sola configuración del contrato de trabajo, no supone la existencia de la relación laboral, ya que se puede pactar que la prestación del trabajo personal subordinado se dé con posterioridad a la celebración del mismo.

a.5.-Capacidad.

La capacidad es la aptitud de una persona para ser titular de derechos y obligaciones, y así mismo la posibilidad de ejercitar esos derechos y de cumplir las obligaciones por si mismo.

Para que un acto jurídico se perfeccione y sea válido, es necesario que los que intervienen en él, sean capaces.

La capacidad jurídica a la que nos avocaremos, será la capacidad del individuo como persona física.

En México, como en casi todos los países del mundo, hay dos tipos de capacidad: en primer lugar está la capacidad de goce, y en segundo lugar la capacidad de ejercicio.

La capacidad de goce, es la aptitud para ser titular de derechos y obligaciones; y la capacidad de ejercicio, es la aptitud para poder hacer valer los derechos y cumplir las obligaciones por si mismo.

Es así, que la capacidad de goce puede existir, sin que quien la tiene posea capacidad de ejercicio; como por ejemplo, en el caso de los niños, también en el caso de los interdictos.

El Código Civil para el Distrito Federal nos dice en una de sus disposiciones:

Artículo 22.--La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente código.

Claro está, que el precepto anterior se refiere a la capacidad de goce que tiene todo individuo. Ahora bien, a título excepcional existen ciertos grupos de personas que pueden ser sujetos a una incapacidad de goce, ésta en ningún sujeto puede ser total, ya que antiguamente, si era posible privar en su totalidad de esta capacidad; así por ejemplo, cuando existió la esclavitud, el esclavo era considerado como un objeto o como una bestia; también existió una privación total de los derechos, esto con la llamada muerte civil.

Actualmente, existen casos de incapacidad de goce parcial, y podemos mencionar a manera de ejemplo la incapacidad que señala la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, y a la cual están sujetos los extranjeros;

Artículo 27.--La propiedad de las tie-

rras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponden originariamente a la na ción, la cual ha tenido y tiene el de recho de transmitir el dominio de - ellas a los particulares, constituyen do la propiedad privada...

La capacidad para adquirir el do minio de las tierras y aguas de la na ción, se regirán por las siguien - tes prescripciones...

En una faja de cien kilometros a lo largo de las fronteras y de cin - cuenta en las playas, por ningún mo - tivo podrán los extranjeros adqui - rir el dominio directo sobre tierras y aguas...

Así como esta limitación, podemos señalar otro ejemplo de incapacidad parcial en nuestra Constitución

Artículo 130.--... Los ministros de los cultos tienen incapacidad legal para ser herederos, por testamento, de los mi nistros del mismo culto o de un parti cular con quien no tengan parentesco dentro del cuarto grado...

En los anteriores preceptos constitucionales, ve

mos que hay incapacidad parcial de goce cuando un derecho concedido a la generalidad de las personas, le es negado a cierta categoría de ellas o a determinada persona, en este caso a los extranjeros y a los ministros de algun culto.

El maestro Manuel Bejarano Sánchez nos dice que "La ratio iuris de las incapacidades de goce, consiste siempre en el propósito de proteger los intereses sociales; son disposiciones de orden público." (29)

Existen otros casos de incapacidad legal de esta tipo, éstos son los mencionados en el Código Civil para el Distrito Federal respecto de tutores y albaceas:

Artículo 503.-No puedan ser tutores, aunque estén anuentes en recibir el cargo:..

...V.-El que haya sido condenado por robo, abuso de confianza, estafa, fraude o por delitos contra la honestidad;..

Artículo 1680.-No pueden ser albaceas, excepto en caso de ser herederos únicos:..

...III.-Los que hayan sido condena-

29.-Manuel, Bejarano Sánchez. Obligaciones civiles, editorial Harla S.A. de C.V. México 1980, p.126.

dos por delitos contra la propiedad;..

IV.-Los que no tengan un modo honesto de vivir;..

En lo que respecta a la capacidad de ejercicio, habíamos dicho, que ésta es la aptitud que tiene una persona para hacer valer sus derechos y cumplir sus obligaciones.

Por regla general la capacidad de ejercicio se adquiere con la mayoría de edad; y ésta, según el Código Civil para el Distrito Federal se alcanza al cumplir los 18 años;

Artículo 646.-La mayor edad comienza a los dieciocho años cumplidos.

Artículo 647.-El mayor de edad dispone libremente de su persona y de sus bienes.

Con base en las disposiciones anteriores, tenemos, que antes de llegar a la mayoría de edad, el menor ejerce sus derechos y obligaciones por medio de un representante legítimo; por lo tanto, es considerado este menor como incapaz.

Sin embargo, lo anterior tiene sus excepciones, ya que el código mencionado contempla, entre otras, la emancipación por matrimonio;

Artículo 641.-El matrimonio del menor de dieciocho años produce de derecho la emancipación. Aunque el matrimonio se disuelva, el cónyuge emancipado, que sea menor, no recaerá en la patria potestad.

Artículo 643.-El emancipado tiene la libre administración de sus bienes, pero siempre necesita durante su menor edad;

I.-De la autorización judicial para la enajenación, gravamen o hipoteca de bienes raíces;

II.-De un tutor para negocios judiciales.

La emancipación en Roma, por medio de la venia aetatis el emperador otorgaba una capacidad de goce parcial (semiplena) al menor de edad, pero mayor de 20 años si era hombre y mayor de 18 años si era mujer (en Roma la mayoría de edad se alcanzaba a los 25 años). Se decía que era una capacidad semiplena, ya que estos emancipados menores solo podían disponer de sus bienes muebles, y no así de sus bienes inmuebles, los cuales no podían enajenar.

En el Derecho consuetudinario europeo, se capacitaba al menor tácitamente para ciertos actos, como la administración de sus bienes y percepción de productos, y

así también necesitaba de la asistencia de un curador para comparecer a juicio y para enajenar sus bienes ; también se conocía la emancipación tácita en virtud del matrimonio.

El Código francés establecía la emancipación del menor por declaración expresa de quien ejercía la patria potestad o del tutor; esto para efectos de administración de sus bienes. Así mismo recogía la emancipación tácita como consecuencia del matrimonio del menor.

En México, los códigos civiles de 1870 y 1884 recogieron los sistemas de; emancipación por voluntad de quienes ejercían la patria potestad; emancipación tácita por matrimonio; y emancipación a solicitud del menor ante juez competente (ésta era solicitada para la administración de sus bienes).

El Código Civil para el Distrito Federal vigente, en su nacimiento consideraba, tanto la emancipación por declaración del representante legítimo y la emancipación a solicitud del menor ante autoridad judicial (ambas emancipaciones expresas); como la emancipación tácita en virtud del matrimonio.

En la actualidad nuestro Código antes mencionado, por decreto del 31 de diciembre de 1969, mismo que fue publicado en el Diario Oficial el 28 de enero de 1970, desaparecieron las emancipaciones expresas en sus dos formas, quedando vigente la emancipación tácita por ma-

rimonio del menor(emancipación semiplena).

Respecto de la emancipación, Josserand nos dice que ésta " abre un periodo intermedio entre el estado de la incapacidad del principio y el de la plena capacidad; permite al menor hacer una especie de noviciado, iniciarse gradualmente en la vida jurídica y en los negocios." (30)

Otras de las excepciones que menciona el Código Civil multicitado para que el menor de edad pueda realizar por sí mismo ciertos actos, son las siguientes:

Artículo 151.--Los interesados pueden ocurrir al Jefe del Departamento del Distrito Fderal o a los Delegados, se gún el caso, cuando los ascendientes o tutores nieguen su consentimiento o revoquen el que hubieren concedido..

En el precepto anterior, el menor de edad mayor de 16 años si es varón, y mayor de 14 años si es mujer , están capacitados para solicitar la suplencia del consentimiento para contraer matrimonio. Este consentimiento se les podrá otorgar en base a una investigación de

30.--Josserand al ser citado por Ignacio Galindo Garfias. Derecho civil, primer curso, 4a ed. editorial Porrúa S.A. México 1980, p.399.

la autoridad.

Otro precepto que otorga al menor de edad, lo desprendemos del artículo 1306, el cual en su fracción I, nos dice;

Artículo 1306.-Estan incapacitados para testar;

I.-Los menores que no han cumplido dieciséis años de edad, ya sean hombres o mujeres;...

Claro está en la disposición anterior, que interpretándola en sentido contrario, los mayores de 16 años tienen capacidad de testar por sí mismos.

Continuando, veremos que otras de las disposiciones del Código que capacita al menor de edad, es, el artículo 470, el cual capacita al mayor de 16 años para designar en su testamento, un tutor a sus herederos, sobre los que ejerza la patria potestad.

El Código Civil, divide los bienes del menor de edad sujeto a patria potestad, en dos tipos; bienes que adquiere por su trabajo, y bienes que adquiere por cualquier otro título. Así mismo, el artículo subsecuente, da la capacidad al menor para administrar por sí mismo los bienes producto de su trabajo.

Otro caso que podemos encontrar, es el referente

a la tutela dativa;

Artículo 496.-El tutor dativo será designado por el menor si ha cumplido dieciséis años.El juez de lo Familiar confirmará la designación si no tiene justa causa para reprobala...

El mismo caso anterior procede para la designación del curador(art.624 C.C.D.F.).

El artículo 537 del Código Civil, faculta al menor sujeto a tutela, para que éste, habiendo cumplido 16 años y considerandolo con discernimiento, intervenga en la redacción del inventario al que está obligado el tutor a presentar ante el juez competente(fracción III); y así mismo reuniendo los anteriores requisitos, puede ser consultado por el tutor para actos importantes de la administración(fracción IV).

También el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en su artículo 902, autoriza al menor con 16 años cumplidos para pedir ante juez competente, se declare su estado de minoridad para efectos de conferirse la tutela.

Otro ejemplo que podemos enunciar respecto del menor, si éste ha cumplido 14 años, es, que éste dé su consentimiento para que pueda ser adoptado(art.397 C.C.)

De los preceptos citados podemos desprender que existe, como ya habíamos dicho, una capacidad de ejercicio parcial o semiplena en menores que han alcanzado los 14 años de edad, exceptuando el caso previsto por el artículo 148 del Código Civil para el Distrito Federal, el cual faculta al Jefe del Departamento o a los Delegados para dispensar la edad requerida para contraer matrimonio.

Si continuamos con la capacidad de ejercicio, habíamos dicho que ésta implica además de la aptitud para hacer valer nuestros derechos, cumplir con nuestras obligaciones; y en materia penal uno de estos deberes a los que estamos obligados como ciudadanos e integrantes de una comunidad, es la de declarar como testigo para el esclarecimiento de un ilícito.

En el artículo 191 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal podemos encontrar este deber:

Toda persona, cualquiera que sea su edad, sexo, condición social o antecedentes, deberá ser examinada como testigo, siempre que pueda dar alguna luz para la averiguación del delito y el juez estime necesario su examen.

El valor probatorio de su testi

monio se aquilatará en la sentencia.

Podemos concluir de este precepto, que al menor de edad se le otorga cierta capacidad de ejercicio para poder atestiguar con el fin de esclarecer un delito; no obstante se debe considerar la aptitud del menor (lo cual se especifica en el mismo Código de Procedimientos penales);

Artículo 255.-Para apreciar la declaración de un testigo, el tribunal o juez tendrá en consideración;

I.-Que el testigo no sea inhabil por cualquiera de las causas señaladas en este Código;

II.-Que por su edad, capacidad e instrucción, tenga el criterio necesario para juzgar el acto...

El penalista Colín Sánchez nos dice: "La minoría de edad tampoco es obstáculo para ser testigo; más que la edad, lo importante es la aptitud para comprender los hechos, retenerlos en la mente y exponerlos". (31)

31.-Guillermo, Colín Sánchez, Derecho mexicano de procedimientos penales, 8a ed. Editorial Porrúa S.A. México 1984, p.355.

Como ya habíamos mencionado, la mayoría de edad se adquiere al cumplir los 18 años. Lo anterior no es garantía para adquirir la plena capacidad de ejercicio, ya que para adquirirla, se requiere que la persona tenga el discernimiento necesario para comprender las consecuencias de sus actos.

Artículo 450.- (C.C.D.F.) Tienen incapacidad natural y legal:

I.- Los menores de edad;

II.- Los mayores de edad privados de inteligencia por locura, idiotismo o imbecilidad, aún cuando tengan intervalos lúcidos;

III.- Los sordo-mudos que no saben leer ni escribir;

IV.- Los ebrios consuetudinarios y los que habitualmente hacen uso inmoderado de drogas enervantes.

El menor de edad es incapaz, ya que se presume que no tiene el discernimiento necesario para decidir, y hay personas que aún alcanzando los 18 años de edad, carecen de este discernimiento; por lo que se les considera como incapacitados y por consecuencia necesitan de un tutor.

El Doctor Galindo Garfias, considera que la incapacidad de ejercicio puede ser;

...natural como la de los infantes, la

de los idiotas, la de los enajenados mentales ; o legal; la establecida por la ley para los menores de 18 años, y para quienes hacen uso habitual e inmoderado de bebidas embriagantes o de enervantes, y los sordomudos que no saben leer ni escribir, todos ellos son incapaces, aún en los periodos de lucidez mental que puedan tener. Por ley, están incapacitados, si han sido declarados previamente en estado de interdicción. (32)

Los mayores de edad sujetos a interdicción, necesitan para ejercer sus derechos de un tutor. El estado de interdicción necesita ser decretado por la autoridad judicial, y al ser declarado éste, se deberá nombrar un tutor para el interdicto; así lo establece el artículo 462 y 902 de los Códigos Civil para el Distrito Federal y de Procedimientos Civiles para la misma entidad.

Artículo 462.-Ninguna tutela puede conferirse sin que previamente se declare, en los términos que dispone el Código de Procedimientos Civiles, el estado de incapacidad de la persona que va a quedar sujeta a ella.

32.-Ignacio, Galindo Garfias. ob.cit., p.391.

Artículo 902.-Ninguna tutela puede con-
ferirse sin que previamente se declare
el estado de minoridad o de incapacidad
de la persona que va a quedar sujeta a
ella.

La declaración de estado de minori-
dad o demencia puede pedirse;
1o.-Por el mismo menor si ha cumplido
dieciséis años;2o.-Por su cónyuge...

De todo lo anterior, podemos concluir que exis-
ten en las diferentes leyes casos de excepción donde se
otorga cierta capacidad antes de la mayoría de edad; así
también en nuestra materia, la laboral, el menor entre 14
y 16 años puede ser sujeto de la relación laboral, siem-
pre y cuando reuna los requisitos y se sujete a las dis-
posiciones que la ley en materia señala.

La capacidad en materia de trabajo.

Se desprende de la Ley Federal del Trabajo vi-
gente, que para poder utilizar los servicios de menores
entre 14 y 16 años, se requiere (artículos 22, 23 y 174) de:

a) La autorización de los padres o tutores, y a
falta de ellos del sindicato a que pertenezcan, de la Jun-
ta de Conciliación y Arbitraje, del Inspector del Traba-
jo o de la Autoridad Política.

b) Haber cumplido con la educación obligatoria o
en su defecto autorización de la Inspección del Trabajo
en caso de compatibilidad entre los estudios y el trabajo.

c) Certificado médico de aptitudes.

d) La elaboración periódica de exámenes médicos a criterio de la Inspección.

En lo que respecta al trabajo de mayores de 16 años y menores de 18, éstos pueden prestar libremente sus servicios, y a la vez gozan de capacidad procesal para ejercitar las acciones que nazcan de la relación la boral, no así los menores de 16 años a los cuales la Ley restringe su capacidad procesal al señalar que éstos necesitan de un representante para poder comparecer a juicio.

Cabe señalar que no obstante que al mayor de 16 años y menor de 18 se les da la libertad de contratar por si mismo, la Ley limita su campo de acción al no permitirles laborar en trabajos nocturnos industriales, y en puestos como pañoleros o fogoneros en buques, así como en trabajos fuera de la República, salvo excepciones (artículos 29, 175 fracción II, y 191 L.F.T.).

Ahora bien, en cuanto al menor entre 14 y 16 años, su campo de acción es mucho más limitado, ya que el menor trabajador en esta edad requiere de una amplia gama de disposiciones que regulen tanto su protección como su vigilancia en el trabajo, dado que requiere de condiciones que le permitan un óptimo desarrollo tanto física como mental.

En lo que respecta a la libertad sindical, el tra

bajador mayor de 14 años tiene la capacidad como todo trabajador para ser integrante de un sindicato, no así para ocupar cargos en la directiva del mismo, sino hasta haber alcanzado los 16 años de edad (artículos 362 y 372 L.F.T.).

La anterior será analizado con mayor detenimiento en el capítulo siguiente.

B.-CONCEPTOS ECONOMICOS.

b.1.-Economía.

Con la aparición del hombre nacen simultáneamente las necesidades del mismo, y por lo tanto la manera de satisfacer éstas; es así como aparece la actitud económica del individuo, la cual se pudo ver con mayor claridad, al agotarse debido al crecimiento de la población, ciertos bienes naturales como lo eran los frutos silvestres, cuevas para protegerse, animales, etcétera.

Es así, con la insuficiencia de ciertos bienes para la satisfacción de las necesidades, como se acentúa el fenómeno económico, lo cual hizo que el hombre meditara y encontrara nuevas formas de satisfacción; es cuando se preocupa por construir chozas, domesticar animales, y sembrar, entre otras cosas. Es así como se constituye la actividad que sirve de origen para la economía actual.

La palabra economía deriva del vocablo griego oikonomike, el cual se forma de las raíces, oikos y nomos; la raíz oikos se refiere a casa, y nomos se refiere a tratado, ley, administración, entendiendo la casa como patrimonio, el cual incluía además de la vivienda, los muebles, esclavos, producción artesanal, la producción agropecuaria, y utensilios, entre otras cosas. Es así, como podemos decir que oikonomike era la administración de la casa.

La palabra economía fue difícil de entender entre los griegos; éstos conocieron tres tipos de economía atendiendo al titular del patrimonio; economía regia (la del soberano), economía provincial (la del gobernador de la provincia), y economía política (la de la ciudad o la del ciudadano); ésta última considerada como el origen de la ciencia económica actual.

El maestro Moisés Gómez Granillo nos dice que - "A partir de la integración de la ciencia económica ... se han presentado muchas definiciones, algunas demasiado amplias y otras muy cortas..." (33)

Es por lo anterior, que él divide estas definiciones en: simplistas o vulgares, objetivistas o materiales, subjetivistas o psicológicas. Gómez Granillo no nos da una definición de Economía, pero si nos menciona 4 defi-

33.- Moisés, Gómez Granillo. Teoría económica, 2a ed. editorial Esfinge S.A. México 1984, p.10.

niciones⁽³⁴⁾ que son a su criterio, las más completas; de estas definiciones, tres son objetivistas, las cuales son: "ciencia de las leyes que rigen la producción y el intercambio de los medios materiales de vida en la sociedad humana"; "ciencia que estudia los factores que influyen en la ocupación y en el nivel de vida"; y "ciencia que explica las causas generales de que depende el bienestar material de los seres humanos", estas definiciones son de Engels, Benham y Gannan respectivamente. La cuarta definición es subjetivista y en ella el sujeto describe una apreciación de los bienes escasos en su mayoría, que pueden resolver sus necesidades: "ciencia que estudia los métodos generales con que los hombres cooperan para hacer frente a sus necesidades materiales" esto, en concepto de Beveridge.

Al igual que Gómez Granillo, Sergio Domínguez Vargas, quien imparte la cátedra de Teoría económica en nuestra Facultad de Derecho, y quien en su obra del mismo nombre, hace mención de un sinnúmero de definiciones, las cuales algunas son a criterio de Scott "definiciones que pecan de estrechas o de amplias".⁽³⁵⁾ Por citar algunas de éstas, tenemos la del mismo Scott, quien nos dice: "La Economía estudia lo que sucede cuando las cosas son escasas"⁽³⁶⁾; la de Von Mises, que nos dice de una manera también sencilla: "ciencia económica es la actividad humana

34.-Cfr. Mises, Gómez Granillo. ob.cit., p.12.

35.-Sergio, Domínguez Vargas. Teoría económica, 9a edición, Editorial Porrúa S.A. México 1981, p.19.

36.-Scott al ser citado por Sergio Domínguez Vargas. ob.cit., p.13.

dirigida a la satisfacción de las necesidades en uso de la facultad de elección." (37); la de Lionel Robbins; "Economía es la ciencia que estudia la conducta humana como una relación de fines a medios de satisfacción que, siendo escasos, pueden aplicarse a varios usos, entre los cuales hay que optar." (38)

En base a las definiciones expuestas con anterioridad, el profesor Domínguez Vargas concluye:

...en todas las definiciones transcritas aparece un dato común; que el hombre no vive aislado en nuestro mundo actual y que la Economía analiza los problemas del hombre, no como ente aislado sino como parte de un mundo interdependiente y su conducta frente al medio natural en que se desenvuelve. Es por ello que el conocimiento de la Economía contribuye al entendimiento de la sociedad humana, en cuanto estudia la conducta de los hombres en sus constantes relaciones de interdependencia y en sus luchas por dar satisfacción a sus múltiples y complejas necesidades. (39)

37.- Von Mises al ser citado por Sergio Domínguez Vargas ob.cit., p.19.

38.- Lionel Robbins al ser citado por Sergio Domínguez Vargas. idem.

39.- Sergio Domínguez Vargas. ibidem. p.p.19 y 20.

El maestro Luis Pazos, relaciona la Economía con la escasez, y nos dice:

Hay Economía y razón para su estudio, en tanto que hay escasez; son más las necesidades del hombre que los recursos disponibles para satisfacerlas. La razón de ser de la economía es disminuir el grado de escasez de bienes y servicios que son útiles al hombre para satisfacer sus necesidades.

El día que no exista escasez de bienes y servicios, no tendrá razón de ser la Economía. (40)

También Pazos considera que el objeto material de la Economía, es el estudio del hombre; y la forma en que éste produce, intercambia y consume recursos escasos para satisfacerse, es el objeto formal. Considera también a la Economía como una ciencia del ser, que se basa en juicios positivos, es decir, lo que es; a diferencia del Derecho, que es una ciencia del deber ser, que se basa en juicios normativos y del valor. Para él la finalidad de la Economía, es la de ofrecer conocimientos al hombre, para lograr un mejor aprovechamiento de los recursos.

40.-Luis, Pazos. Ciencia y teoría económica, la ed. editorial Diana, México 1976, p.p. 21 y 22.

De esta gran variedad de exposiciones hechas so
bre lo que se entiende por Economía, podemos ver que al
gunas relacionan a ésta con la escasez, inclusive Pazos
considera que sin la escasez de bienes y servicios no
tendría razón de ser la Economía; también la mayoría
hace mención a la necesidad del hombre por satisfacer
sus necesidades; por otra parte dan importancia a la ac
tividad del hombre, en sí, para procurarse de bienes y ser
vicios (producción, intercambio y consumo de los mismos).

De acuerdo a lo anterior, nosotros podemos con-
cluir que el objetivo principal de la Economía es sim-
ple y sencillamente regular la actividad del hombre en
caminada a la producción, intercambio y consumo de bie
nes y servicios, con el fin de satisfacer sus necesidades.

b.2.-Necesidades y satisfactores.

Para adentrarnos en el análisis de la palabra
necesidad, veamos que se entiende por ésta en el diccio-
nario; "Necesidad...//Aquello a lo que es imposible sug
traerse o resistir.//Falta de lo necesario para seguir
subsistiendo.//Malestar psíquico que se experimenta an
te la falta de un determinado factor, vivenciado afecti
vamente como carencia..."(41)

41.-Vanidades Continental. Gran diccionario enciclopédi-
ilustrado de nuestro tiempo, T.III, 3a ed. editado por
Foto-Repro S.A. Barcelona 1974, p.876.

Lo anterior nos da un panorama general de lo que debemos entender por necesidad; pero lo que en este momento nos interesa, es la necesidad desde el punto de vista económico, por lo que mencionaremos los criterios de algunos economistas.

El profesor Domínguez Vargas considera que la necesidad es una afección desagradable, ésta trae como consecuencia un desequilibrio en el organismo, el cual tiene que ser superado para volver al equilibrio, a su vez este equilibrio es psicofisiológico. Domínguez Vargas - concluye diciendo que la necesidad es "el estado afectivo provocado por la ruptura del equilibrio psicofisiológico que constituye el bienestar." (42)

El maestro Luis Pazos considera que la necesidad es la sensación de que algo nos hace falta, y la Economía se preocupa por las necesidades cuyos satisfactores pueden ser objeto de cambio; a su vez considera que es imposible distinguir entre el deseo y la necesidad, ya que basándose en lo expuesto por otros economistas, respecto de que el deseo implica carencia artificial o creada, y la necesidad carencia real y natural, a la Economía no le interesa penetrar en el estudio del subconsciente del hombre, o sea, indagar si toma un refresco de determinada marca por satisfacer un deseo o por satis-

42.-Sergio, Domínguez Vargas. ob.cit., p.34.

facere una necesidad, en este caso saciar su sed.

Ahora bien, existe una multiplicidad de clasificaciones en torno a las necesidades; la más representativa entre éstas, implica dos tipos de necesidades principalmente;

Necesidades físicas; implican una ruptura del equilibrio fisiológico (hambre, sed, vestido, alojamiento, etcétera).

Necesidades psíquicas; éstas implican un desequilibrio psíquico (necesidades intelectuales, estéticas, morales, de justicia, etcétera).

Otra clasificación de importancia, es la que cita el profesor Gómez Granillo en su libro ⁽⁴³⁾, y la cuales;

Necesidades

Vitales o primarias; aquellas cuya no satisfacción ponen en peligro la vida.

Secundarias o culturales; aquellas que aun que no se satisfagan, de ninguna manera afectan la existencia. Su objeto es mejorar la calidad de vida (educación, ahorro, esparcimiento, etcétera).

43.- Cfr. Moises, Gómez Granillo. ob. cit., p. 21.

Existe otra clasificación, según los rasgos distintivos:

a) Positivas y negativas. La satisfacción de las primeras implica un placer; la de las segundas, una pena.

b) Innatas y adquiridas. Es decir, las que nacen con el hombre o las que se adquieren en la vida.

c) Permanentes, periódicas y ocasionales. Al primer caso corresponden la respiración; al segundo, la comida; y al tercero, la salud.

d) Simples y complejas. Calmar la sed corresponde al primer caso, En las segundas, como su nombre lo indica, intervienen varios elementos; tal es el caso del arreglo personal en la mujer. Aquí el arreglarse implica, hacerse notar, adquirir o mantener cierto nivel social, hacerse admirar por los demás, sentir placer por la belleza.

e) Presentes y futuras. Esta clasificación tiene para la Economía singular importancia, en virtud de que es necesario conocer si una necesidad se presenta con mayor fuerza en el presente que en el futuro o viceversa; según sabemos son muchas las personas dispuestas a sacrificar una satisfacción presente en aras de otra futura, como quienes viven en la austeridad con objeto de asegurarse una vejez placentera (el ahorro corresponde a este caso). Entre ambos extremos existen muchas posibilidades o grados, todo depende de varios factores como la educación, la herencia, el carácter, el desarrollo social, etcétera.

f) Atractivas y repulsivas. Las primeras se presentan cuando se padece escasez; por ejemplo, el hambre

hace su aparición cuando falta el alimento. Las segundas aparecen cuando la dosis para eliminar la necesidad ha sido más que abundante; un ejemplo es el exceso de comida; ha de eliminarse parte so pena de detrimento de la salud. Como hemos advertido, las necesidades atractivas requieren de la presencia de un medio que las satisfaga; las repulsivas, en cambio, exigen alejar la causa que provoca el malestar. Estos casos de necesidad también interesan a la Economía.

Algunos otros autores hacen clasificaciones más sencillas, por ejemplo dividiéndolas en: fisiológicas, sentimentales, racionales y espirituales. Complementando la anterior, el profesor Domínguez Vargas las clasifica en:

Positivas, aquellas que al satisfacerse, procuran un placer; negativas, las que al procurarse, hacen cesar una pena.

Esenciales o vitales, de cuya satisfacción depende nuestra vida; secundarias, las que, aún no satisfechas, no ponen en peligro la vida.

Innatas, necesidades que trae el individuo desde que nace; adquiridas, las que el hombre se impone durante el desarrollo de su existencia.

Permanentes, que deben satisfacerse constantemente; periódicas, cuya satisfacción debe cumplirse cada determina-

do tiempo; irregulares, cuya superación es ocasional en el tiempo.

Atractivas, que requieren allegar - se un medio del que se carece; repulsivas; que precisan alejar la causa de exceso que provoca desequilibrio.

Físicas, que se presentan con las características de un malestar fisiológico; psíquicas, cuya consistencia no es materializable, y se dividen en necesidades de afecto y comprensión (morales), de estudio y adquisición de conocimientos (intelectuales), de apreciación de la belleza en sus más variadas manifestaciones (estéticas). (44)

Según el mismo autor, las necesidades cuentan con ciertas características, las cuales son:

Características esenciales $\left\{ \begin{array}{l} \text{Calidad} \\ \text{Cantidad} \end{array} \right.$

Características ocasionales — Intensidad

La calidad son las peculiaridades distintivas de

44.—Sergio, Domínguez Vargas. ob.cit., p.p. 35 y 36.

cada necesidad. La sed, el frío, y el respirar son necesidades cualitativamente diferentes, a tal punto que es fácil identificarlas por sus caracteres esenciales.

La cantidad es la determinación del monto de bienes a utilizarse, consecuencia de la amplitud del desequilibrio provocado.

La intensidad es la modalidad ocasional que adquiere la necesidad cuando algún obstáculo se opone a su normal realización. En un matiz doloroso del estado afectivo; así por ejemplo en el hambre aparece la intensidad cuando ésta se siente y no se tienen los alimentos o la posibilidad de adquirirlos.

Toca el turno de analizar el concepto de satisfactor, y según el diccionario, éste es: "lo que permite satisfacer una necesidad."⁽⁴⁵⁾ Satisfacer deriva del latín *satis*; bastante, y *facere*; hacer, y significa, agradecer, apaciguar.

Luis Pazos llama satisfactor a "todo aquello que tiene la propiedad o aptitud para extinguir un deseo o necesidad humana."⁽⁴⁶⁾; el satisfactor tiene la misión de eliminar o buscar que cause el menor daño posible una necesidad; así mismo otros autores lo consideran como los

45.-Ramón, García Pelayo y Gross. Pequeño Larousse ilustrado.

12a ed. Ediciones Larousse, México 1987, p. 929.

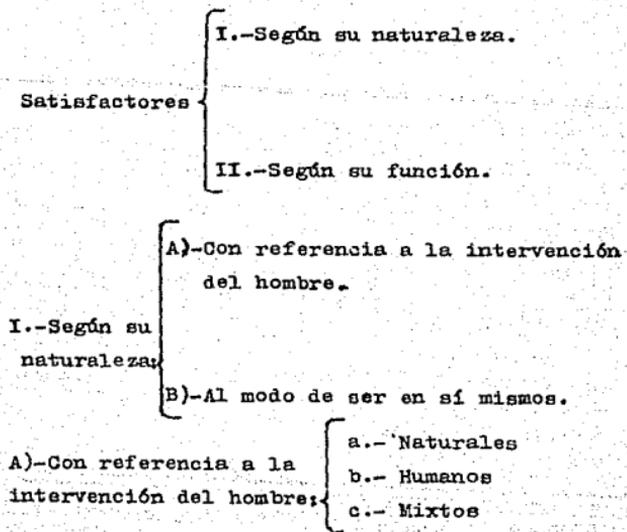
46.-Luis, Pazos. 6b. cit., p. 38.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA
BIBLIOTECA

medios creados por el hombre para superar sus necesidades.

A los satisfactores se les ha llamado también, agentes económicos, y según los economistas, se dividen en; bienes y servicios.

Ahora bien, creemos conveniente reproducir la clasificación de los satisfactores, en base al cuadro elaborado por Bodin; (47)



47-Cfr. Sergio, Domínguez Vargas. ob.cit., p.39.

- B)-Al modo de ser en si mismos: { a.-Materiales.
b.-Inmateriales.

Naturales; cuando en su formación no interviene la mano del hombre (agua, animales, aire, luz, etcétera).

Humanos; obra de la actividad creadora, producto de la mente humana.

Mixtos; interviene tanto la naturaleza como el espíritu creador (una presa donde se con-
jugan; el río y la construcción).

Materiales; con existencia física.

Inmateriales; sin presencia física, producto de la mente humana.

- II.-Según su función: { A)-Desde el punto de vista económico.
B)-Desde el punto de vista técnico.

- A)-Desde el punto de vista económico: { a.-Presatisfacientes; cuando ayudan a crear un satisfactor.
b.-Satisfacientes; cuando directamente satisfacen una necesidad.

Presatisfacientes y satisfacientes, ambos, se dividen en; durables y de uso único.

Durables; cuando sirven para varios usos, por ejemplo el arado.

De uso único; cuando sirven para un solo proceso, por ejemplo la semilla.

B)-Desde el punto de vista técnico; {
a.-Activos.
b.-Pasivos.

Activos; según sirvan para ejercer la acción del hombre.

Pasivos; para recibir la acción del hombre.

Por otra parte, respecto de los bienes y servicios, debemos entender como bienes; "los objetos que por sus características reales o supuestas, tienen posibilidad de satisfacer una necesidad"⁽⁴⁸⁾; o también; "toda cosa apta para la satisfacción de una necesidad humana y disponible para tal función...mientras no se pueda disponer de esa cosa no se tiene un bien".⁽⁴⁹⁾

48.-Sergio, Domínguez Vargas.ob.cit.,p.38.

49.-Moises, Gómez Granillo.ob.cit.,p.23.

A lo anterior, Gómez Granillo demuestra con ejemplos que mientras no se pueda disponer de una determinada cosa, no se considera un bien; tal es el caso del petróleo hace 100 años cuando no se podía extraer, y además el número de necesidades será mínimo, ya que no existía el motor de combustión interna, y por lo tanto no podía ser considerado un bien. En la actualidad es un bien de primera línea.

Algunos autores consideran que no todos los bienes y servicios que satisfacen una necesidad humana, interesan a la Economía. Consideran que los bienes económicos son aquellos que además de tener la propiedad o aptitud de satisfacer una necesidad humana, son escasos, se obtienen a base de esfuerzos y pueden ser cuantificables en dinero. Nos parece correcto lo anterior, ya que una oración en un momento dado puede satisfacer una necesidad espiritual, y no por eso debe de ser considerado como un bien económico.

La mayoría de los autores consideran que los bienes se pueden dividir en dos tipos: bienes económicos y bienes no económicos.

Los bienes económicos son aquellos que por su escasez requieren de esfuerzo para conseguirlos o para convertirlos en satisfactores. Estos bienes generan actos económicos, bienes cuya cantidad es inferior a la magnitud de la necesidad correspondiente. En este tipo de bienes se encuentra la mayoría que el hombre necesita para sa-

tisfacer sus necesidades.

En cuanto a los bienes no económicos, también llamados gratuitos o libres; éstos se encuentran en tal abundancia, que no requiere el hombre hacer mayor esfuerzo para aprovecharlos, su abundancia supera ostentiblemente a la necesidad respectiva, y por lo tanto no engendran actos económicos. Esta clasificación es un tanto difícil de comprender, ya que un bien considerado no económico, en casos excepcionales puede convertirse en económico; por ejemplo el agua, para alguien que vive en la orilla de un río no contaminado, es un bien no económico; en cambio para los ciudadanos si es un bien económico.

Existen otras clasificaciones, ya que cada investigador los clasifica a su manera; por lo tanto trataremos de reunir esta variedad en una sola clasificación.

Bienes directos; satisfacen la necesidad en forma inmediata, ejemplo; agua, pan, vestido, etcétera.

Bienes indirectos; los que permiten producir bienes directos, por ejemplo un horno.

Bienes materiales; son aquellos que tienen una existencia física.

Bienes inmateriales; son producto de la mente.

Bienes de consumo o satisfactores; satisfacen directamente las necesidades del consumidor; éstos a su vez

se dividen en duraderos, según satisfagan una necesidad varias veces; y en no duraderos, si satisfacen una necesidad una sola vez.

Bienes de producción o presatisfacientes; son aquellos que producen otros bienes.

Bienes naturales; Aquellos que satisfacen una necesidad sin ser modificados por la mano del hombre, por ejemplo; tierra, agua, flora, fauna, etcótera.

Bienes humanos; son obra de la actividad creadora del hombre.

Bienes mixtos; son aquellos bienes naturales que son modificados por el hombre con el fin de satisfacer una necesidad.

En cuanto a los servicios, éstos se identifican con las actividades que generan satisfacción, sin manifestarse en forma material. Este término es usado en tres diversas acepciones;

a.-Como la ejecución de un trabajo en provecho de otro (el servicio de un médico).

b.-La ventaja o ayuda que proporcionan todos los bienes duraderos (automóvil).

c.-Resultado de las actividades terciarias, las cuales no producen cosas tangibles (comercio, correo, etcótera).

Ahora bien, todo bien y servicio tiene una utilidad. La utilidad se presenta como una relación particular

entre cosas y necesidades; relación subjetiva, psicológica que solo existe en la mente. La utilidad es considerada como la apreciación que cada sujeto hace de la capacidad que tiene un bien o servicio para satisfacer sus necesidades. Luis Pazos nos explica que lo que da utilidad a un bien en determinado momento es; la forma, el tiempo y el lugar; así cuando la industria convierte la materia prima en un bien manufacturado, éste adquiere utilidad de forma; y cuando un bien o servicio es susceptible de ser utilizado en tiempo oportuno, éste adquiere utilidad de tiempo; así mismo la utilidad de lugar se adquiere en razón de su ubicación.

b.3.-Producción.

El hombre para sobrevivir necesita satisfacer sus necesidades. Estas necesidades se satisfacen por medio de los satisfactores; dicha actividad del hombre para satisfacerse, descansa en un proceso, el cual es llamado proceso económico.

La mayoría de los economistas considera que el proceso económico se compone de 4 momentos o actividades esenciales, éstas son:

Producción; Actividad encaminada a la creación de satisfactores.

Circulación; Actividad que consiste en colocar los satisfactores en el lugar donde se necesitan, mediante el cambio y el

crédito.

Distribución; momento en que se determina que parte ha de recibir por su aportación, cada uno de los factores integrantes del proceso productivo, lo cual analizaremos más adelante.

Consumo; utilización y aprovechamiento de los satisfactores que se produjeron.

Algunos autores, consideran que la circulación está implícita en la distribución, y por lo tanto el proceso económico se compone de tres momentos; producción, distribución y consumo.

Comenzaremos por analizar el primer momento del proceso económico, la producción. La actividad productiva está sujeta a la conjugación de ciertos factores, los cuales tradicionalmente han sido clasificados en tres; naturaleza, trabajo y capital. En la actualidad ha sido aceptado un cuarto factor, éste, la organización.

El maestro Sergio Domínguez Vargas, considera que la producción es:

...la actividad del hombre (trabajo) por la que se procura nuevos medios de satisfacción, transformando las cosas que encuentra en el medio (naturaleza) e incorporándoles utilidad. La maquinaria, herramienta o riqueza necesaria (capi-

tal) y el espíritu de empresa (organización), ayudarán a obtener mejores resultados en el proceso económico". (50)

Ahora bien, el primer factor de la producción es la naturaleza, ésta es entendida por Gide como "el conjunto de elementos preexistentes que encuentra el hombre en el mundo que lo rodea y que le son suministrados por el medio en que vive". (51) La naturaleza entendida como tierra por algunos economistas, comprende los recursos naturales, bosques, minerales, fauna y materias primas que contribuyen a la producción.

El segundo factor de la producción es el trabajo, entendido como el esfuerzo material, conciente y racional, que realiza el hombre encaminado a la creación de satisfactores, lo que implica: trabajo manual o corporal, trabajo de invención, y trabajo de dirección. Pazos nos dice que: "El trabajo es el esfuerzo humano aplicado al proceso productivo; este esfuerzo puede ser tanto físico como mental". (52)

El tercer factor de la producción es el capital, y su importancia la constituye el hecho de que ninguna riqueza puede ser producida sin contar con otra riqueza

50.-Sergio, Domínguez Vargas. ob.cit., p.30.

51.-Gide al ser citado por Sergio Domínguez Vargas. ob.cit., p.50.

52.-Luis, Pazos. ob.cit., p.89.

preexistente. Por capital podemos entender los medios o instrumentos elaborados por el hombre a través de los cuales se logra una mayor o mejor producción, es decir, toda riqueza destinada a producir más riqueza. Algunos autores consideran que el capital está constituido por los bienes de capital (maquinaria, herramientas, materia prima, etcétera) y por los recursos monetarios y financieros (dinero).

El cuarto y último factor considerado por la mayoría de los economistas, es la organización, llamada también como empresa. Esta es, la actividad que hace posible la combinación correcta de los factores naturaleza, trabajo y capital, con el fin de hacer posible la producción.

b.4.-Circulación.

El segundo momento del proceso económico, es la de llevar a cabo la circulación de los satisfactores ya producidos. La circulación implica, tanto circulación material como circulación jurídica.

La circulación material consiste en colocar los satisfactores en el lugar donde se necesitan; y la circulación jurídica encierra el cambio de la propiedad de los productos (del agricultor al comerciante, del comerciante al mayorista, del mayorista al detallista, del detallista al consumidor). Lo anterior constituye el comercio, actividad a través de la cual se compran, venden

o permutan productos.

Domínguez Vargas enumera 5 elementos auxiliares del cambio;

a) Mercaderes o comerciantes; encargados de intervenir como intermediarios entre productores y consumidores.

b) Ferias o mercados; lugares de reunión.

c) Pesas y medidas; instrumentos que sirven para regular las cantidades de lo que va a cambiarse.

d) Medios de transporte; sirven para acelerar el cambio y superar el problema de la distancia.

e) Moneda; medio de cambio que permite ajustar el precio de los distintos productos y servicios, además de ser de aceptación general. Su objeto fundamental es facilitar el cambio. (53)

Otra idea que encierra la circulación, es el crédito, ya que las personas cuando no poseen los recursos monetarios suficientes para adquirir los satisfactores que sus necesidades requieren, pueden recurrir a éste.

El crédito es el cambio de un bien presente (mercancía, dinero, materia prima, etcétera) por un bien futuro (pago), fijado a determinado plazo, con ciertos requisitos.

53.-Cfr. Sergio, Domínguez Vargas. ob.cit., p.104.

b.5.--Distribución.

La distribución es el tercer momento del proceso económico y está constituida por el reparto del valor del satisfactor producido, entre todos los que intervienen en su elaboración (trabajador, rentista, capitalista y empresario). Los bienes producidos tienen un valor monetario que pagan los consumidores al adquirirlos; éste representa la inversión, gastos y pagos realizados en: adquisición de materias primas, arrendamientos, fuerza motriz, salarios, intereses por alquiler de capitales, depreciación de maquinaria y herramientas, etcétera.

Del valor total de la producción, se hace una distribución o reparto entre los diferentes factores que intervinieron en el proceso productivo; la parte correspondiente a cada uno de ellos se llama renta, y esta renta tiene un nombre específico según el factor. Así la renta de la naturaleza es la renta de la tierra; la renta del trabajo es el salario; la renta del capital es el interés; y la renta del empresario, es la utilidad o beneficio.

La distribución se refiere a lo que "percibirá" el trabajador por el esfuerzo realizado, el rentista por proporcionar la tierra, el capitalista al invertir su capital y también al empresario, por su trabajo de dirección." (54)

b.6.-Consumo.

El consumo es el último momento del proceso económico; sin embargo se ha dicho que estos momentos ya analizados, constituyen un ciclo económico, ya que el hombre consume para producir, o sea, que el consumo propicia el inicio de un nuevo ciclo económico (ver cuadro No.4).

Consumir un bien, es emplearlo para satisfacer necesidades; es darle al satisfactor el uso para el que fue producido mediante su utilización o aprovechamiento.

b.7.-Población económicamente activa.

Indagando en el diccionario, éste define a la población como "el conjunto de individuos de un pueblo, provincia o nación." (55)

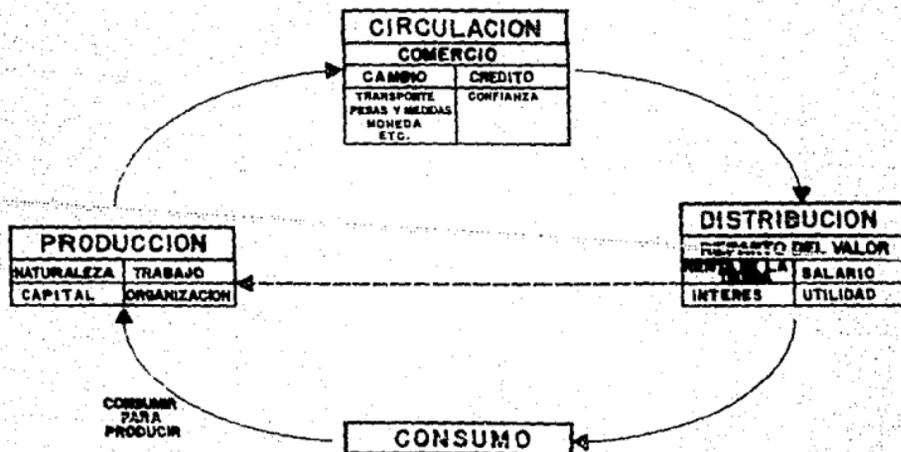
La población se ha clasificado de diferentes formas (población urbana, población rural, población flotante, población heterogénea, población activa, población inactiva, etcétera). La población que nos interesa en este momento, es la población activa, la cual también es llamada población económicamente activa.

Comenzaremos por enunciar los criterios de diferentes autores; así el maestro Francisco Barrera nos explica que "La población económicamente activa es la que

55.-Vanidades Continental, ob.cit., p.1005.

PROCESO ECONOMICO

CUADRO No.4



se dedica en forma habitual y más o menos permanente a actividades, trabajo productivo o servicios." (56) Un diccionario político define a la población activa como "aquella parte de la población de un país que se desempeña en diverso tipo de labores productivas, que contribuya a la creación de bienes materiales o asegura servicios necesarios." (57), esta definición es estrecha pero demasiado clara. Por otra parte los geógrafos la definen como: "la parte de la población que desempeña una actividad remunerada". Así mismo en el nivel de enseñanza secundaria, se les describe a los alumnos, la población económicamente activa, como "la fuerza de trabajo destinada a producir satisfactores", y la población económicamente inactiva como "las personas que se dedican a actividades improductivas o no remuneradas; entre ellas los estudiantes, amas de casa, niños menores de 12 años, ancianos, inválidos y vagos." (58)

56.-Francisco, Barrera Valdez. El buen ciudadano, 16a ed. editorial Porrúa Hnos. y cis. S.A. México 1974, p.79.

57.-Oscar, Arévalo y/o. Breve diccionario político, editorial Cartago de México S.A. México 1980, p.108.

58.-Gloria, Gurrola Castro y María de Lourdes Alvarez. Educación cívica, segundo grado, 7a ed. editorial Patria S.A. México 1984, p.p.110 y 111.

Otra definición que consideramos amplia, es la de los maestros Daniel Ramírez y Antonio Hernández, los cuales dicen:

La población económicamente activa es el contingente que suministra efectivamente trabajo para la producción de bienes y servicios económicos, includiendo los empleados, los trabajadores por cuenta propia y asalariados. (59)

El maestro Gómez Granillo entiende a la población económicamente activa, como aquella que se refiere al "grupo demográfico de un país, que con su trabajo productivo cubre las necesidades de niños y ancianos". (60) La anterior definición nos parece un poco incompleta, ya que existen personas retrasadas mentales, inválidos, vagos y malvivientes, estudiantes, y otras personas que no desarrollan actividades productivas.

El profesor Gómez Granillo, hace la aclaración de que el concepto de población económicamente activa varía en cada país, ya que el Derecho establece normas que limitan a este grupo de población; así, hay que tomar en cuenta tres aspectos: la edad permitida de ingreso al trabajo; la jornada de trabajo; y el retiro o jubilación.

59.- Daniel, Ramírez y/o. La patria y el mexicano, 5a ed.

Editorial Herrero S.A. México 1978, p.73.

60.- Moises, Gómez Granillo. ob.cit., p.85.

En México el término más aceptado es el usado para efectos censales, el cual acoge a las personas de 12 años y más que pueden estar tanto ocupadas como no ocupadas. Las ocupadas consideradas como aquellas que en la semana anterior al censo, realizaron alguna actividad económica a cambio de un pago, incluyendo además a los que no trabajaron por alguna causa temporal, y a los que ayudaron en negocios familiares sin remuneración. Los des ocupados son aquellas personas de 12 años y más que di rante la semana anterior al censo estaban buscando empleo.

De lo anterior, lo importante es que el trabajador menor de edad sujeto de la relación laboral, es inte grante de la población económicamente activa, y en conse cuencia partícipe de la economía. Cabe aclarar también que existen muchos menores entre 5 y 18 años en el sec tor informal, que realizan múltiples actividades econó micas y que no están considerados oficialmente como población económicamente activa.

III.-EL TRABAJADOR MENOR DE EDAD.

A.-EN LA LEGISLACION VIGENTE.

a.1.-En el artículo 123, apartado A, fracciones II, III y XI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Antes de entrar al análisis del artículo 123 - Constitucional y sus disposiciones vigentes, cabe mencionar que el texto original de este artículo, facultaba a las legislaturas locales de cada entidad para legislar sobre el trabajo, y al respecto disponía:

Artículo 123.-El Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados deberán expedir leyes sobre el trabajo, fundadas en las necesidades de cada región sin contravenir a las bases siguientes, las cuales regirán el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados... (61)

61.-Instituto de Investigaciones Jurídicas. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comentada, editada por la Universidad Nacional Autónoma de México, México 1985, p.310.

La anterior atribución a las entidades federa-
tivas, provocó un sinnúmero de problemas que generalmen-
te desembocaban en una inseguridad jurídica para el tra-
bajador. Es así, que en 1929 en una de las múltiples re-
formas a nuestra Constitución, se atribuye al Congreso
de la Unión, en el preámbulo del artículo 123, la facul-
tad exclusiva de legislar en materia de trabajo; así tam-
bién el artículo 73 fracción X de la misma Constitución,
reitera dicha facultad.

Como ya habíamos mencionado, el artículo 5o Cong-
titucional consagra la libertad del trabajo, y el artícu-
lo 123 de la misma, viene a confirmar esta garantía, la
cual se traduce en el derecho de toda persona al traba-
jo digno y socialmente útil. En el artículo 123, la clase
trabajadora encuentra los mínimos económicos y de segu-
ridad social con los que se ampara.

El artículo 123 apartado A de nuestra Constitu-
ción, contemplaba en un principio los 12 años como edad
mínima para poder trabajar, por lo tanto los menores de
esta edad no podían ser objeto de un contrato de traba-
jo.

También dicha disposición, respecto de los meno-
res de 16 años y mayores de 14, prohibía las labores pe-
ligrosas o insalubres, el trabajo nocturno industrial, el
trabajo extraordinario y el trabajo en comercios después
de las 10 de la noche.⁽⁶²⁾

62.-Cfr. Instituto de Investigaciones Jurídicas, ob.cit.,
p.310.

A raíz de las reformas constitucionales en el año de 1962, se prohibió la ocupación del trabajo de menores de 14 años, reiterando a su vez la prohibición de la utilización de los menores de 16 años en las labores antes mencionadas; así como el trabajo después de las 10 de la noche en todo tipo de labor (artículo 123 apartado A, fracciones II, III y XI Constitucional).

Como podemos ver, con las reformas anteriores se elevó la edad mínima para ser aceptado a un empleo, esto, inspirado en lo acordado por la Organización Internacional del Trabajo desde su fundación en 1919, respecto de la prohibición de la utilización de menores de 14 años.

Es triste, pero sabemos que lo estipulado por el artículo 123-A y sus fracciones a las que se ha hecho referencia, de nuestra Constitución vigente, escapa a la realidad diaria que todos conocemos en nuestro país, ya que tanto aquí como en otros países, muchos infantes menores de 14 años, se ven por diferentes motivos, generalmente el contribuir con la precaria economía familiar, obligados a dejar la escuela, y son víctimas de la explotación, recibiendo pagos muy por debajo del salario mínimo, trabajando jornadas extremas, y en ambientes generalmente peligrosos o insalubres y sin ningún servicio ni cobertura social. Lo anterior hace que las disposiciones mencionadas de nuestra Constitución y de la Organización Internacional del Trabajo, se conviertan prácticamente en letra muerta; y si no asomémonos a las siguientes cifras:

Unos cien millones de niños o tal vez el doble, trabajan en el mundo, dedicados a tareas penosas y por salarios ridículos, afirma la OIT...
...De las ladrilleras colombianas a las curtiembres egipcias, pasando por las minas peruanas y la pesca submarina en Filipinas, esos niños y niñas a veces desde los 8 años, padecen duras jornadas, por remuneraciones insignificantes... (63)

La hacen de todo. Explotan en el D.F. a un millón 250 mil menores... otro millón más en el resto de la República, éstos no mayores de 5 años edad... En el Distrito Federal trabajan para ayudar a sus familias, a sus padres alcohólicos, desempleados, a su progenitora abandonada, etcétera, como vende-billetes, estibadores, cargadores de canastas y bolsas, empacadores de supermercados, lavacoches, voceadores de periódicos y limpiaparrillas... (64)

63.-Artículo, s/a. Unos cien millones de niños trabajan en el mundo, El Universal, 7 de junio de 1988, No. 25,852, año LXXII, Tomo CCLXXXV, primera sección, p. 2.

64.-Artículo de Carlos, Vázquez Gallardo. Explotan en el DF

a.2.-En los Tratados Internacionales.

Al referirnos al ámbito internacional, nos avocamos especialmente a la Organización Internacional del Trabajo, ya que esta conformó desde su nacimiento un foro mundial donde con la participación de los Estados miembros y de sus trabajadores y empresarios, se trata de encontrar la forma de mejorar día con día las condiciones en las relaciones entre unos y otros.

La labor normativa de este organismo se concreta en los convenios y en las recomendaciones.

Los convenios son instrumentos creados para obligar jurídicamente a los países que los suscriben, es decir, son generadores de obligaciones bien definidas, a cuyo cumplimiento quedan afectados los Estados miembros por el hecho de la ratificación. (65)

Hasta la fecha se han adoptado aproximadamente 162 convenios y 172 recomendaciones. Las recomendaciones

a un millón 250 mil menores, Ovaciones, 25 de febrero de 1989, No. 14297, año XLII, sección B, p.4.

65.--José, Barroso Figueroa. Derecho internacional del trabajo, 1a ed. Ed. Porrúa S.A. México 1987, p.23.

se diferencian de los convenios, por su fuerza de obligatoriedad, ya que no obligan a los Estados miembros a incorporar a su legislación y práctica los principios rectores contenidos en ellas.

México, a partir de su ingreso a la Organización Internacional del Trabajo en 1931, a ratificado 6 convenios muy importantes en materia de protección de menores trabajadores. La ratificación es el acto por el cual un Estado miembro se compromete solemnemente a aplicar las disposiciones de un convenio de la Organización Internacional del Trabajo, tanto en sus leyes como en la práctica. (66)

En lo que respecta a convenios ratificados por México, éstos son los siguientes: (67)(68)

1) En la 3ª Reunión en Ginebra el 25 de Octubre de 1921, convenio No. 16, mismo que entró en vigor en México el 9 de marzo de 1938, y en sus artículos 2º y 3º se estableció que los menores de 18 años no podían ser empleados sin previa presentación de un certificado médi-

66.-Cfr. Organización Internacional del Trabajo. Las normas internacionales del trabajo, la ed. editado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, México 1978, p.49.

67.-Cfr. Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Prontuario de legislación sobre menores, editado por el Instituto Nacional de Estudios del Trabajo, México 1981, p.p. 400 a 421.

68.-Cfr. Fernando, Suárez González. ob.cit., p.p. 35, 36 y 37.

co que pruebe su aptitud para dicho trabajo, salvo en los buques en que solo estuvieran empleados los miembros de una misma familia; así mismo requirió la renovación del examen médico a intervalos que no excedieran de un año.

2) En 20ª Reunión en Ginebra el 22 de octubre de 1936, convenio No. 58, mismo que entró en vigor en México el 18 de julio de 1953, y en sus artículos 2ª, 3ª y 4ª se estableció que los menores de 15 años no podían trabajar en buques, con excepción de aquellos buques en los que estuvieran empleados únicamente los miembros de una misma familia; así como al del trabajo de los niños en buques escuela. También obligó a llevar un control mediante registro o, lista de la tripulación menor de 16 años.

3) En la 31ª Reunión en San Francisco el 17 de junio de 1948, convenio No. 90, mismo que entró en vigor el 19 de julio de 1957, y en sus artículos 1ª y 2ª hizo una clasificación de las empresas que se consideraban industriales, entre las figuraban las minas, cantera, industrias extractivas, empresas de manufacturación de productos o en las cuales sufran una transformación, empresas de construcciones de buques, de producción, transmisión o transformación de electricidad o de cualquier clase de fuerza motriz, empresas de edificación e ingeniería civil, empresas de transporte de personas o mercancías por carretera o ferrocarril. También estableció los periodos de jornada nocturna.

4) En la 43ª Reunión en Ginebra el 3 de junio de

1959, convenio No.112, mismo que entró en vigor en México el 9 de agosto de 1962, y en sus artículos 2^a, 3^a y 4^a, estableció que los menores de 15 años no podían trabajar en barcos pesqueros, salvo ocasionalmente en periodos vacacionales y siempre y cuando dicha actividad no atentara contra la salud y el desarrollo normal, y no tuviera como objeto ningún beneficio personal. Así mismo prohibió el trabajo a menores de 18 años como paleteros, fogneros o pañoleros de máquinas en barcos de pesca que utilizaran carbón.

En el artículo 4^a, se estableció la excepción a menores en los buques escuela.

5) En el convenio No.123, adoptado en Ginebra el 2 de junio de 1956, mismo que entró en vigor el 29 de agosto de 1969, y que en su artículo 2^a consideró que en ningún caso la edad mínima sería inferior a los 16 años para la admisión en trabajos subterráneos en las minas.

6) En el convenio No.124, que se adoptó y entró en vigor en México en la misma fecha que el convenio No.123, se estableció en su artículo 2^a la exigencia del examen médico a menores de 21 años, en trabajos subterráneos en las minas, y la obligación de renovarlos a intervalos que no excedieran de un año.

a.3.-En la Ley Federal del Trabajo.

La Ley Federal del Trabajo, desde su nacimiento

en 1931, optó por considerar legal el trabajo de los mayores de 12 años, así mismo fijó las bases para la protección especial de los trabajadores mayores de 12 años y menores de 16, entre las que se encontraban; el requerimiento de la autorización de los padres, representantes o sindicato; la prohibición de labores peligrosas o insalubres; el trabajo nocturno industrial; el trabajo extraordinario; la fijación de la jornada de 6 horas con descanso intermedio; la prohibición del trabajo en lugares que afectaran la moral; etcétera. Como podemos ver la mayoría de estas disposiciones actualmente están vigentes.

La Ley Federal del Trabajo posteriormente tuvo diferentes reformas; así en 1962 se estableció la edad mínima de 14 años para poder ser sujeto de la relación laboral; en 1970 establece condiciones especiales en el trabajo del menor, como lo son; la exigencia de un examen médico de aptitudes para la admisión, y exámenes periódicos; la exigencia de la educación obligatoria; la prohibición del trabajo nocturno industrial a menores de 18 años, ya que con anterioridad solo se prohibía a los menores de 16 años; la prohibición del trabajo fuera de la República también a menores de 18 años; se establecen 18 días laborables como vacaciones y el 25% del salario como prima vacacional.

En 1974 se incluye el Título Quinto Bis para los menores trabajadores; en 1978 se estipula la obligación del patrón de distribuir el trabajo a fin de que los menores de 16 años cumplieran con sus programas es-

colares y se les pudiera proporcionar capacitación y adiestramiento.

Así llegamos a la importante reforma procesal - del 1º de mayo de 1980, la cual establece la capacidad de los menores trabajadores para comparecer a juicio sin la necesidad de autorización alguna, y en caso de no estar asesorado, la obligación de la Junta de solicitar la intervención de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo; y tratándose de menores de 16 años la Ley señala que dicha Procuraduría deberá designarle un representante. (artículo 69 L.F.T.). Por otra parte establece que los menores de 16 años que no hubiesen terminado su educación primaria, pueden solicitar la autorización de la Junta competente, para trabajar siempre y cuando exista una compatibilidad entre los estudios y el trabajo.

La Ley Federal del Trabajo vigente, reitera las bases que fija el artículo 123 constitucional, y de una manera clara prohíbe la utilización del trabajo de menores de 14 años, autorizando el trabajo de los mayores de esta edad y menores de 16 años siempre y cuando hayan terminado su educación obligatoria o en su defecto que exista una compatibilidad entre el trabajo y ésta última; así mismo requiere de la exhibición de un certificado médico de aptitudes del menor y la ejecución de exámenes periódicos a criterio de la Inspección del Trabajo; también se requiere de la autorización de los padres o tutores, y a falta de ellos del sindicato al que pertenezcan, de la Junta, de la Inspección del Trabajo o de la autoridad política (artículos 22, 23, 174 y 98 L.F.T.).

Vemos que las disposiciones anteriores, no tienen otro fin que el de procurar que los trabajadores menores de 16 años, tengan un crecimiento y desarrollo optimos adecuados a su edad, ya que la ley también prohíbe el trabajo de los mismos en lugares como: expendios de bebidas embriagantes de consumo inmediato, trabajos susceptibles de afectar su moral o sus buenas costumbres; trabajos ambulantes, salvo autorización de la Inspección al Trabajo; trabajos subterráneos o submarinos; labores peligrosas o insalubres (+); trabajos superiores a sus fuerzas y los que puedan impedir o retardar su desarrollo físico normal; el trabajo nocturno industrial y cualquier otra labor después de las 10 de la noche; trabajo extraordinario, en días domingo y de descanso obligatorio entre otras disposiciones (artículos 175, 176 y 178 L.F.T.).

Por lo que respecta al trabajo de menores de 18 años y mayores de 16, la Ley les otorga capacidad plena para celebrar por sí mismos contratos de trabajo; así como también gozan de capacidad procesal para ejercitar las acciones que nazcan de la relación laboral. Ahora bien

+.-Las labores insalubres o peligrosas son aquellas que por la naturaleza del trabajo, por las condiciones físicas, químicas o biológicas del medio en que se prestan, o por la composición de la materia prima que se utiliza, son capaces de actuar sobre la vida, el desarrollo y la salud física y mental de los menores. En el Reglamento interior de trabajo de cada empresa o establecimiento se especificaran estas labores peligrosas o insalubres.

algunas de las limitantes que encontramos en la Ley vigente en cuanto a estos trabajadores, es la prohibición del trabajo nocturno industrial y el trabajo fuera de la República, salvo que se trate de técnicos, profesionales, artistas, deportistas y en general de trabajadores especializados (artículos 29 y 175 fracción II L.F.T.).

Por otra parte, podemos encontrar que la Ley prohíbe el trabajo de cualquier clase a menores de 15 años en buques (barco o embarcación que ostente la bandera mexicana), y a menores de 18 años en calidad de pañoleros o fogoneros (artículo 191 L.F.T.). Otras disposiciones prohíben a menores de 16 años respecto del trabajo de maniobras de servicio público de carga, descarga, estiba, destiba, alijo, chequeo, atraque, amarre, acarreo, almacena-je y trasbordo de carga y equipaje en zonas de jurisdicción federal (artículos 265 y 267 L.F.T.).

Ahora bien, el trabajador menor como todo trabajador tiene derecho a formar parte de los sindicatos, y así la Ley contempla esta garantía y dispone que puedan formar parte de éstos los trabajadores mayores de 14 años, limitando a la vez a los mayores de esta edad y menores de 16 años, para poder ocupar cargos en la directiva del sindicato (artículos 362 y 372 L.F.T.).

B.--EN LA ECONOMIA.

b.1.--Participación económica de los trabajadores menores de edad.

En el presente siglo, en México se ha experimentado un fuerte dinamismo en el fenómeno demográfico, sobre todo a partir del movimiento revolucionario; es así como en el periodo de 1900 a 1950, la población casi se duplicó, necesitando posteriormente de solo 20 años para volverse a duplicar, y de acuerdo a la actual política poblacional se necesitarán 30 años a partir de 1970 para que la población se vuelva a duplicar (ver gráfica No.1).

Lo anterior se debe a diferentes factores; así tenemos que los índices de natalidad y mortalidad han influido en esta evolución de la población. Los niveles de natalidad se han mantenido por demás constantes, así entre 1920 y 1924 por cada 100 habitantes ocurrían anualmente 45.3 nacimientos, aumentando ligeramente la tasa a 45.8 nacimientos entre 1955 y 1959; entre 1970 y 1974 disminuyó a 42.7 y a 38.4 en 1978; estimándose en 32.2 entre 1980 y 1985 y hasta 20.4 aproximadamente para el año 2000.⁽⁶⁹⁾

Por otra parte, la aplicación de la tecnología médica, la organización de los servicios públicos de la salud y el mejoramiento en las condiciones de vida, han

69.- Cfr. Sergio, Camposortega Cruz y/o. La población de México en el año 2000, editado por el Consejo Nacional de Población y el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, México 1985, p.3, Alberto Palma y/o México demográfico, Breviario 1980-1981, editado por el

propiciado una disminución en los niveles de mortalidad y es así que entre 1920 y 1924 la tasa de mortalidad fue de 28.4 defunciones al año por cada 100 personas, 17.0 para el periodo 1940 a 1944; 13.2 para 1955; 11.5 para 1960; 10.1 para 1970, 7.5 para 1980 y hasta 5.5 aproximadamente para el año 2000.⁽⁷⁰⁾

Cuadros No.1 y No.2

TASAS DE NATALIDAD Y MORTALIDAD EN MEXICO

Periodo	T.natalidad	Periodo	T.mortalidad
1920-1924	45.3	1920-1924	28.4
1955-1959	45.8	1955	13.2
1970-1974	42.7	1960	11.5
1978	38.4	1970	10.1
1980-1985	32.2	1980-1985	7.1
1985-1990	26.0	1985-1990	6.2
1990-1995	22.1	1990-1995	5.7
1995-2000	20.4	1995-2000	5.5

Fuentes: México demográfico. CONAPO. México 1981
La población de México en el año 2000. (proyección programática) INEGI-CONAPO. México 1985.
México demográfico. CONAPO. México 1988.

A consecuencia de lo anterior, en México la tasa de crecimiento medio anual tiende a disminuir para el futuro, según estimaciones del Consejo Nacional de Población (ver cuadro No.3), quien realizó proyecciones para el año 2000 y las cuales se basan en una hipótesis programática la cual " a grandes rasgos, acepta una evolu -

Consejo Nacional de Población, México 1981, p.p.26 y 27.
70. Cfr. Sergio, Camposortega Cruz y/o. ob.cit., p.8, y Alberto Palma, ob.cit., p.27.

ción favorable de las condiciones del país, y por lo tanto contempla el cumplimiento de las diversas metas demográficas, en particular la reducción de la tasa de crecimiento⁽⁷¹⁾; en dicha hipótesis "se consideró una fecundidad baja representada por una tasa global de 2.2 hijos de mujer en el año 2000, que da por resultado una población de 100 millones en dicho año."⁽⁷²⁾

Cuadro No.3

TASA DE CRECIMIENTO MEDIO ANUAL

Periodo	Tasa
1980-1985	2.2
1985-1990	1.9
1990-1995	1.6
1995-2000	1.4

Fuentes: México demográfico. (proyección programática) CONAPO México 1981.

La población de México en el año 2000. (proyección programática) INEGI-CONAPO. México 1985.

Hasta 1980, según el X Censo General de Población y Vivienda, México tenía una población total de 66 846 833 de personas, de las cuales 33 039 307 eran varones y el resto, o sea 33 807 526 eran mujeres, y según estimaciones para el año 2000 seremos 100 millones aproximadamente, de los cuales 49.7 millones serán hombres y 50.3 millones mujeres. Las anteriores estimaciones van acorde a las ta-

71.-Sergio, Camposortega Cruz y/o. ob.cit., p.21.

72.-Manuel, Ordorica Mellado y/o. México demográfico. Bre-
viario 1988, editado por el Consejo Nacional de Población,
México 1988, p.156.

sas de crecimiento anual(programática), las cuales van de 2.2% entre 1980 y 1985 y 1.4% aproximadamente para el año 2000.

Como ya habíamos mencionado, hasta 1980 éramos 66.8 millones de personas, en 1985 ya éramos aproximadamente 78 millones y actualmente alcanzamos casi los 86 millones de personas, de las cuales aproximadamente 42.5 millones somos varones y 43.1 millones mujeres.

Cuadro No.4

POBLACION NACIONAL POR GRUPOS QUINQUENALES DE
EDAD EN 1970 y 1980 Y PROYECCIONES PARA LOS AÑOS
1990 Y 2000.
(miles de personas)

Grupo	1970	1980	1990	2000
0-4	8 167.5	9 347.9	10 036.4	9 590.8
5-9	7 723.0	10 283.9	10 192.3	9 325.2
10-14	6 396.1	9 094.4	10 285.8	9 788.9
15-19	5 054.4	7 656.5	10 551.7	10 004.9
20-24	4 032.3	6 154.5	9 153.3	10 020.6
25-29	3 260.4	4 804.4	7 530.3	10 257.4
30-34	2 596.3	3 838.0	6 154.3	8 920.8
35-39	2 511.6	3 406.9	4 888.6	7 346.1
40-44	1 933.0	2 745.2	4 040.3	5 988.0
45-49	1 637.0	2 315.6	3 244.7	4 722.4
50-54	1 192.0	1 864.0	2 612.1	3 856.1
55-59	1 011.9	1 465.9	2 133.3	3 034.3
60-64	917.9	115.2	1 701.5	2 363.3
65+	1 791.4	2 554.4	3 259.6	4 766.6

Fuentes: México demográfico. CONAPO. México 1981.
X Censo General de Población y Vivienda 1980. S.P.P.
México demográfico. (proyección programática)
México 1988.

Es notorio el fenómeno de descenso en el índice de fecundidad a partir de 1980, ya que la población de ce

ro a 14 años presenta una ligera disminución; es así que en 1940 esta población representaba el 41.2% de la población total de México; para 1970 representaba el 46.7%, reduciéndose a 44.8% para 1980; y se estima que seguirá el descenso del porcentaje de esta población para el año 2000,⁽⁷³⁾ lo que traerá como consecuencia una menor participación del grupo de 12 a 19 años de edad en la actividad económica (ver gráficas No. 2, 3, 4 y 5).

En la República Mexicana, el crecimiento de la población a partir de 1930 trajo como consecuencia el incremento de la población en edad de trabajar; esta población es conocida como POBLACION ECONOMICAMENTE ACTIVA (PEA), y su incorporación a la actividad económica se debe a diversos factores como lo son: la organización social, el crecimiento de la economía, el desarrollo de la educación, la posición de la mujer en la sociedad, etcétera.

La PEA en México, para efectos censales se refiere a la población de 12 años y más, clasificada en dos categorías: ocupada y desocupada.

Ocupada: aquella que en la semana anterior al censo, realizó cualquier actividad económica a cambio de un sueldo, salario, jornal u otro tipo de pago en dinero o especie. También se incluye aquí a aquellas personas que teniendo empleo no trabajaron la semana anterior al cen

73: Cfr. Alberto, Palma y/o. ob. cit., p.p. 34 y 35.

so, por alguna causa temporal (vacaciones, licencia, enfermedad, mal tiempo, huelga, o que estaban por continuar con las labores agrícolas). Esta categoría de PEA incluye también a las personas que ayudaron también en el predio, fábrica, tienda o taller de algún familiar sin recibir sueldo o salario de ninguna especie, y a los aprendices o ayudantes que trabajaron sin remuneración en un establecimiento que no pertenecía a ningún familiar. La PEA desocupada se refiere a la población de 12 años y más que estaba buscando trabajo durante la semana anterior al censo.⁽⁷⁴⁾

Así mismo, se considera POBLACION ECONOMICAMENTE INACTIVA (PEIA) para los mismos efectos censales, las personas de 12 años y más que en la semana anterior al censo no se encontraban ocupadas o desocupadas, es decir que no realizaron alguna actividad considerada como económica. Entre esta PEIA se encuentran los que realizan quehaceres domésticos (se excluyen los servidores domésticos remunerados), los estudiantes, las personas internas

74.-Secretaría de Gobernación. Proyecciones de la población total y de la población económicamente activa de las zonas metropolitanas de México, Guadalajara y Monterrey, 1980-2000, estudio realizado por el Consejo Nacional de Población, México 1988, p.47.

en conventos, penales u otras instituciones, pensionados, etcétera. Para 1980, la PEA estaba conformada por 21.3 millones de personas, lo que significaba un 31.8% de la población total; la PEA representaba un 33%, y la población menor de 12 años conformaba el 35.2% de la población total de nuestro país (ver gráfica No.6).

En 40 años la PEA casi se cuadruplicó, pasando de 6 millones en 1940⁽⁷⁵⁾ a 22.07 millones de personas para 1980; 15.9 millones eran hombres y 6.1 millones eran mujeres. En lo que respecta al grupo masculino de 12 a 19 años de edad,^(*) la población total de este grupo hasta 1980, era de 6.5 millones, de la cual 2.6 millones conformaban la PEA del mismo (de 12 a 14 años .5 millones y de 15 a 19 años 2.1 millones), y el grupo femenino de 12 a 19 años, de un total de 6.6 millones de jovencitas, 1.3 millones formaban la PEA (12 a 14 años .3 millones y de 15 a 19 años 1.0 millones.⁽⁷⁶⁾

75.-Cfr. Alberto, Palma y/o. ob.cit., p.69.

+.-Para efectos legales, trabajador menor es la persona menor de 18 años y mayor de 14 años sujeta de la relación laboral. Lamentablemente la clasificación por grupos de edad en las fuentes consultadas (12 a 14 años y 15 a 19 años) no coinciden con el grupo de 14 a 17 años, el cual nos interesa, por lo que se incluyen en este estudio las personas de 12, 13, 18 y 19 años de edad, ya que creemos que aún así nos permite un acercamiento válido.

76.-Cfr. Secretaría de Programación y Presupuesto. X Censo general de población y vivienda, V.I, Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, México 1986, p.383.

De las cifras anteriores podemos desprender, que los económicamente activos del grupo de 12 a 19 años de edad de ambos sexos, conformaban el 17.9% de la PEA total de México (ver gráfica No.7 y 8).

De 1950 a 1970 la PEA total del país representaba un porcentaje cada vez menor de la población total, sin embargo, para 1980 se contrarrestó esta tendencia (ver gráfica No.9); así en 1950 la población total fue de 25.7 millones de personas de las cuales 8.3 millones conformaban la PEA (32.3% respecto de la población total), posteriormente en 1960 de los 34.9 millones de personas de la población total, 11.3 millones integraban la PEA (32.3%), y en 1970 de 48.2 millones, 12.9 millones eran la PEA (disminuye el porcentaje a 26.8%); fue hasta 1980 cuando de los 66.8 millones de mexicanos, casi 22.1 millones integraron la PEA (33%).

Ahora bien, a nivel nacional y hasta 1980, la participación de la mujer en la actividad económica ha sido mucho más baja que la del hombre, esto es claro, si vemos que de la PEA nacional el 27.8% integraban la PEA femenil, lo que significaba que por cada 100 personas que realizaban actividades económicas, aproximadamente 28 eran mujeres; este fenómeno se debe principalmente a la menor incorporación de la mujer al campo laboral como consecuencia de la nupcialidad y fecundidad a la que se somete. Ahora bien, si recordamos en 1980 del grupo de mujeres de 12 a 19 años, solo 1.3 millones de un total de 6.6 millones, eran económicamente activas; pero cabe señalar que

se pronostica una mayor incorporación de la mujer apartir de 1980 y hasta 1995, para después descender ligeramente, ésto debido al "decrecimiento del quehacer doméstico al reducirse la presencia de niños en el hogar, mientras que la disminución posterior es causada por el aumento de la tasa de escolaridad." (77)

De acuerdo a datos del Consejo Nacional de Población, en 1980 las Tasas de Participación Económica (TPE) (+) de la población masculina, equivalía a 75.05%, o sea que de cada 100 hombres de 12 años y más, 75 se dedicaban a alguna actividad económica; y la TPE femenina era de 27.75%.

77.-Secretaría de Gobernación. Proyecciones de la población económicamente activa por grupos de edad y sexo a nivel nacional, 1980-2010, estudio realizado por el Consejo Nacional de Población, México 1988, p.43.

♦.-Tasa de Participación Económica (TPE) consistió en el porcentaje de personas de un determinado grupo de edad que participa en actividades económicas. Así, por ejemplo, en 1980 el grupo de 15 a 19 años de edad, tenía una TPE de 41.13%, lo que significaba que de cada 100 personas de este grupo, aproximadamente 41 personas eran económicamente activas, así mismo los hombres de este grupo tenían una TPE de 55.89%, lo que significaba que de cada 100 hombres de este grupo casi 56 eran económicamente activos, y en cuanto a las mujeres del mismo grupo, tenían una TPE de 26.86%.

Cuadro No.5
TASA DE PARTICIPACION ECONOMICA POR
SEXO Y GRUPO DE EDAD.MEXICO 1980.

Grupo	Total (%)	Hombres (%)	Mujeres (%)
Total	50.91	75.05	27.75
12-14	14.72	19.68	9.74
15-19	41.13	55.89	26.86
20-24	59.57	83.45	37.27
25-29	63.57	94.16	34.88
30-34	63.75	96.12	32.48
35-39	62.99	96.20	31.26
40-44	62.75	95.29	30.19
45-49	61.54	95.27	29.13
50-54	59.99	93.83	27.52
55-59	58.60	91.42	25.81
60-64	53.93	85.64	24.07
65-69	48.59	78.35	21.11
70-74	44.53	71.79	19.75
75y +	34.83	57.44	15.77

Fuente:Proyecciones de FEA por grupos de edad y sexo a nivel nacional.1980-2010.CONAPO-JICA.México 1988.

Con base en el cuadro anterior, nos podemos dar cuenta que para 1980 la población masculina, a medida que aumentaba su edad aumentaba su participación económica; así vemos al grupo de jóvenes de 20 a 24 años de edad, le correspondía una TPE de 83.45%, y seguía el ascenso hasta el grupo de 35 a 39 años, que detentaba una TPE en 1980 de 96.20% lo que significaba que prácticamente la mayoría de los varones de este grupo era económicamente activo (ver gráfica No.10).

Ahora bien, los grupos de 12 a 14 años y de 15 a 19 años tuvieron una TPE de 19.68% y 55.89% respectivamente.

mente, lo cual indicaba que del primer grupo de cada 100 jóvenes, aproximadamente 20 estaban incorporados al mercado laboral; y del segundo grupo más de la mitad eran activos. Así mismo, podemos concluir que de los dos grupos masculinos antes mencionados y los cuales en cierto momento son los que nos interesan (de 12 a 19 años), la TPE fue de 40.71%, es decir que de los jóvenes de 12 a 19 años de cada 100 de ellos, 41 aproximadamente estaban incorporados a la actividad económica.

Por lo que respecta a la participación femenina, la TPE más alta correspondía al grupo de 20 a 24 años, ya que a partir de este grupo la TPE descendía hasta llegar a 19.75% y 15.77% en los grupos de 70 a 74 años y 75 y más, respectivamente (ver gráfica No.10).

En cuanto a las jóvenes de 12 a 14 años, su participación era mínima, ya que su TPE era de 9.74%, y más alta, 26.86%, para las jóvenes de 15 a 19 años de edad. La TPE para estos dos grupos juntos (12 a 19 años) era de 19.83% en 1980.

De lo anterior podemos concluir, que para 1980 entre ambos sexos tenían una participación económica de 14.72% el grupo de 12 a 14 años, y 41.13% el grupo de 15 a 19 años (la TPE del grupo de 12 a 19 años era de 30.15%).

Como ya hemos mencionado la PEA del grupo de 12 a 19 años estaba integrada hasta 1980 por 3.9 millones de personas, las cuales tenían una participación en los

diferentes sectores económicos. Estos sectores comprenden para efectos censales las siguientes ramas de actividades:

Sector primario: Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca.

Sector secundario: Explotación de minas y canteras.
Industrias manufactureras.
Electricidad, gas y agua.
Industria de la construcción.

Sector terciario: Comercio al por mayor y al por menor, restaurantes y hoteles.
Transporte, almacenamiento y comunicaciones.
Establecimientos financieros, seguros, bienes inmuebles, etcétera.
Servicios comunales, sociales y personales.⁽⁷⁸⁾

Teniendo ya conocimiento de lo anterior, podemos darnos cuenta que hasta 1980, de las 3 947 244 personas activas de 12 a 19 años de edad, 1.1 millones de ellas

78.-Manuel, Ordorica Mellado. op.cit., p.109.

realizaban actividades insuficientemente especificadas, así mismo poco más de un millón estaban dedicadas al sector primario; e incorporadas 865 717 personas al sector terciario y poco menos al sector secundario (ver gráfica No.11). Ahora bien, las ramas de actividad económica que reportaban mayor participación de este grupo joven, según resultados del último censo, fueron: las industrias manufactureras con 463 052 personas; la rama de servicios donde participaban 471 804 personas; y las ramas de la construcción y del comercio con 238 478 y 226 108 personas respectivamente.

Cuadro No.6
PARTICIPACION ECONOMICA DEL GRUPO DE
12 A 19 AÑOS POR SECTOR ECONOMICO, SEGUN SEXO.

MEXICO 1980

Sector	Total PEA	PEA 12a19 años	PEA 12a19 años masculina	PEA 12a19 años femenina
Sector primario	5 700 860	1 058 865	912 236	146 629
Sector secundario	4 517 502	793 277	594 421	243 856
Sector terciario	4 978 798	865 717	417 226	448 491
Gobierno	318 774	29 085	22 078	7 007
A. I. E.*	6 425 759	1 134 639	691 471	443 168
Desocupados	124 391	65 671	47 443	18 228

*Actividades Insuficientemente Especificadas

Fuente: X Censo General de Población y Vivienda 1980. S.R.P.
México 1986.

Hemos venido repitiendo, que según estimaciones del Consejo Nacional de Población y Vivienda, México contará con 100 millones de personas aproximadamente para el año 2000; ahora bien, según estudios realizados recientemente por dicha institución en coordinación con la

Agencia Japonesa de Cooperación Internacional (JICA)⁽⁷⁹⁾ y con el apoyo del Fondo de las Naciones Unidas para actividades en Materia de Población (Proyección JICA-CONAPO), la PEA de México alcanza para 1985 la cantidad de 27.5 millones de personas; alcanzará para 1990 los 33.2 millones, y 38.9 millones para 1995, y se esperan 43.9, 48 y poco más de 51 millones para los años 2000, 2005 y 2010.

El grupo de edad con mayor número de personas activas, según la proyección antes mencionada, es el de 20 a 29 años (8.8 millones en 1985, 10.9 millones para el año 1990, 13.04 millones para 1995 y 13.8 millones para el año 2000), esto sólo hasta el año 2000, ya que posteriormente el grupo de 30 a 39 años contará aproximadamente con 13.58 y 14.0 millones de activos para los años 2005 y 2010 respectivamente; mientras que el grupo de 20 a 29 años alcanzará los 13.55 millones de personas activas para el año 2005 y 13.2 millones para el año 2010.

En lo que respecta al grupo de 12 a 19 años, el cual aloja a los trabajadores menores, materia de nuestro estudio, éste alcanzará para 1990 los 4 980 574 de personas de una PEA total de 33 224 720 de personas aproximadamente, para después ir disminuyendo hasta contar con aproximadamente 3 620 905 de personas para el año 2010; y se pronostica que lo anterior se deberá a la disminución de las tasas de natalidad programadas.

79.-Cfr. Secretaría de Gobernación. Proyección de la población económicamente activa por grupos de edad y sexo a nivel nacional, 1980-2010, CONAPO. México 1988, p.48.

Cuadros No.7,8,9,10 y 11

ESTIMACIONES DE LA POBLACION ECONOMICAMENTE
ACTIVA POR GRUPOS DE EDAD Y SEXO, RESPECTO DE LA POBLACION
TOTAL DE 12 AÑOS Y MAS EN MEXICO PARA LOS AÑOS 1990,1995,
2000,2005 Y 2010.

1990				
Grupo	Población 12 años y más	PEA		
		hombres	mujeres	total
12-19	16 755 330	3 112 567	1 868 007	4 980 574
20-29	16 683 613	7 289 980	3 628 321	10 918 301
30-39	11 042 822	5 310 106	2 330 716	7 640 822
40-49	7 285 003	1 478 199	3 292 462	4 770 661
50-59	4 745 435	2 162 930	661 544	2 824 474
60y +	4 961 210	1 652 287	437 601	2 089 888
Total	61 473 413	23 006 069	10 218 651	33 224 720

1995				
Grupo	Población 12 años y más	PEA		
		hombres	mujeres	total
12-19	16 259 198	2 762 182	1 887 816	4 649 998
20-29	19 410 445	8 432 853	4 608 324	13 041 177
30-39	13 504 122	6 487 360	3 111 786	9 599 146
40-49	8 768 276	4 173 312	1 643 170	5 816 482
50-59	5 658 755	2 579 224	805 410	3 384 634
60y +	5 972 491	1 956 096	476 979	2 433 075
Total	69 573 287	26 391 032	12 533 480	38 924 512

2000				
Grupo	Población 12 años y más	PEA		
		hombres	mujeres	total
12-19	15 933 225	2 470 608	1 894 198	4 364 806
20-29	20 278 021	8 799 520	5 085 296	13 884 816
30-39	16 266 958	7 817 445	3 864 257	11 681 702
40-49	10 710 343	5 079 343	2 026 826	7 106 169
50-59	6 890 379	3 143 464	980 600	4 124 064
60y +	7 183 944	2 315 503	517 022	2 832 525
Total	77 262 870	29 625 883	14 368 199	43 994 082

2005				
Grupo	Población 12 años y más	PEA		
		hombres	mujeres	total
12-19	15 250 789	2 166 744	1 825 945	3 992 689
20-29	19 751 622	5 473 406	8 085 822	13 559 228
30-39	18 986 000	9 126 622	4 460 587	13 587 209
40-49	13 143 763	6 230 051	2 373 839	8 603 890
50-59	8 331 648	3 789 989	1 162 486	4 952 475
60y +	8 698 616	2 759 797	551 696	3 311 393
Total	84 162 474	32 546 609	15 460 275	48 006 884

2010				
Grupo	Población 12 años y más	PEA		
		hombres	mujeres	total
12-19	14 751 217	1 915 067	1 795 838	3 620 905
20-29	19 278 308	8 201 791	5 037 252	13 239 043
30-39	19 866 235	9 541 796	4 459 635	14 001 431
40-49	15 877 059	7 531 591	2 718 799	10 250 390
50-59	10 219 391	4 635 297	1 388 950	6 024 247
60y +	10 613 493	3 322 659	586 874	3 909 533
Total	90 605 703	35 148 201	15 897 348	51 045 549

Fuente: Proyecciones CONAPO-JICA. México 1988.

En cuanto a la participación económica de cada grupo de edad, según estimaciones, la TPE del grupo de 12 a 14 años indica una tendencia decreciente, esto debido al aumento de la tasa de escolaridad de secundaria, y de igual manera la TPE del grupo de 15 a 19 años disminuye, pero con lentitud, también a consecuencia del aumento de la tasa de escolaridad en el bachillerato. Con base en lo anterior, el grupo de 12 a 19 años detentará, según estimaciones, una TPE de 29.72% para 1990, de 27.39% para el año 2000 y 24.55% para el año 2010 (ver gráfica No 12).

Cuadro No.12

ESTIMACIONES DE LA TASA DE PARTICIPACION
ECONOMICA DE LA POBLACION ECONOMICAMENTE ACTIVA POR
POR GRUPOS DE EDAD EN MEXICO.1985-2010.

Grupo	TPE					
	1985	1990	1995	2000	2005	2010
12-19	29.60%	29.72%	28.60%	27.39%	26.18%	24.55%
20-29	63.34%	65.44%	67.19%	68.47%	68.65%	68.67%
30-39	66.67%	69.19%	71.08%	71.81%	71.56%	70.48%
40-49	63.95%	65.49%	66.34%	66.35%	65.46%	64.56%
50-59	59.05%	59.52%	59.81%	59.85%	59.44%	58.95%
60y +	43.52%	42.12%	40.74%	39.43%	38.07%	36.84%
Total	52.10%	54.05%	55.95%	56.94%	57.04%	56.34%

Fuente: Proyección CONAPO-JICA. México 1988.

Hasta aquí, hemos visto un panorama general de la evolución de la PEA a nivel nacional hasta 1980 y proyecciones para el año 2010. Ahora bien, entre 1940 y 1950 se acentuó el fenómeno de la concentración de la población en localidades de 15 000 habitantes, debido a que éstas al concentrar la industria y comercio, trajeron como consecuencia movimientos migratorios. Estas concentraciones rebasaron en un momento dado, los límites político-administrativos, dando lugar al desarrollo de las zonas metropolitanas.

Zona metropolitana es la extensión territorial que incluye a la unidad político-administrativa que contiene a la ciudad central y a las unidades político-administrativas contiguas a ésta que tienen características urbanas,

tales como sitios de trabajo o lugares de residencia de trabajadores dedicados a actividades no agrícolas y que mantienen una interrelación socioeconómica directa, constante e intensa con la ciudad central y viceversa. (80)

Tanto las zonas metropolitanas como las zonas urbanas, son el principal destino de las corrientes migratorias, ésto a consecuencia de la búsqueda de mejores oportunidades, aunado al dinamismo económico que impera en éstas, las cuales crean empleos o diversas fuentes de ingresos, con lo cual se incrementan las ocupaciones formales y el llamado sector informal (subempleo), el cual actualmente ha dado cabida a un importante número de personas.

Las tres zonas metropolitanas más importantes del país, Zona Metropolitana de la Ciudad de México, Zona Metropolitana de Guadalajara y Zona Metropolitana de Monterrey, reúnen actualmente el 29.1% aproximadamente de la población total del país, en una superficie de 0.4% del territorio nacional. (81)

80.- Luis, Unkiel y/o. El desarrollo urbano en México. Diagnóstico e implicaciones futuras del Colegio de México, México 1976, p.118.

81.- Of. Secretaría de Gobernación. Proyecciones de la población total y de la población económicamente activa de las zonas metropolitanas de México, Guadalajara y Monterrey, 1980-2000, estudio del CONAPO, México 1988, p.1.

Sobre el caso de la Zona Metropolitana de la Ciudad de México (ZMCM), ésta ha tenido un crecimiento poblacional, y de 1.6 millones de personas en 1940, paso a tener 2.9 millones en 1950, 5.2 millones en 1960, 8.9 millones en 1970, 14.4 millones en 1980, aproximadamente 15.9 millones en 1985 y 19.4, 21.8 y 24.2 millones de personas aproximadamente para los años 1990, 1995 y 2000 respectivamente, según estudios realizados por el Consejo Nacional de Población con cooperación del Research Triangle Institute (RTI),⁽⁸²⁾ dada la importancia que tiene el estudio prospectivo de la población y de la PEA de las zonas metropolitanas de la República Mexicana.

La Ciudad de México, dado que fue el principal punto de atracción de las corrientes migratorias (ver gráfica No. 13), comenzó a crecer hacia el Norte y el Oeste, dando lugar a la conurbación con el Estado de México y por lo tanto a la formación de la ZMCM.

Conurbación: Conjunción geográfica-espacial de dos o más áreas urbanas, ciudades o pueblos que han llegado a formar una sola mancha o extensión urbana. Puede darse por el crecimiento de uno solo de los núcleos hasta alcanzar físicamente a otro u otros, o por el crecimiento de dos o más núcleos hasta jun

tarse o confundirse físicamente. Pueden darse independientemente de límites político-administrativos, y aún entre ciudades de países colindantes.⁽⁸³⁾

La ZMCM, la consideraremos de acuerdo con estudios realizados por el Consejo mencionado, integrada por las 16 delegaciones del Distrito Federal y 21 municipios del Estado de México, los cuales son: Atizapán de Zaragoza, Cuautitlán, Cuautitlán Izcallí, Coacalco, Chicoloapan, Chimalhuacán, Chiconcuac, Ecatepec, Huixquilucan, Ixtapaluca, La Paz, Naucalpan, Nezahualcoyotl, Nicolás Romero, Texcoco, Tlalnepantla, Tultitlán, Atenco, Chalco, Chiautla y Tecamac; los cuatro últimos en proceso de transición.⁽⁸⁴⁾ Cabe mencionar, que el gobierno considera actualmente a la ZMCM integrada por 53 municipios del Estado de México, uno del Estado de Hidalgo, y todo el Distrito.⁽⁸⁵⁾

Por otra parte, en cuanto a la PEA de la ZMCM, se plantearon dos hipótesis; una de ellas fue la de mantener las tasas de participación de 1985 constantes durante el

83.-Departamento del Distrito Federal. Glosario básico de términos: Desarrollo urbano, de la A a la Z, Dirección General de Reordenación Urbana y Protección Ecológica, México D.F.s/f, p.33.

84.-Cfr. Secretaría de Gobernación. ob.cit., p.14.

85.-Cfr. Secretaría de Programación y Presupuesto. Decentralización, Fondo de Cultura Económica, México 1988, p.16.

periodo de proyección, bajo el supuesto de que el sector productivo, absorberá una misma proporción de la población total disponible en cada grupo de edad y sexo (hipótesis; tasa de participación constante).⁽⁸⁶⁾ La otra hipótesis consistió en que las tasas de participación, meta hacia el año 2000, podrían ser semejantes a las que haya presentado algún país desarrollado; para tal caso se tomaron las tasas que presentó Francia en 1983, ya que su estructura por edad de las tasas de actividad, particularmente en el caso de las mujeres, presentó una distribución por edad semejante a la de las zonas metropolitanas de nuestro país; esta tendencia consiste en una disminución de la participación en grupos de edad extrema, como son los menores de 20 años y los mayores de 55 años; así mismo un aumento en las tasas de actividad femenina cuando éstas son bajas (hipótesis; tasas de participación variable).⁽⁸⁷⁾

De acuerdo con lo anterior, y según las estimaciones resultado de las dos hipótesis, la ZMCM contó en 1985 con una PEA de 6.4 millones de personas aproximadamente, y para 1990 contará con entre 8 y 8.1 millones de activos, para 1995 entre 9.6 y 9.8 millones, y entre 11 y 11.5 millones de activos para el año 2000 (ver gráfica No. 14).

86.-Cfr. Secretaría de Gobernación. ob.cit., p.48.

87.-Cfr. Secretaría de Gobernación. idem.

Cuadro No. 13

ESTIMACIONES DE LA POBLACION ECONOMICAMENTE
ACTIVA PARA EL AÑO 2000 EN LA ZONA METROPOLITANA
DE LA CIUDAD DE MEXICO.

(Hipótesis: Tasas de Participación)
Constante

(miles de personas)

Total				
Grupo	1985	1990	1995	2000
12-19	725.9	857.5	849.5	754.5
20-24	1 135.7	1 307.7	1 543.0	1 544.2
25-44	3 460.2	4 387.0	5 263.2	6 162.9
45-54	699.1	907.8	1 231.0	1 627.7
55-64	329.3	411.1	514.4	660.3
65y +	127.0	173.8	228.5	293.6
Total	6 477.3	8 044.9	9 629.7	11 043.2
Hombres				
12-19	447.7	530.7	526.7	467.9
20-24	672.9	777.3	922.2	925.7
25-44	2 319.1	2 925.6	3 499.5	4 091.9
45-54	500.8	655.4	892.1	1 180.6
55-64	233.5	294.6	372.3	481.9
65y +	90.4	124.5	164.8	213.4
Total	4 264.4	5 308.0	6 377.4	7 361.3
Mujeres				
12-19	278.1	326.8	322.9	286.7
20-24	462.8	530.5	620.8	618.4
25-44	1 141.1	1 461.4	1 763.7	2 071.0
45-54	198.3	252.4	339.0	447.1
55-64	95.8	116.6	142.1	178.5
65y +	36.6	49.3	63.8	80.2
Total	2 212.9	2 736.9	3 252.3	3 681.8

Fuente: Proyección CONAPO-RII. México 1988.

Cuadro No. 14

ESTIMACIONES DE LA POBLACION ECONOMICAMENTE
ACTIVA PARA EL AÑO 2000 EN LA ZONA METROPOLITANA
DE LA CIUDAD DE MEXICO
(Hipótesis; Tasas de Participación)
Variable

(miles de personas)

Total				
Grupo	1985	1990	1995	2000
12-19	725.9	768.2	675.1	519.8
20-24	1 135.7	1 350.7	1 643.8	1 695.1
25-44	3 460.2	4 524.4	5 594.9	6 747.0
45-54	699.1	933.7	1 300.5	1 765.0
55-64	329.3	407.0	503.1	637.3
65y +	127.0	143.5	149.0	140.1
Total	6 477.3	8 127.6	9 866.4	11 504.5
Hombres				
12-19	447.7	472.9	413.4	315.6
20-24	672.9	785.8	942.3	956.0
25-44	2 319.1	2 926.7	3 502.1	4 096.5
45-54	500.8	651.4	881.0	1 158.7
55-64	233.5	282.0	340.5	420.2
65y +	90.4	102.2	105.8	98.9
Total	4 264.4	5 220.9	6 185.2	7 045.9
Mujeres				
12-19	278.1	295.4	261.7	204.4
20-24	462.8	565.0	701.5	739.1
25-44	1 141.1	1 597.7	2 092.8	2 650.5
45-54	198.3	282.4	419.5	606.3
55-64	95.8	125.0	162.6	217.1
65y +	36.6	41.3	43.1	41.3
Total	2 212.9	2 906.7	3 681.2	4 458.6

Fuente: Proyección CONAPO-RTI México 1988.

Ahora bien, de acuerdo a la segunda hipótesis (variable) los grupos de 12 a 14 y 15 a 19 años de edad, tienen a disminuir notoriamente, dado que se espera un mayor índice en las tasas de escolaridad en estas edades. Así es que se espera, que de aproximadamente 768 mil de entre 12 y 19 años para 1990, disminuya a 675 mil y 520 mil personas para los años 1995 y 2000 respectivamente, mientras que otros grupos, como el de 20 a 24 años, tienen a aumentar su PEA de 1.3 millones en 1990 a 1.6 millones para el año 2000 (ver cuadro No.14).

C.-¿EN REALIDAD SE APLICAN LAS NORMAS PROTECTORAS DEL MENOR COMO TRABAJADOR?

c.1.-Necesidad de buscar una posible solución para evitar el trabajo de los menores.

Como podemos ver, en la actualidad la legislación en materia de trabajo regula la situación del trabajador mayor de 14 y menor de 18 años de una manera especial; pero ¿que hay de los menores de 14 años que trabajan? Nuestra legislación prohíbe la utilización del trabajo de éstos, pero vemos que la realidad es otra, ya que existe en México un ejército de menores que se ven obligados a trabajar por diferentes causas, y dada la circunstancia de que no han alcanzado la edad requerida por la ley, se ven sujetos a jornadas y labores que expresamente prohíbe la ley, por lo que caen víctimas de la explotación en perjuicio de su preparación educativa y de su salud.

Lo anterior no sólo sucede en México, sino en casi todo el mundo, y lo podemos apreciar en las siguientes notas:

La hacen de todo. Explotan en el D.F. a un millón 250 mil menores. Son ma-labaristas y vendedulces. Los prosti-tuyen dentro de un mundo hostil... otro millón más en el resto de la República, éstos no mayores de 5 años... (88)

Solo en América Latina viven 80 millones de jóvenes y niños en condiciones de absoluta marginidad, 40 millones de menores de 16 años viven y/o trabajan en las calles de las grandes ciudades.

A nivel mundial hay alrededor de 100 millones de niños callejeros y para el año 2010, de no hacerse nada, posiblemente lleguen a ser 285 millones. Sobre más de 1000 millones de niños se violan los derechos humanos. (89)

88.-Carlos, Vázquez Gallardo. ob.cit., p.4.

89.-UNICEF. La realidad mundial según datos de UNICEF, Criterio, órgano informativo de la Arquidiócesis de México, Prensa católica, año I, No.16, México enero de 1989, p.5.

UNICEF, aumento notable del trabajo de infantes.

Un número cada vez mayor de infantes se apropian de las esquinas en las urbes latinoamericanas, personifican a los más afectados por la crisis y la recesión imperante en la región...⁽⁹⁰⁾

Unos cien millones de niños o tal vez el doble, trabajan en el mundo, dedicados a tareas penosas y por salarios ridículos, afirma la Oficina Internacional del Trabajo... a veces des de los ocho años padecen duras jornadas por remuneraciones insignificantes, sin ningún servicio ni cobertura social...⁽⁹¹⁾

Como podemos ver, es elevado el número de menores de 14 años que trabajan en México sin ningún tipo de norma que regule su situación. Es así que la prohibición legal a que están sujetos, resulta inoperante ante la necesidad de éstos de buscar un ingreso para poder subsistir.

90.-Guadalupe, Báez. UNICEF, aumento notable del trabajo de infantes, Uno más uno, año XI, No. 3938, México 19 de octubre de 1988, p.17.

91.-Artículo s/a. ob.cit., p.2.

Las causas que obligan a trabajar tanto, a los menores que legalmente pueden hacerlo, como a los que no pueden, son principalmente el contribuir con el ingreso familiar, el obtener una percepción para ayuda escolar, y la desintegración familiar, entre otras.

Actualmente, en las zonas metropolitanas de nuestro país es donde se explota en mayor grado al menor. La mayoría de estos menores, tanto mayores de 14 años pero menores de 16, como menores de 14 años se dedican en estas zonas a trabajos del sector informal, ya que éstos aún alcanzando los 14 años, edad requerida para poder ser contratados tanto en vacantes como en puestos de nueva creación, son rechazados por los empresarios por no convenir a sus intereses, dado que al contratarlos no podrán utilizarlos en labores y jornadas que un trabajador mayor de 16 años puede ejecutar.

Las principales actividades de estos menores en las zonas urbanas son: vendedores ambulantes, estibadores, canasteros, cerillos, boleros, billeteros, lavacoches, cuida coches, voceadores, limpiaparabrisas, atajadores en canchas de tenis, limpiatumbas, acarreadores de agua, tragafuegos, pepenadores, etcétera.

En un estudio realizado por el Instituto Nacional de Estudios del Trabajo en la Ciudad de México, de 1000 menores de 14 años entrevistados, 436 niños eran vendedores ambulantes, 101 boleros, 85 voceadores, 61 cerillos, 56 limpiaparabrisas y el restante en otras activi-

dades; el promedio de edad era de 11 años 7 meses en los vendedores ambulantes, 12 años 4 meses en los boleros, 11 años 11 meses en los voceadores, 13 años 3 meses en los cerillos y 10 años 9 meses en los limpiaparabrisas. De estos 1000 casos, 905 eran niños y 95 niñas; 765 asistían a la escuela y solo 193 no lo hacían; 564 trabajaban para contribuir con la economía familiar; en cuanto a la jornada, los vendedores ambulantes trabajaban un promedio de 6 horas al igual que los boleros, los voceadores 6 horas con 15 minutos y los cerillos 7 horas con 46 minutos.

Como ya habíamos mencionado con anterioridad, los menores entre 14 y 16 años generalmente son rechazados por los empresarios, y los únicos lugares donde son aceptados es en tiendas de autoservicio como "cerillos" y en clubes deportivos como "atajadores".

Actualmente las autoridades del Departamento del Distrito Federal se han preocupado por impedir el trabajo de menores de 14 años en estas tiendas y clubes, así como de vigilar con especial cuidado el que cumplan con sus estudios, laboren las jornadas permitidas y el que no sean ocupados en actividades ajenas; ya que con anterioridad, por ejemplo a los "cerillos", se les obligaba a hacer labores de limpieza, acomodar los "carritos" o a buscar precios.

Debe entenderse que entre los "cerillos" o "atajadores" y los dueños de las tiendas o clubes no exis -

te relación laboral alguna, ya que estos menores prestan un servicio al comprador, y el pago (propina) no es convenido con anticipación, sino que queda a voluntad del cliente; no obstante para poder desarrollar esta actividad, el menor entre 14 y 16 años de edad, necesita de un permiso que debe expedir la autoridad del trabajo competente, local o federal según el caso.

Ahora bien, volviendo a la situación de los menores de 14 años, dado el desamparo legal al que son sujetos, se ha propuesto en varias ocasiones, tanto por sociólogos, juristas, médicos, etcétera, que la solución al problema sería el que se disminuyera el límite legal de edad a 8 o 9 años, para así permitir legalmente su utilización, lo cual no nos parece acertado, ya que como apunta el Doctor Dávalos, sería dar un paso atrás.

...con una medida como la anterior, México estaría incumpliendo grandes compromisos morales y sociales; además en el orden internacional, incurriría en la violación de los convenios que sobre la materia tiene suscritos. Pero por encima de todo significaría un grave retroceso social, sería el retorno hacia etapas históricas ya superadas...⁽⁹²⁾

92.- José, Dávalos. El trabajo de los menores y de los jóvenes, Boletín Mexicano de Derecho Comparado, México 1986, consultado en microficha No. 19634 en la UCPEET de la STPS.

Además, pensamos que con la medida anterior caeríamos en la misma situación discriminatoria que actualmente prevalece para los menores entre 14 y 16 años, los cuales son rechazados o de lo contrario son aceptados clandestinamente y obligados a trabajar jornadas de 8 horas o más, y en labores en ocasiones peligrosas e insalubres.

Nosotros consideramos que la solución más viable, más que jurídica debería de ser de carácter económico y social, ya que la principal causa que obliga a los menores a trabajar, es la de contribuir con la economía familiar, dada la crisis económica por la que atravesamos. Es así, que con un real poder adquisitivo del jefe de familia, el menor no se vería en esta necesidad, dedicándose a estudiar y a otras actividades propias de la niñez. Es por esto que, el estado con un poco más de esfuerzo podría brindarles asistencia de una manera general, a todos aquellos menores desamparados por huerfandad o por desintegración familiar, hasta que estos alcancen la edad apropiada para trabajar.

c.2.-Autoridades del Trabajo.

Como ya hemos visto el trabajo de los menores que legalmente pueden hacerlo, en especial el de los menores entre 14 y 16 años, se encuentra regulado por normas especiales, tanto de nuestra Constitución, como de nuestra ley Federal del Trabajo. Este trabajo, sujeto a la vigilancia

y protección especiales de la Inspección del Trabajo (ya sea federal a cargo de la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, y local a cargo de la Dirección General de Trabajo y Previsión Social, del Departamento del Distrito Federal), así lo reza el artículo 173 de la Ley en materia.

El término inspección proviene del latín, inspec tio-onis, que significa acción y efecto de inspeccionar o examinar. También se puede entender como el cargo o ca sa del inspector, y como examen que hace un juez de un lugar o de una cosa. (93)

El maestro Mario de la Cueva, entiende a la Inspección del Trabajo como actividad y como órgano del Es tado, ya que en el primer sentido "la Inspección del Trabajo es la actividad del Estado destinada a vigilar el cumplimiento del Derecho protector del Trabajo y en el segundo término es el órgano estatal a quien compete - aquella actividad" (94)

Ahora bien, nuestra Ley regula las funciones de la Inspección del Trabajo y en su artículo 540, fracción I,

93.-Cfr. Ramón, García Pelayo y Gross. ob.cit., p.583.

94.-Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Revista Mexicana del Trabajo, T.V.No.3-4, México 1958, p.p.16 y 17.

dispone que ésta, debe vigilar el cumplimiento de las normas de trabajo; y en cuanto a los Inspectores del Trabajo, el artículo 541, fracción I, nos ilustra con claridad, que entre los deberes y atribuciones de éstos, están las de vigilar en cumplimiento de las normas que reglamentan el trabajo de las mujeres y de los menores. También se desprende de la citada ley, que una de las obligaciones de gran importancia para la Inspección, es la de hacer efectivo lo ordenado por el artículo 22, respecto de la exigencia de la educación obligatoria o en su defecto el de vigilar que exista la compatibilidad entre ésta y el trabajo; así como el de evitar que se ocupen menores de 14 años en cualquier clase de trabajo, hecho que sabemos que sucede en muchas fábricas, talleres, etcétera, ya que no existe la posibilidad de denuncia por parte del menor, dado que de hacerla éste se encontraría con la posibilidad de ser despedido.

Como habíamos mencionado, en el inciso anterior, los menores entre 14 y 16 años, son aceptados generalmente en tiendas comerciales y clubes deportivos, requiriendo los patrones además de la autorización de los padres, un permiso de trabajo que debe expedir la Dirección General de Inspección del Trabajo de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social a través de su Subdirección de Menores y Trabajos especiales, en empresas de jurisdicción federal; y la Dirección General de Trabajo y Previsión Social del Departamento del Distrito Federal a través de su Unidad Departamental de Menores, Mujeres y No asalariados, en empresas de jurisdicción local.

Brindar protección y vigilancia a los menores y mujeres que trabajan, es preocupación permanente del Gobierno del Distrito Federal.

Por eso en la Dirección General de Trabajo y Previsión Social se ofrecen gratuitamente los siguientes servicios:

Expedición de permisos de trabajo a menores que laboren como empacadores o "cerillos" en las cadenas de tiendas de autoservicio y clubes privados, y que se encuentren entre los 14 y 16 años de edad.

Vigilancia de las condiciones en que prestan sus servicios los menores, a través de visitas periódicas a los centros señalados.

Orientación a menores y mujeres en rubros, tales como educación, salud, capacitación y otros. (95)

Además de lo anterior, se ha puesto en marcha un programa de incentivos escolares a los menores con mejor aprovechamiento, dado que según esta Dirección, entre los principales motivos que inducen al menor a trabajar, es

95.-Departamento del Distrito Federal. Concertación laboral, periódico mural de la Dirección General de Trabajo y Previsión Social, No. 1, México 1989.

el buscar un ingreso para la continuación escolar.

Hasta el mas de julio de 1989, dicha Dirección del Departamento del Distrito Federal ha expedido un total de 18 864 permisos para laborar como "cerillos" o "atajadores" en clubes deportivos (ver el siguiente cuadro).

PERMISOS EXPEDIDOS A MENORES ENTRE
14 Y 16 AÑOS PARA LABORAR COMO "CERILLOS" Y "ATAJADORES" EN TIENDAS COMERCIALES Y CLUBES DEPORTIVOS EN EL

DISTRITO FEDERAL.

(de enero a julio de 1989)

Mes	Aurrera 16 tiendas	Comercial Mexicana 13 tiendas	Superama 22 tiendas	Gigante 16 tiendas
Enero	1309	361	303	331
Febrero	552	185	98	64
Marzo	600	272	381	254
Abril	641	422	260	421
Mayo	1154	651	474	731
Junio	1305	624	587	579
Julio	1301	795	612	283
Total	6862	3310	2715	2663

Mes	Clubes Deportivos 12 en total	Hodega Aurrera 9 tiendas	Sumesa 26 tiendas	Blanco 7 tiendas
Enero	30	26	85	41
Febrero	94	67	15	-
Marzo	117	38	100	12
Abril	22	23	84	7
Mayo	264	289	54	67
Junio	223	233	154	66
Julio	268	280	200	71
Total	1018	956	632	264

Mes	La Luna 2 tiendas	De Todo 1 tienda
Enero	35	-
Febrero	8	48
Marzo	10	-
Abril	29	42
Mayo	34	52
Junio	37	-
Julio	42	47
Total	195	189

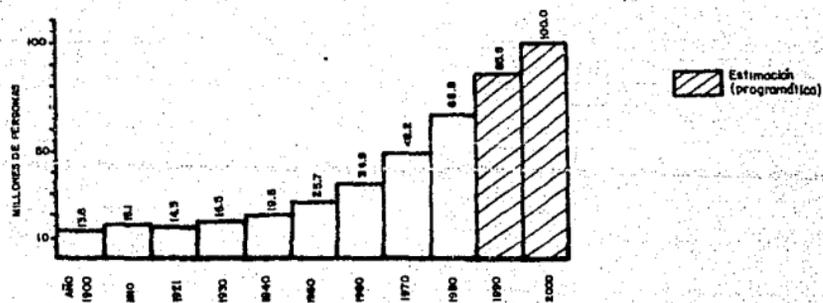
Fuente: Reportes mensuales de visitas a las tiendas de autoservicio y/o clubes o centros deportivos, de enero a julio de 1989, Unidad Departamental de Menores, Mujeres y No asalariados de la Dirección General de Trabajo y Previsión Social del Departamento del Distrito Federal.

Como se puede apreciar, el número de menores aumenta en la mayoría de las tiendas durante el periodo vacacional de fin de cursos.

G R A F I C A S

GRAFICA No.1

ANTECEDENTES Y PROYECCIONES - POBLACION TOTAL EN MEXICO, 1900-2000



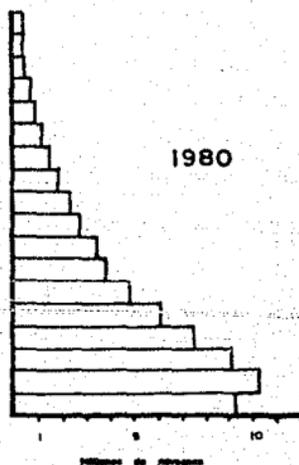
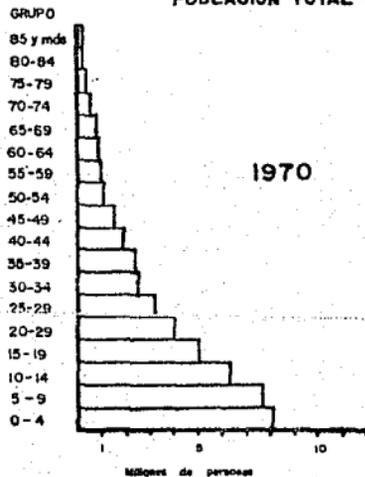
FUENTES: México demográfico, CONAPO, México 1988.

IX y X Censo general de población y vivienda, S.P.R.

México demográfico, Estimaciones (proyección programática), CONAPO, México 1988.

GRAFICAS No.2 y No.3

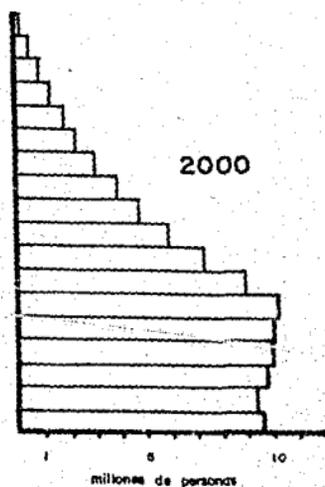
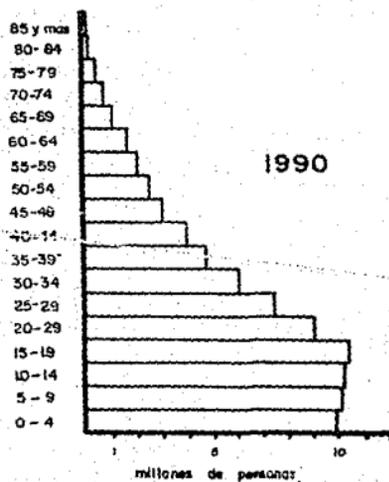
POBLACION TOTAL POR GRUPOS DE EDAD EN MEXICO



FUENTES: IXyX Censo general de población y vivienda, S.P.P.
México demográfico, CONAPO, México 1981.

GRAFICAS No. 4 y No.5

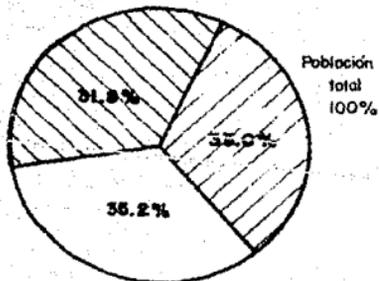
PROYECCIONES DE POBLACION TOTAL POR GRUPOS DE EDAD EN MEXICO.



FUENTES México demográfico. Estimaciones (proyección programática). CONAPO, México 1988.

GRAFICAS No.6 y No.7

PEA, PEIA Y POBLACION MENOR DE 12 AÑOS
RESPECTO A LA POBLACION TOTAL DE MEXICO, 1980.



-  PEA (22 066 084 personas)
-  PEIA (21 280 909 personas)
-  Población total menor de 12 años (23 499 840 personas)

FUENTE: X Censo general de población y vivienda, 1980, S.P.R. 1986.

PEA TOTAL Y PEA DE 12 A 19 AÑOS DE
EDAD POR SEXO EN MEXICO EN 1980.

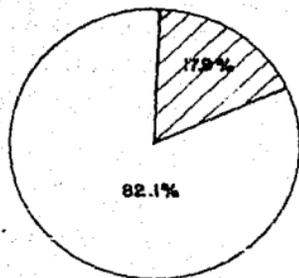


-  Población total de 12 a 19 años masculina.
-  PEA de 12 a 19 años masculina.
-  PEA de 12 a 19 años femenina.
-  Población total de 12 a 19 años femenina.

FUENTE: X Censo general de población y vivienda 1980, S.P.R. 1986.

GRAFICAS No.8 y No.9

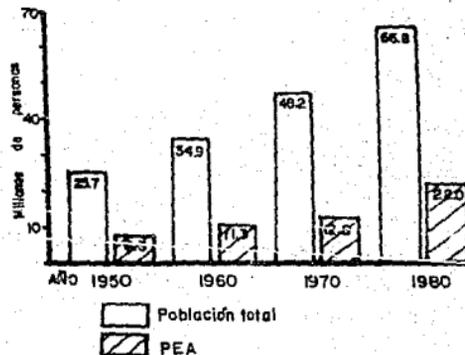
PEA DE 12 A 19 AÑOS DE EDAD RESPECTO DE LA PEA TOTAL DE MEXICO EN 1980.



- PEA total (22 066 084 personas)
- PEA de 12 a 19 años (3 947 244 personas)
- PEA de 20 años y más (18 118 840 personas)

FUENTE: X Censo general de población y vivienda.1980.S.P.R.1986.

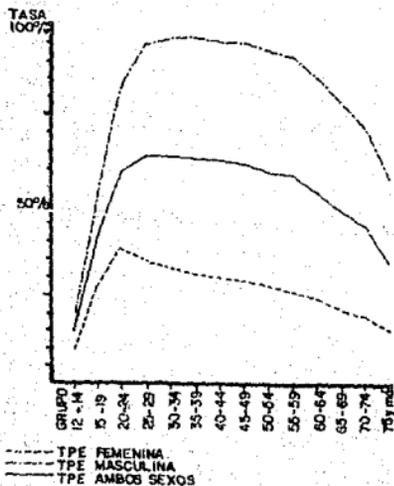
POBLACION TOTAL Y PEA TOTAL EN MEXICO DE 1950 A 1980.



FUENTES México demográfica CONAPO, México 1988.
IX y X Censo general de población y vivienda.S.P.R.

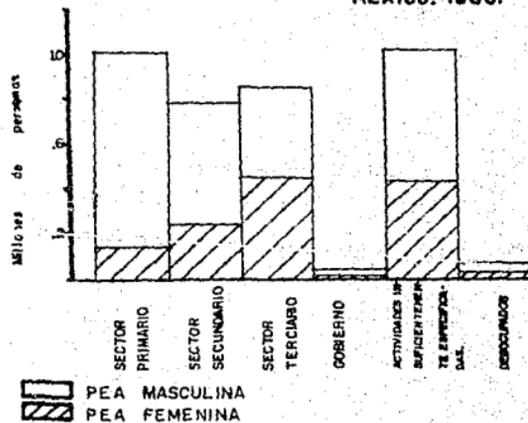
GRAFICAS No.10 y No.11

TASA DE PARTICIPACION ECONOMICA POR GRUPO DE EDAD Y SEXO EN MEXICO.1980



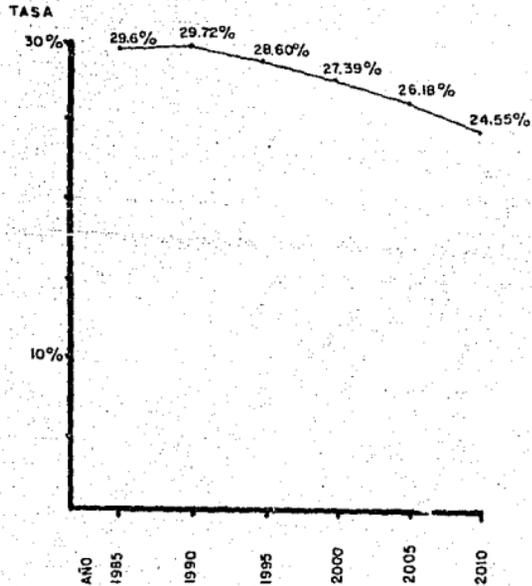
FUENTE: Proyecciones JICA-CONAPO, México 1980.

PARTICIPACION DE LA PEA DE 12 A 19 AÑOS DE EDAD EN LOS DIFERENTES SECTORES ECONOMICOS EN MEXICO. 1980.



FUENTE: X Censo general de población y vivienda 1980, S.P.P.1986.

GRAFICA No.12



PROYECCION DE LA TPE DEL GRUPO DE
12 A 19 AÑOS DE EDAD EN MEXICO DEL
AÑO 1985 AL 2010.

FUENTE: Proyecciones IICA-CONAPO, México, 1988.

GRAFICA No. 13

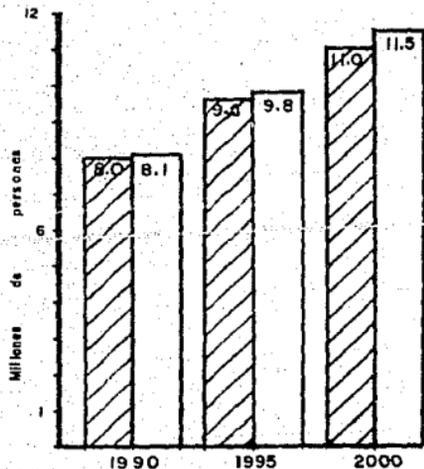
**PRINCIPALES ENTIDADES DE PROCEDENCIA
DE LA POBLACION INMIGRANTE A LA ZONA
METROPOLITANA DE LA CIUDAD DE MEXICO
EN 1967.**

 ZONA METROPOLITANA DE LA CD. DE MEXICO
 ENTIDADES DE LA PROCEDENCIA DE LA
POBLACION INMIGRANTE A LA ZMCM.

PORCENTAJE DE INMIGRAN- POR ENTIDADES	
ENTIDAD	(%)
EDO. DE MEXICO	13.4
MICHOACAN	9.8
PUEBLA	9.8
GUANAJUATO	9.5
OAXACA	9.3
HIDALGO	9.1
VERACRUZ	7.8
GUERRERO	4.8
JALISCO	4.5
TLAXCALA	3.0
Ciudad	16.4
Estranjero	2.9

FUENTE: Encuesta nacional de migración en áreas urbanas 1960-1967
(datos preliminares) CONAPO-INEGI.

133



GRAFICA No. 14

PROYECCIONES DE LA PEA PARA EL AÑO
2000 EN LA ZONA METROPOLITANA DE LA CIUDAD
DE MEXICO.

-  Hipótesis: Tasas de participación constante.
-  Hipótesis: Tasas de participación variable.

FUENTE: Proyecciones. CONAPO-RTI, México 1988.

CONCLUSIONES

PRIMERA.-Durante el primer periodo de la conquista existieron diferentes disposiciones legales protectoras del indigena como trabajador; sin embargo, la falta de control por parte de la corona y el predominio de los intereses de los particulares, trajo como consecuencia una explotación sobre el indigena, y por consecuencia un alto indice de mortalidad de éstos, generalmente jóvenes.

En la segunda mitad del siglo XVI, la corona tomó fuerza respecto de sus funciones reales y liberó a los indigenas del yugo; y es así como éstos se convirtieron en "asalariados acasillados" recibiendo un pago por su trabajo. Se puede decir que en este momento se integra una relación laboral.

Posteriormente en el último tercio del mismo siglo, mediante el sistema de "repartimiento" se prohibió el trabajo de menores de 18 años. Durante la colonia, es de considerarse que se siguió con el mismo sistema, con mínimas variantes; y es hasta 1856 cuando Ignacio L. Vallarta propone al Constituyente elevar a rango constitucional la protección laboral, dicha propuesta quedó en intento debido a los intereses capitalistas.

Al inicio de este siglo Porfirio Díaz autorizó el trabajo de menores que hubieran alcanzado los 7 años, lo cual parece inhumano, pero viendo la realidad en la actualidad miles de niños, todavía menores de esta edad, son obligados a trabajar. Ahora bien, en 1914 poniendo un mayor interes hacia el menor, el cual pudo ser utilizado en trabajos, pero sólo cuando hubiera alcanzado los 9 años.

En 1917 llegamos a uno de los momentos cumbre en la lucha por la protección, tanto del trabajador en general como del trabajador menor, ya que se elevan a rango constitucional disposiciones existentes y de nueva creación; una de las más importantes es la de elevar la edad mínima para poder ser aceptado en un empleo, fijándose en 12 años; edad que en 1902 mediante reforma constitucional se elevó a 14 años.

SEGUNDA.--En España al igual que en México y otros países, la protección al trabajador menor ha variado, al igual que la edad para poder ser empleado. Desde el Fuero Juzgo que prohibió el trabajo de menores de 10 años, pasando por los Ordenamientos, como el de las Cortes de Toro que con un sentido más humanitario prohibió el trabajo de menores de 12 años; hasta el de 1918 que legisló sobre mejores condiciones de trabajo para menores. Así mismo en 1873 se fijan los cimientos de la futura legislación española, la cual se ve reflejada en las Leyes de 1944, de 1976 y de 1980, todas vigentes, las cuales coinciden en señalar la edad mínima de 16 años, a diferencia de México que tiene la de 14 años como mínima.

TERCERA.--La Organización Internacional del Trabajo es un organismo que desde su fundación uno de sus propósitos fue el de ver por el menor en su calidad de trabajador. Así desde sus inicios a principio de este siglo, se adelantó a muchas legislaciones prohibiendo la utilización en trabajos a menores de 14 años; disposición a la que se han añadido la mayoría de los países miembros.

Durante su existencia se han establecido un número de convenios y recomendaciones que van muy acordes a la realidad, ya que se establecen tanto condiciones en general, como requisitos y prohibiciones; tal es el caso, por ejemplo, de la prohibición para utilizar menores de 15 años en barcos y buques; o a menores de 18 años para desempeñar la labor de fogoneros o pañoleros en barcos que utilicen carbón. En cuanto a requisitos, algo muy importante es el requerimiento del examen médico de aptitudes a menores.

CUARTA.-Como es sabido, en Inglaterra durante la época de la Revolución Industrial que trajo como consecuencia la incorporación de niños y mujeres a las industrias, es considerada como una época cruda para éstos. Fue en las industrias, tanto textil como minera principalmente, donde se utilizaba la mano de obra de mujeres y niños debido a que era más barata, así como se consideraba que tenían la habilidad para ciertos trabajos que la requerían.

En la industria textil se empleó a menores en labores que no necesitaban de una fortaleza física propia de los adultos. Se explotaba a estos menores ya que en ocasiones trabajaban jornadas hasta de 17 horas, en las cuales permanecían de pie niños inclusive de 4 años.

En la industria minera las condiciones de trabajo para mujeres y niños eran condiciones de lo más bajo, ya que la transportación del carbón al exterior de la mina, era dejada a éstos, los cuales lo transportaban por túneles generalmente horizontales, y para lo cual trabajaban jornadas hasta de 18 horas; lo anterior les traía como con

secuencia daños fisiológicos irreversibles, así como en ocasiones la muerte.

Fue hasta el siglo XIX, a principios, que se legisló sobre la protección de los niños, fijando entre otras cosas una jornada máxima de 12 horas, prohibiendo el trabajo nocturno de éstos; y posteriormente en el año de 1819 se prohibió el empleo de menores de 9 años.

QUINTA.--El trabajo es una actividad propia del hombre; ésta se contempla en el artículo 8º de la Ley Federal del Trabajo como actividad material o intelectual; así mismo este trabajo está garantizado por nuestra Constitución como derecho de "libertad de trabajo". Ahora bien, cuando el trabajo se presta en forma personal y subordinada, mediante el pago de un salario, éste se regula por el Derecho del Trabajo.

El Derecho del Trabajo se puede considerar como el conjunto de normas reguladoras de las relaciones derivadas de la prestación libre, subordinada y remunerada de servicios personales, así como de sus consecuencias.

SEXTA.--En leyes anteriores se entendía que trabajador podía ser, tanto una persona física como una persona moral, cosa que era imposible. El artículo 8º de la Ley Federal del Trabajo, en su primer párrafo nos da una definición de lo que debemos entender por trabajador; considerando que a dicha definición habría que agregarle el elemento remuneratorio por parte del patrón.

SEPTIMA.--Patrón, es la persona física o moral que utili-

za los servicios de uno o varios trabajadores; así mismo cuando un trabajador utiliza los servicios de otros trabajadores, éstos últimos quedan protegidos, ya que la Ley considera al patrón del trabajador que utiliza los servicios de otros, como patrón de éstos. Es fácil entender que la razón jurídica de lo anteriormente mencionado, es la de no dejar sin protección a los trabajadores utilizados en segundo término.

OCTAVA.-La relación laboral hace que generalmente se presume la existencia de un contrato de trabajo. La falta de este contrato no priva al trabajador de los derechos que derivan de las normas de trabajo y de los servicios prestados, pues la falta de éste es imputable al patrón.

La relación de trabajo es un acto consistente en la prestación de un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario; así lo dispone la Ley. El contrato de trabajo lo podemos entender, como el instrumento jurídico mediante el cual las partes se obligan recíprocamente, y en el que sólo las condiciones superiores a las mínimas señaladas por la ley pueden quedar al arbitrio de las partes. La sola configuración del contrato de trabajo, no supone la existencia de la relación laboral, ya que se puede pactar que los servicios se presten con posterioridad.

NOVENA.-Existen dos tipos de capacidad jurídica; la capacidad de goce y la capacidad de ejercicio. La capacidad de goce es la aptitud para ser titular de derechos

y obligaciones; y la capacidad de ejercicio la aptitud para hacer valer los derechos y cumplir las obligaciones.

La capacidad de goce la tiene todo individuo desde que es concebido, salvo aisladas excepciones que marca nuestra legislación.

La capacidad de ejercicio se adquiere al alcanzar la mayoría de edad. Existen ciertos casos donde la ley, a manera de excepción, concede una capacidad de ejercicio parcial o semiplena a menores de edad, por ejemplo la que se adquiere por consecuencia de la emancipación por matrimonio; también en ciertos actos civiles donde el consentimiento del mayor de 16 años es necesario. En materia laboral la ley también otorga capacidad a los menores entre 16 y 18 años, para prestar libremente sus servicios; y a los menores entre 14 y 16 años mediante la autorización de su representante legal.

DECIMA.-La actividad económica del hombre surge cuando empiezan a escasear los bienes que éste encontraba en la naturaleza para su satisfacción; esto hace que el hombre busque nuevas formas para satisfacer sus necesidades. Así la Economía se va a encargar de regular la actividad del hombre, encaminada a la producción, intercambio y consumo de bienes y servicios, con el fin de satisfacer sus necesidades.

ONCEAVA.-El hombre por necesidad se ve obligado a satisfacer sus necesidades. La necesidad es un estado efectivo provocado por la ruptura del equilibrio psicofisiológico.

co, este estado debe ser superado para obtener el equilibrio, el cual es esencial para el bienestar del individuo. Los satisfactores son los bienes o servicios que tienen la propiedad o aptitud para extinguir una necesidad. Estos satisfactores son los medios por los que el hombre supera sus necesidades.

DUODECIMA.-La actividad del hombre para lograr la satisfacción de sus necesidades, descansa en un proceso o ciclo económico (producción, circulación, distribución y consumo).

La producción es la actividad del hombre encaminada a la creación de satisfactores; ésta se sujeta a la conjugación de ciertos factores, los cuales en la actualidad han sido considerados como cuatro: naturaleza, trabajo, capital y organización o empresa.

La circulación es la actividad que consiste en hacer llegar los satisfactores al consumidor; ésta se realiza por medio del cambio (comercio, transporte, moneda, etcétera) y el crédito.

La distribución consiste en repartir a cada factor de la producción, lo aportado respecto del valor total de la producción. Lo correspondiente a cada uno de estos factores se le llama renta; así a la naturaleza le corresponde la renta de la tierra; al trabajo el salario; al capital el interés; y al empresario la utilidad o beneficio.

El consumo es el último momento del proceso o ciclo económico; éste a su vez propicia un nuevo ciclo. El consumo implica emplear un bien o servicio para satisfacer una necesidad. Es la utilización o aprovechamiento

to de los satisfactores que se produjeron.

DECIMOTERCERA.-La población económicamente activa se puede considerar como el grupo demográfico, que con su trabajo, el cual realiza en forma habitual o más o menos permanente, participa en la actividad económica de un país.

En México los menores de 12 años, aún realizando alguna actividad económica, no se consideran económicamente activos.

DECIMOCUARTA.-La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, actualmente prohíbe la utilización de menores de 14 años en cualquier tipo de trabajo, ya que anteriormente desde su promulgación en 1917 y hasta 1962, podían ser utilizados los mayores de 12 años, con las limitantes que la misma Ley especificaba.

Pienso que las disposiciones en materia de menores que marca nuestra Carta Magna, son las fundamentales ya que el menor necesita de diferentes factores para alcanzar un desarrollo físico mental, así como una preparación educacional, las cuales se verían obstaculizadas, por ejemplo, con jornadas de más de 6 horas. Sin embargo la realidad es otra, ya que miles y miles de niños se ven obligados a trabajar, por diferentes motivos jornadas de más de 6 y 8 horas, trabajar en labores peligrosas o insalubres, etcétera.

DECIMOQUINTA.-La Organización Internacional del Trabajo desde su fundación se ha preocupado por proteger y mejorar las condiciones del trabajo de los menores; tal es así

que las reformas de nuestra Constitución en 1962 , en cuanto a la edad mínima, así como diferentes reformas a la Ley Federal del Trabajo en materia de menores trabajadores, se han realizado a instancia de los convenios adoptados por la Organización Internacional del Trabajo y que han sido ratificados por nuestro país. Pero vuelvo a insistir, la explotación de que son víctimas tanto estos menores, como niños hasta de 5 años, no sólo en México sino en casi todo el mundo, hacen que estas disposiciones generalmente sean letra muerta.

DECIMOSEXTA.-La Ley Federal del Trabajo como ley reglamentaria del apartado A del artículo 123 constitucional, desde su entrada en vigencia ha sufrido diferentes reformas en beneficio de los trabajadores menores. Es así que en 1962 se establece la edad mínima de 14 años para poder ser aceptado en un trabajo; en 1970 se establece la exigencia del examen médico de aptitudes y exámenes periódicos, la exigencia de la educación obligatoria o en su defecto la compatibilidad, y la prohibición del trabajo nocturno industrial a menores de 18 años, entre otras disposiciones.

Es en 1980 cuando se otorga capacidad procesal plena a los mayores de 16 años, sin necesidad de autorización alguna; y así mismo la capacidad para comparecer a juicio al menor de 16 años mediante representante.

DECIMOSEPTIMA.-En lo que respecta a la participación económica de estos trabajadores menores, de acuerdo a cifras oficiales y en base al acercamiento realizado, dado que

los grupos de edad de las fuentes consultadas no coincidían con el grupo materia de este estudio, se desprende que en 1980 México contaba con una Población Económicamente Activa (PEA) de 22.07 millones de personas, de los cuales 3.95 millones conformaban la PEA de 12 a 19 años de edad, con una Tasa de Participación Económica (TPE) de 30.19%, lo que significaba que de cada 100 personas de 12 a 19 años de edad, aproximadamente 30 de ellas eran económicamente activas; y del total de esa PEA de 12 a 19 años 1.05 millones estuvieron interradas al sector primario, .79 millones al sector secundario, .86 millones al sector terciario, .02 millones en el gobierno, 1.13 millones en actividades insuficientemente especificadas y sólo .06 millones aproximadamente eran desocurdos.

Para 1990 se estima que la PEA total será aproximadamente de 33.4 millones de personas, de los cuales el grupo de 12 a 19 años tendrá una PEA de 4.9 millones de activos, con una tasa de participación de 29.72% (el grupo que detendrá la TPE más alta en 1990 será el grupo de 30 a 39 años, con 69.19%). Para el año 2000 México contará aproximadamente con 100 millones de personas de las cuales la PEA tendrá un total de 43.9 millones de personas y la PEA de 12 a 19 años, a diferencia de 1990, disminuirá a 4.3 millones de personas, ya que el total de la población en este grupo de edad tenderá a disminuir a consecuencia de las bajas tasas de natalidad programadas; en cuanto a la TPE de este grupo de edad bajará a 27.39% (de cada 100 jóvenes de 12 a 19 años de edad, 27 aproximadamente serán activos), ésto debido al aumento en

la tasa de escolaridad a nivel de secundaria y bachillerato. Así mismo para el año 2010 se prevé la misma tendencia, por lo que la PEA estará integrada aproximadamente por 51 millones de activos de los cuales 3.6 millones tendrán entre 12 y 19 años, y tendrá una TPE de 24.55%

Ahora bien, en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México (ZMCM), en 1985 se estimó una población total de 16.9 millones de personas en una zona que actualmente comprende el Distrito Federal y 21 municipios del Estado de México; de esta población total, 6.4 millones de personas conformaban la PEA, y 725 mil de ellas tenían entre 12 y 19 años. Ahora bien, se prevé que para 1990 de una población total de 19.4 millones, la ZMCM contará con, aproximadamente, 768 mil activos de 12 a 19 años de una PEA total de entre 8 y 8.1 millones de personas, y para el año 2000 del total de la población que se estima será de 24.2 millones de personas, la PEA de 12 a 19 años disminuirá para estar integrada por 520 mil personas de una PEA total de 11 millones aproximadamente; esto debido al aumento de las tasas de escolaridad.

DECIMOCTAVA.—En México existe un alto número de menores hasta 16 años de edad, capacitados legalmente para trabajar, y menores de 14 años incapacitados jurídicamente, ambos víctimas de un desamparo en materia de Seguridad Social y sujetos a una explotación bajo condiciones no propias de su desarrollo tanto físico como educacional; lo anterior, para los primeros, debido a la política discriminatoria por parte del sector patronal, y para los segundos debido a la necesidad económica y a la incapacidad

para poder ser contratados legalmente. Para evitar dicha explotación, la solución, más que jurídica debería ser de carácter económica (un real poder adquisitivo del jefe de familia) y social (asistencia a menores desamparados).

DECIMONOVENA.--La Ley Federal del Trabajo señala que la encargada de la vigilancia del cumplimiento de las normas de trabajo en materia de menores, es la Inspección del Trabajo, la cual puede ser local o federal. En el Distrito Federal la Dirección General de Trabajo y Previsión Social es la encargada de la vigilancia del cumplimiento de estas normas; así mismo es la que expide los permisos de trabajo a los menores entre 14 y 16 años.

A nivel federal la Inspección y expedición de permisos de trabajo a estos menores, está a cargo de la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Generalmente estos permisos son para actividades como "cerillos" en tiendas de autoservicio, y como "atajadores" en canchas de tenis de los clubes deportivos.

BIBLIOGRAFIA.

- 1.-ASHTON, T.S. La Revolución Industrial, 2a edición, Editorial Fondo de Cultura Económica, México 1973.
- 2.-ASTUDILLO URSUA, Pedro. Lecciones de historia del pensamiento económico, 4a edición, Editorial Porrúa S.A. México 1982.
- 3.-BARRERA VALDEZ, Francisco. El buen ciudadano, 16a edición, Editorial Porrúa Hnos. y Cia. S.A., México 1974.
- 4.-BARROSO FIGUEROA, José. Derecho Internacional del Trabajo, Editorial Porrúa S.A., México 1987.
- 5.-BEJARANO SANCHEZ, Manuel. Obligaciones civiles, Editorial Harla S.A. de C.V., México 1980.
- 6.-BRICEÑO RUIZ, Alberto. Derecho individual del Trabajo, Editorial Harla S.A. de C.V., México 1985.
- 7.-CABANELLAS, Guillermo. El Derecho del Trabajo y sus contratos, Editorial Mundo Atlántico, Buenos Aires 1945.
- 8.-CABANELLAS, Guillermo. Compendio de Derecho Laboral, T.I. Editorial Bibliográfica Omeba, Buenos Aires 1968.
- 9.-CAVAZOS FLORES, Baltasar. 35 lecciones de Derecho Laboral, 5a edición, Editorial Trillas S.A. de C.V., México 1986.
- 10.-COLEGIO DE MEXICO. Historia general de México, V.2, 2a edición, Centro de Estudios Históricos, México 1977.
- 11.-COLIN SANCHEZ, Guillermo. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, 8a edición, Editorial Porrúa S.A., México 1984.
- 12.-DE BUEN L. Nestor. Derecho del Trabajo, T.I, Editorial Porrúa S.A., México 1974.
- 13.-DE BUEN LOZANO, Nestor. Derecho del Trabajo, T.II, 5a edición, Editorial Porrúa S.A., México 1983.

- 14.-DOMINGUEZ VARGAS, Sergio. Teoría económica, 9a edición, Editorial Porrúa S.A., México 1981.
- 15.-GALINDO GARFIAS, Ignacio. Derecho Civil, primer curso, 4a edición, Editorial Porrúa S.A., México 1980.
- 16.-GUERRERO, Euquerio. Manual de Derecho del Trabajo, 15a edición, Editorial Porrúa S.A., México 1986.
- 17.-GURROLA CASTRO, Gloria y María de Lourdes Alvarez. Educación Cívica, segundo grado, 7a edición, Editorial Patria S.A., México 1984.
- 18.-KROTOSCHIN, Ernesto. Instituciones de Derecho del Trabajo, 2a edición, Ediciones Depalma, Buenos Aires 1960.
- 19.-MARX, Carlos y Federico Engels. Obras escogidas, T.I, (traducido al español por Editorial Progreso). Moscú 1976.
- 20.-ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO. Las normas internacionales del trabajo, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, México 1978.
- 21.-ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO. La Organización Internacional del Trabajo y el mundo del trabajo, Oficina Internacional del Trabajo, Suiza 1979.
- 22.-PAZOS, Luis. Ciencia y Teoría económica, Editorial Diana, México 1976.
- 23.-RAMIREZ, Daniel y/o. La patria y el mexicano, 5a edición, Editorial Herrero S.A., México 1978.
- 24.-RICO PEREZ, Francisco. La protección de los menores en la Constitución y en el Derecho Civil, Editorial Montecorvo, Madrid 1980.
- 25.-SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO. Decentralización, Editorial Fondo de Cultura Económica, México 1988.

- 26.-SUAREZ GONZALEZ, Fernando. Menores y mujeres ante el contrato de trabajo, Instituto de Estudios Políticos, Madrid 1967.
- 27.-UNKIEL, Luis y/o. El desarrollo urbano en México. Diagnóstico e implicaciones futuras, Colegio de México, México 1976.

LEGISLACION

- 1.-CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. COMENTADA. Comentada por Eduardo Andrade Sánchez y/o. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, México 1985.
- 2.-CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Explicada por Rodolfo Cartas Sosa y/o. Editorial Trillas, México 1983.
- 3.-LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1970. REFORMA PROCESAL DE 1980, 53a edición, comentada por Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba Barrera, Editorial Porrúa, México 1985.
- 4.-CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, 48a edición, Editorial Porrúa S.A., México 1980.
- 5.-CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, 29a edición, Editorial Porrúa S.A., México 1982.
- 6.-CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES. CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, 35a edición, Editorial Porrúa S.A., México 1986.

OTRAS FUENTES

- 1.-CAMPILO SAINZ, José. Naturaleza y concepto del Derecho del Trabajo, cuaderno de extensión académica No.26, Dirección General de Extensión Académica de la Universidad Nacional Autónoma de México, México 1985.
- 2.-CAMPOSORTEGA CRUZ, Sergio y/o. La población en México en el año 2000, estudio realizado por el Consejo Nacional de Población y el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, México 1985.
- 3.-ORDORICA MELIADO, Manuel y/o. México demográfico. Breviario 1988, realizado por el Consejo Nacional de Población, México 1988.
- 4.-PALMA, Alberto y/o. México demográfico. Breviario 1980-1981, realizado por el Consejo Nacional de Población, México 1981.
- 5.-SECRETARIA DE GOBERNACION. Proyecciones de la población económicamente activa por grupos de edad y sexo a nivel nacional, 1980-2010, estudio realizado por el Consejo Nacional de Población, México 1988.
- 6.-SECRETARIA DE GOBERNACION. Proyecciones de la población total y de la población económicamente activa de las zonas metropolitanas de México, Guadalajara y Monterrey, 1980-2000, estudio realizado por el Consejo Nacional de Población, México 1988.
- 7.-SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL. Prontuario de legislación sobre menores, Instituto Nacional de Estudios del Trabajo, México 1961.
- 8.-AREVALO, Oscar y/o. Breve diccionario político, Editorial Cártago de México S.A., México 1980.
- 9.-GARCIA PELAYO Y GROSS, Ramón. Pequeño Larousse ilustrado, 12a edición, Ediciones Larousse, México 1987.

- 10.-INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS. Diccionario jurídico mexicano, 2a edición, Universidad Nacional Autónoma de México y Editorial Porrúa S.A. México 1988.
- 11.-VANIDADES CONTINENTAL. Gran diccionario enciclopédico ilustrado de nuestro tiempo, T. III, 3a edición, editado por Foto-Repro S.A., Barcelona 1974.
- 12.-DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL. Glosario básico de términos; Desarrollo urbano, de la A a la Z, Dirección General de Reordenación Urbana y Protección Ecológica, México s/f.

PERIODICOS

- 1.-EL UNIVERSAL. México D.F.
- 2.-OVACIONES. México D.F.
- 3.-UNO MAS UNO. México D.F.
- 4.-CONCERTACION LABORAL. Periódico mural de la Dirección General de Trabajo y Previsión Social del Departamento del Distrito Federal, México D.F.

REVISTAS

- 1.-REVISTA MEXICANA DEL TRABAJO. Secretaría del Trabajo y Previsión Social, México.
- 2.-CRITERIO. Organó informativo de la Arquidiócesis de México, México D.F.

CENSOS

- 1.-IX CENSO GENERAL DE POBLACION Y VIVIENDA 1970, Resu-

men general, Dirección General de Estadística de la Secretaría de Industria y Comercio, México D.F. 1972.

- 2.- X CENSO GENERAL DE POBLACION Y VIVIENDA 1980, Resumen general, Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática de la Secretaría de Programación y Presupuesto, México D.F. 1986.

MICROFICHAS

- 1.- ACCESO No. 19634. Centro de Documentación de la Unidad Coordinadora de Políticas, Estudios y Estadísticas del Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, México D.F.